

Versión modificada por resoluciones exentas N° 0070-012133 de fecha 19.04.2022; 0070-014235 de fecha 03.05.2022; N° 0070-020351 de fecha 10.06.2022; N°0070-026045 de fecha 22.07.2022; N° 0070-035212/2022; N° 0070-036185 de fecha 29.09.2022y N° 0070-036186 de fecha 29.09.2022, N° 0070-00081 de fecha 03.01.2023, 0070-002296/2023 de fecha 19.01.2023, N° 0070-006979/2023 de fecha 27.02.2023, N° 0070-012897/2023 de fecha 10.04.2023, N° 0070-035532/2023 de fecha 22.09.2023, N° 0070-051146/2023 de fecha 22.12.2023, N° 0070-005212/2024 de fecha 08.02.2024, N° 0070-012676/2024 de fecha 04.04.2024, N° 0070-032237/2024 de fecha 09.08.2024, N°: 0070-054764/2024 de fecha 27.12.2024.

APRUEBA

"NORMAS PARA OPERAR EL PROGRAMA DE CREDITOS DE INDAP".

SANTIAGO, 6 de febrero de 2004

RESOLUCION EXENTA N° 091_/ VISTOS: El Reglamento General de Créditos de INDAP, texto aprobado por Resolución N° 286 de fecha 23 de Julio del 2003, Tomado Razón por la Contraloría General de la República el 14 de Octubre del 2003; la Resolución N° 520/96 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; la Ley N° 18.010, que establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones; y las facultades que me confiere la Ley N° 18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, modificada por la Ley N° 19.213.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer las instrucciones para aplicar el nuevo reglamento de créditos de INDAP.

RESUELVO:

1. Aprobar el documento denominado "Normas Para Operar el Programa de Créditos de INDAP", cuyo texto es el siguiente:

INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

NORMAS PARA OPERAR EL PROGRAMA DE

CREDITOS DE INDAP

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDICE	Pag.
CAPITULO I: INTRODUCCIÓN	I-1
CAPITULO II: ELEMENTOS QUE ORIENTAN LA POLÍTICA DE CRÉDITOS DEL INDAP	II-1
CAPÍTULO III: LOS CLIENTES Y LAS CLIENTAS DE CRÉDITO Y SU CLASIFICACIÓN EN CATEGORÍAS DE RIESGO	III-1-1
CAPÍTULO IV: LOS SISTEMAS DE CRÉDITOS	IV-1-1
1. Características generales de los créditos	IV-1-1
2. Sistema de créditos de corto plazo	IV-2-1
2.1 Crédito de corto plazo individual	IV-2.1-1
2.2 Crédito de corto plazo empresas	IV-2.2-1
2.3 Crédito corto plazo individual o empresas de enlace para manejo forestal. (Eliminado por RE/002615/16.01.2014)	IV-2.3
2.4 Crédito Pre-aprobado de Corto Plazo Individual	IV-2.4
2.5 Crédito de corto plazo individual de enlace para incentivos para la sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios	IV-2.5
2.6 Crédito corto plazo individual para fomento productivo de rubros específicos. Eliminado por haberse cumplido plazo de vigencia hasta el 31.12.2011 (Resolución Exenta N° 098057 de 29.08.2011)	IV- 2.6
2.7 Crédito corto plazo individual de enlace para programa de praderas Suplementarias y recursos forrajeros.	IV -2.7
2.8 Crédito de Corto Plazo para Usuarios Rehabilitados.	IV-2.8
2.9 Crédito Corto Plazo Especial (Emergencia).	IV-2.9
2.10 Crédito de Corto Plazo Frutícola para la Región de La Araucanía	IV-2.10
2.11 Crédito de enlace para Obras de Riego y Drenaje (Eliminado por REX N° 0070-012676/2024 de 04.04.2024)	IV- 2.11
2.12 Crédito de enlace para Inversiones con Recursos de Gobierno Regional	IV- 2.12
2.13 Crédito de corto plazo caprino	IV-2.13
3. Sistema de créditos de largo plazo	IV-3-1
3.1 Crédito largo plazo individual	IV-3.1-1
3.2 Crédito largo plazo empresas	IV-3.2-1
3.3 Crédito largo plazo individual enlace forestal (Eliminado mediante RE/002615/16.01.2014)	IV-3.3-1
3.4 Crédito largo plazo empresas enlace forestal (Eliminado mediante RE/002615/16.01.2014)	IV-3.4-1
3.5 Crédito largo plazo individual o empresas enlace de riego (Eliminado mediante RE/022191 /19.02.2020)	IV-3.5-1
3.6 Crédito Especial de largo plazo individual o empresas para Reconstrucción. (Eliminado mediante RE/002615/16.01.2014)	IV-3.6
3.7 Crédito de Largo Plazo Individual o Empresa para Manejo Bosque Nativo.	IV-3.7
3.8 Crédito de Largo Plazo de Enlace para Construcción de Vivienda Rural. (Eliminado mediante RE/002615/16.01.2014)	IV- 3.8
3.9 Crédito especial de largo plazo para reponer cultivos dañados por Heladas (Vigencia hasta el 31.12.2013)	IV-3.9
3.10 Crédito de Largo Plazo Especial	IV-3.10

3.11 Crédito de Largo Plazo Frutícola para la Región de La Araucanía	IV-3.11
3.12 Crédito de largo plazo caprino	IV-3.12
3.13 Crédito de largo plazo SAT	IV 3.13
3.14 Crédito de Largo Plazo para Reimpulso Productivo	IV 3.14
3.15 Crédito de Largo Plazo para Reimpulso Productivo por Inundaciones	IV 3.15
4. Sistema Especial de Financiamiento Integrado para Inversiones	IV- 4
5. Sistema de Financiamiento Especial para mujeres y sus organizaciones	IV- 5
6. Sistema de Financiamiento Especial para jóvenes y sus organizaciones	IV- 6
7. Financiamiento Especial para Turismo Rural	IV- 7
8. Financiamiento especial para fomentar la competitividad de la producción de leche y de carne en las regiones de Los Ríos, Los Lagos, Aysén y Magallanes. (Vigencia hasta 31.12.2017)	IV-8
9. Financiamiento Especial para Productores de Cerezas de Quillón (Vigencia hasta el 30.11.2027)	IV-9
10. Financiamiento Especial para Pueblos y Comunidades Indígenas. Programa de Cobertura – COBIN (Eliminado mediante RE/155194/16.10.2019)	IV-10
11. Crédito Especial para Pueblos Originarios, Individual y Organizaciones.	IV-11
12. Crédito de Corto Plazo Especial, para el financiamiento de cultivos tradicionales	IV-12
13. Crédito de Enlace para Obras de Riego y Drenaje.	IV-13
CAPÍTULO V: FACULTADES Y ATRIBUCIONES	
1. Facultades para el Director Regional y Jefe de Área	V-1-1
2. Atribuciones para autorizar monto máximo de deuda total por cliente / clienta.	V-2-1
3. Atribuciones para aprobar solicitudes de financiamiento con componentes de créditos e incentivos	V-3-1
CAPITULO VI: EL PROCESO DE CRÉDITO	
1. Iniciación	VI-1
2. Evaluación	VI-1-1
3. Aprobación	VI-2-1
3.1 Procedimiento regular de aprobación de créditos	VI-3-1
4. Documentación y entrega del crédito	VI-3.1-1
5. Seguimiento	VI-4-1
6. Recuperación	VI-5-1
7. Funciones y Responsabilidades	VI-6-1
	VI-7-1
CAPITULO VII: MODIFICACIONES DEL CRÉDITO	
1. Prórroga	VII-1-1
2. Renegociación	VII-1-1
3. Declaración de Incobrabilidad ¹	
CAPÍTULO VIII: TIPOS DE GARANTÍA Y VALORIZACIÓN	
1. Garantías personales	VIII-1-1
2. Garantías reales	VIII-1-1
2.1 Valorización de garantías reales	VIII-2-1
	VIII-2.1-1

¹Resolución Exenta N° 0070-032237 de 09.08.2024. Modifica las “Normas para operar el programa de créditos deINDAP”.

CAPITULO I

INTRODUCCION

En conformidad a las directrices establecidas en el nuevo Reglamento General de Créditos, aprobado mediante Resolución N° 286 de 23 de Julio del 2003, tomado razón por la Contraloría General de la República el 14 de octubre del 2003 y publicado en el Diario Oficial el 20 de diciembre del 2003, se ha aprobado el presente texto sobre las normas de operación del programa de crédito, y que abarcan, en su contenido, las siguientes materias:

- Capítulo II : Elementos que orientan la política de créditos de INDAP
- Capítulo III : Los clientes y clientas de crédito y su clasificación en categorías de riesgo
- Capítulo IV : Los sistemas de créditos
- Capítulo V : Facultades y atribuciones
- Capítulo VI : El proceso de crédito
- Capítulo VII : Modificaciones del crédito
- Capítulo VIII : Los tipos de garantías y su valorización

El Capítulo II, entrega los principales elementos sobre los cuales se sustenta la política de crédito institucional.

El Capítulo III, define los clientes y las clientas de crédito en categorías de riesgo obtenidas de su comportamiento crediticio con INDAP y entrega los elementos que se deben considerar para determinar dichas categorías.

El Capítulo IV, define los diversos productos crediticios que se ponen a disposición de los clientes y las clientas de INDAP.

El Capítulo V, establece las facultades y atribuciones que tienen los Jefes de Área, los Directores Regionales y el Director Nacional para desarrollar el Programa de Créditos.

El Capítulo VI, define las cinco etapas que conforman el proceso de crédito: Iniciación, Evaluación, Aprobación, Seguimiento y Recuperación.

El Capítulo VII, establece mecanismos de ajustes y modificación de créditos, mediante prórrogas y/o renegociaciones².

El Capítulo VIII, describe los tipos de garantías y su valorización.

² Resolución Exenta N° 0070-032237 de 09.08.2024. Modifica las "Normas para operar el programa de créditos de INDAP".

CAPITULO II

ELEMENTOS QUE ORIENTAN LA POLÍTICA DE CRÉDITOS DE INDAP

Los principales elementos que orientan la política de créditos son:

a. La misión de INDAP

Se ha definido como: "Promover condiciones, generar capacidades y apoyar con acciones de fomento, el desarrollo productivo sustentable de la agricultura familiar y sus organizaciones".

b. El crédito como instrumento de apoyo

El crédito se concibe como un instrumento de fomento productivo de apoyo a los proyectos que presenten clientes y clientas de INDAP, que demuestren ser económica y financieramente convenientes de ejecutar.

c. Disciplina financiera para el Programa de Crédito

Toda política de crédito se sustenta sobre la base de que el crédito es un instrumento de financiamiento reembolsable y por lo tanto es necesario asegurar su recuperación. Esto demanda profesionalizar la entrega de créditos a través de un mejor análisis de riesgo y desarrollar acciones de cobranza efectivas que aseguren la recuperación de los mismos.

d. El crédito como instrumento articulador para acceder a otras fuentes de financiamiento.

Los créditos de INDAP deberán posibilitar la generación de habilidades y capacidades financieras en sus clientes y clientas, para facilitar su inserción al sistema financiero comercial.

e. Diferenciar y mejorar la atención de los clientes y clientas con buen comportamiento crediticio.

Significa reconocer y premiar a los clientes y clientas con buen comportamiento crediticio, con una atención preferencial y acceso a créditos en condiciones más favorables.

f. Priorizar la atención crediticia

Priorizar la atención crediticia hacia aquellos clientes y clientas con menores posibilidades de acceso al sistema financiero y hacia clientes y clientas nuevos. También priorizar el financiamiento de proyectos de especial interés que presentan dificultades de acceso al sistema financiero.

CAPITULO III

LOS CLIENTES Y LAS CLIENTAS DE CRÉDITO Y SU CLASIFICACIÓN EN CATEGORÍAS DE RIESGO

1. Los clientes y clientas y las categorías de riesgo

Los clientes y clientas del programa de crédito de INDAP, son las personas que acrediten la calidad de pequeño productor agrícola o pequeña productora agrícola, o de campesino o campesina, y las organizaciones con personalidad jurídica, formadas mayoritariamente por ellos, que desarrollen programas o actividades productivas que impliquen beneficio directo a los sectores rurales.

El análisis del comportamiento crediticio de los clientes y clientas de INDAP, permite clasificar sus obligaciones, en una de las siguientes categorías que reflejan el nivel de riesgo que representa el pago de sus deudas:

- **Categoría A** : **Clientes y clientas de riesgo normal**
- **Categoría B** : **Clientes y clientas de riesgo superior al normal**
- **Categoría B -** : **Clientes y clientas de riesgo preocupante**
- **Categoría C** : **Clientes y clientas de alto riesgo**
- **Categoría D** : **Clientes y clientas morosos, marginados del programa de crédito.**
- **Categoría N** : **Clientes y clientas nuevos**

Esta clasificación permite una mejor administración de la cartera de deudores/as, facilita el análisis del crédito y permite diseñar productos financieros coherentes con el nivel de riesgo implícito en cada categoría.

2. Los criterios generales para la clasificación en categorías de riesgo.

- **Categoría A: Clientes y clientas de riesgo normal.**

Son Clientes y clientas que por la trayectoria de fiel cumplimiento de sus obligaciones crediticias con INDAP (nunca se atrasan en sus pagos por más de 30 días), nada indica que dicho comportamiento variará en el futuro, por lo que no existen dudas acerca de la recuperación de los créditos. Estos Clientes y clientas durante el periodo o sub periodo de evaluación, no presentan prórroga, renegociación, condonación, ni declaración de incobrabilidad vigente³.

- **Categoría B: Clientes y clientas de riesgo superior al normal**

Son Clientes y clientas que presentan algún grado de atraso en el pago de sus obligaciones crediticias con INDAP (entre 31 y 60 días), generalmente producto de situaciones transitorias que afectan al deudor/a o a la actividad financiada. En todo caso, no existen fundamentos que hagan improbable la recuperación de los créditos. Estos Clientes y clientas durante el periodo o sub periodo de evaluación pueden presentar una prórroga o renegociación y no presentan condonaciones, ni declaración de incobrabilidad vigente⁴.

- **Categoría B-: Clientes/Clientas de riesgo preocupante.**

Corresponde a Clientes y clientas que normalmente muestran atrasos en sus pagos (entre 61 y 90 días) y tienen mayores dificultades para el pago de sus créditos. Estos clientes o clientas pueden presentar durante el periodo o sub periodo de evaluación hasta dos prórrogas o renegociaciones y no presentan condonaciones, ni declaración de incobrabilidad vigente⁵.

- **Categoría C: Clientes y clientas de alto riesgo**

Corresponde a Clientes y clientas que muestran un preocupante grado de incumplimiento en los pagos (entre 91 y 120 días), por lo que sus créditos son de difícil recuperación. Estos Clientes y clientas durante el periodo de evaluación normalmente presentan más de dos prórrogas o renegociaciones, y no presentan declaración de incobrabilidad vigente⁶.

También en esta categoría se clasifican los deudores/as de una categoría superior que han sido beneficiados con la condonación total o parcial de su deuda; los deudores Categoría D que han regularizado totalmente su situación crediticia con INDAP y por tanto no registran deudas morosas ni declaradas incobrables; y los usuarios con historial de créditos castigados, quienes, luego de 3 años de haber perdido la calidad de usuario de INDAP, han sido acreditados nuevamente⁷.

³Resolución Exenta N° 0070-032237 de 09.08.2024. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

⁴Resolución Exenta N° 0070-032237 de 09.08.2024. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

⁵Resolución Exenta N° 0070-032237 de 09.08.2024. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

⁶Resolución Exenta N° 0070-032237 de 09.08.2024. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

⁷Resolución Exenta N° 0070-032237 de 09.08.2024. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

- **Categoría D: Clientes / Clientas morosas, marginados del programa de crédito.**
- Corresponde a Clientes y clientas que mantienen deudas con más de 120 días en mora, se encuentren o no declaradas incobrables⁸. Estos Clientes y clientas presentan un alto y permanente grado de incumplimiento, por lo que quedan marginados del programa de créditos de INDAP y normalmente son sujetos de acciones judiciales de cobranza y/o castigo.
- **Categoría N: Clientes / Clientas nuevas**

Corresponde a personas que durante el periodo de evaluación no registran historia crediticia en INDAP. Esta definición se aplica tanto a clientes/clientas que nunca han solicitado crédito a INDAP, como a aquellos que solo registran historiacrediticia anterior al periodo de evaluación.

⁸Resolución Exenta N° 0070-032237 de 09.08.2024. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

3. Las variables que determinan las categorías de riesgo

La determinación de las categorías de riesgo de los clientes/clientas de crédito, se efectuará en función de las siguientes variables que surgen del comportamiento de pago de una obligación crediticia.

a. Número de días de mora

Es el número de días continuos que un deudor/a estuvo en mora. Para estos efectos, se entiende que el cliente/clienta está en mora a contar del día siguiente al del vencimiento de una obligación. Esta variable se evalúa durante el periodo o sub periodo de evaluación, según corresponda.

b. Número de prórrogas o renegociaciones

Es el número de veces que el cliente/clienta postergó mediante prórroga o renegociación, un vencimiento para el año calendario siguiente. Esta variable se evalúa durante el periodo o sub periodo de evaluación, según corresponda.

c. Condonaciones

Es el número de condonaciones de deudas totales o parciales, efectuadas en cualquier fecha, que mantienen saldos en la cartera de crédito a la fecha de la evaluación. Esta variable se evalúa durante el periodo evaluación.

Si bien no está dentro de la política institucional la condonación de deudas, ha sido necesario incorporar este factor al análisis, en consideración a su directa relación con el nivel de riesgo de recuperación del crédito y su significativa participación en la estructura de la cartera de créditos.

d. Declaración de Incobrabilidad⁹

Es el estado en el que se encuentra un crédito deteriorado cuya incobrabilidad fue declarada por Resolución Exenta y que se encuentra en evaluación hasta su regularización o hasta que sea castigado contablemente.

⁹Resolución Exenta N° 0070-032237 de 09.08.2024. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

4. Instrucciones para clasificar

La clasificación en categorías de riesgo se efectuará en función de las siguientes instrucciones:

- a. Periodo de evaluación. Es el tiempo durante el cual se evaluarán las variables para clasificar la cartera de clientes/clientas, y comprende los tres últimos años contados desde la fecha de la clasificación a realizar. En el caso de créditos declarados incobrables, el periodo de evaluación comprende todo el tiempo que el crédito se mantenga en la cartera en estado de incobrable¹⁰.
- b. La prórroga automática de un vencimiento para el año calendario siguiente, no se deberá considerar como variable para determinar la categoría¹¹.
- c. **Regularización total de deudas.** Para estos efectos, se entiende como regularización total de deudas cuando un deudor moroso, declarado incobrable o no, queda vigente o sin deudas, ya sea por pago, renegociación o condonación¹².
- d. Cada variable se evaluará por separado durante el periodo o sub periodo de evaluación y la categoría del cliente/clienta corresponderá a la variable que registre la peor calificación.
- e. Para que un cliente / clienta de una categoría inferior pueda ser clasificado en la categoría inmediatamente superior, debe observar durante el periodo o sub periodo de evaluación, un comportamiento de pago de su vencimiento conforme a las normas correspondiente a la Categoría A. En caso contrario mantendrá o empeorará su categoría.
- f. Un deudor/a categoría D, que regulariza su situación de morosidad y queda con saldos vigentes o sin deudas, pasa inmediatamente a categoría C¹³.
- g. Un cliente / clienta de una categoría superior se clasifica inmediatamente en categoría C, cuando su deuda se condona total o parcialmente.
- h. Los clientes / clientas nuevas (Categoría N) que paguen su vencimiento según los parámetros establecidos para la categoría A, serán clasificados en dicha categoría: a) a contar del primer día hábil del año calendario siguiente, cuando el pago se efectúa en el mismo año calendario de otorgamiento del crédito; y b) inmediatamente, cuando el pago se efectúa en un año distinto al de otorgamiento del crédito.

Si el cliente / clienta categoría N no paga su vencimiento según los parámetros establecidos para la categoría A, se clasifica inmediatamente a la categoría correspondiente a su comportamiento de pago.
- i. La actualización de las categorías de riesgo de los deudores, debe realizarse a lo menos, una vez al mes, actualizando la clasificación de riesgo tanto de los deudores con saldo como de los deudores sin saldo a esa fecha¹⁴.

¹⁰ Resolución Exenta N° 0070-032237 de 09.08.2024. Modifica "Normas para operar el programa de créditos de INDAP".

¹¹ Resolución Exenta N° 0070-035212/2022. Modifica "Normas para operar el programa de créditos de INDAP" y establece mecanismo de prórroga automática.

¹² Resolución Exenta N° 0070-032237 de 09.08.2024. Modifica "Normas para operar el programa de créditos de INDAP".

¹³ Resolución Exenta N° 0070-032237 de 09.08.2024. Modifica "Normas para operar el programa de créditos de INDAP".

¹⁴ Resolución Exenta N° 184146 de 31.12.2019. Modifica "Normas para operar el programa de créditos de INDAP" relativo a la exigencia de autorización de los socios y otros".

CAPITULO IV

LOS SISTEMAS DE CREDITOS

1. Características generales de los créditos

- a. Los créditos de INDAP tienen como objetivo financiar parcialmente los recursos para el fomento y/o desarrollo de actividades productivas, comerciales y de servicios, de carácter silvoagropecuario y otras que se ajusten a los objetivos institucionales y que demuestren ser económica y financieramente convenientes de ejecutar, exigencia que no se aplicará a los créditos de enlace. No se otorgarán créditos para fines especulativos, para el pago de deudas o para el pago de arriendo de tierras.^{15 16}
- b. Los créditos que otorgue el Instituto se regirán por las normas establecidas en la Ley 18.010 y podrán ser reajustables o no reajustables, lo cual será definido por estas normas.
Si el deudor/a pagare anticipadamente la obligación, no estará sujeto a las exigencias previstas en el artículo 10 ° de la ley antes señalada.
- c. Sin perjuicio de lo anterior, en conformidad a lo que señala el artículo 8° de la Ley Orgánica de Indap, modificada por la Ley 19.213, se establece que, si el deudor/a pagare anticipadamente la obligación, deberá pagar hasta el día del pago efectivo, el capital y los intereses estipulados tratándose de operaciones no reajustables, o el capital reajustado y los intereses estipulados para el caso de operaciones reajustables.
- d. El Director Nacional mediante Resolución Exenta, determinará las tasas de interés, normal y por mora o simple retardo, por cada sistema o tipo de crédito, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- e. Los intereses devengados y no pagados por créditos otorgados por INDAP, no serán capitalizados. Cuando se otorguen créditos con plazo de gracia los intereses devengados y no pagados deben ser cobrados y pagados totalmente antes o al vencimiento de la primera cuota de capital.¹⁷

f. Dependiendo de su objetivo y plazo, los créditos se ordenan en:

- **Sistema de Créditos de Corto Plazo**
- **Crédito Pre-aprobado de Corto Plazo Individual**
- **Sistema de Créditos de Largo Plazo**

¹⁵ Exenta N° 103379 de 09.08.2013. Modificase “Normas para operar el programa de créditos de INDAP” en relación al objetivo del crédito.

¹⁶ Resolución Exenta N° 015499 de 05.03.2013. Modificase “Normas para operar el programa de créditos de INDAP” para determinar montos máximos de financiamiento de rubros.

¹⁷ Resolución Exenta N° 0070-014235/2022. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP – Capitalización de intereses”

- **Sistema Especial de Financiamiento Integrado para Inversiones¹⁸**
- **Sistema de Financiamiento Especial para mujeres y sus organizaciones¹⁹**
- **Sistema de Financiamiento Especial para jóvenes y sus organizaciones²⁰**
- **Sistema de Financiamiento especial para Turismo Rural²¹**
- **Sistema de Financiamiento Especial Programa de Cobertura Indígena-COBIN para Pueblos y Comunidades Indígenas.²²**
- **Financiamiento Especial Para Pueblos Originarios²³**

¹⁸ Resolución Exenta N° 002118 de 15.01.2013. Modificase “Normas para operar el programa de créditos de INDAP” para establecer sistema especial de financiamiento integrado para inversiones.

¹⁹ Resolución Exenta N°127588 de 09.09.2015. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

²⁰ Resolución Exenta N°126582 de 04.09.2015. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

²¹ Resolución Exenta N°126131 de 03.09.2015. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

²² Resolución Exenta N°144575 de 13.09.2017. Programa de Cobertura Indígena- COBIN

²³ Resolución Exenta N°163535 de 24.10.2017. Crédito Especial para Pueblos Originarios, Individual y Organizaciones

2. Sistema de Créditos de Corto Plazo

Son créditos con plazo de hasta 359 días, destinados a financiar fundamentalmente el **capital de trabajo** requerido para desarrollar actividades económicas, cuya capacidad de generación de recursos permita el pago total de la obligación dentro del plazo antes indicado. También se puede financiar activo fijo, siempre y cuando la capacidad de generación de recursos de la inversión financiada permita cancelar el crédito en el plazo otorgado.

Dependiendo de su destinatario, los créditos de corto plazo se tipifican en:

- **Créditos de corto Plazo Individual**
- **Créditos de Corto Plazo Empresas**

2.1 Crédito de corto plazo individual

2.1.1 Destinatarios

Pequeños productores agrícolas y pequeñas productoras agrícolas o campesinos y campesinas.

2.1.2 Plazo y servicio del crédito

El plazo máximo para el servicio de la deuda no podrá superar los 359 días. La modalidad de pago podrá ser establecida en una sola cuota anual, o en cuotas mensuales, trimestrales, semestrales, u otras, de acuerdo a los flujos de caja de cada cliente o clienta.

2.1.3 Tasas de Interés

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del mutuo o pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

2.1.4 Monto máximo de crédito:²⁴

El monto máximo de crédito, incluidos los montos que se le adicionen para el pago de gastos notariales, impuestos y seguros que correspondan²⁵, que podrán otorgar las instancias resolutorias, en función de sus particulares atribuciones, corresponde al monto que resulte de restar al endeudamiento máximo por categoría de riesgo del cliente/clienta que se autoriza a continuación, la deuda vigente en el mismo sistema de crédito. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace que pudiera tener el cliente o clienta.

El endeudamiento máximo que se autoriza por categoría de riesgo del cliente/clienta para el sistema de crédito de corto plazo es el siguiente:

Categoría de Riesgo	Deuda Autorizada
• Categoría A:	Hasta 300 U.F.
• Categoría B:	Hasta 200 U.F.
• Categoría B- :	Hasta 150 U.F.
• Categoría C	Hasta 80 U.F.
• Categoría N:	Hasta 120 U.F.

²⁴ Resolución Exenta N°074640 de 25.05.2015. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

²⁵ Resolución Exenta N° 0070-225978 de 19.11.2021. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”

2.1.5.1 Monto Máximo de Crédito para Usuarios con créditos renegociados.²⁶

El Director Regional podrá autorizar la entrega de un crédito por el monto máximo autorizado a la Categoría de Riesgo A, según procedimiento establecido en el numeral 2.1.5 anterior, al usuario persona natural Categoría B, que ha perdido la Categoría A producto de la renegociación de su vencimiento original, solo mientras se mantenga en Categoría B.

²⁶ Resolución Exenta N° 024042 de 04.03.2016. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

2.1.6 Formalización del crédito y garantías

El crédito aprobado se formaliza mediante pagaré o mutuo, cuyas firmas deben ser autorizadas por un Notario o Ministro de Fe, según corresponda, y la constitución de las garantías exigidas, las cuales se establecen en función de la categoría del cliente/clienta y de su endeudamiento.

Se establecen también créditos que se podrán otorgar sin garantías.

En el otorgamiento de estos créditos, se tendrá especial atención, en evitar que por razones culturales o prejuicios se discrimine negativamente a la mujer clienta de INDAP.

El endeudamiento del cliente/clienta, será el que resulte de sumar la solicitud en estudio a la deuda vigente en el mismo sistema de crédito. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace.

En razón de lo anterior se establecen las siguientes exigencias de garantías:

2.1.6.1 Exigencias mínimas de garantías para clientes/clientas categoría A.^{27 28}

- **Endeudamiento de hasta 300 U.F.:** Se podrán otorgar créditos sin garantías.²⁹

2.1.6.2 Exigencias mínimas de garantías para clientes/clientas categoría B.³⁰

- **Endeudamiento de hasta 100 U.F.:** Se podrán otorgar créditos sin garantías.
- **Endeudamiento mayor a 100 U.F.:** Preferentemente se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 70% del monto del crédito. Excepcionalmente y previa evaluación se podrá aceptar fiador y codeudor solidario.

2.1.6.3 Exigencias mínimas de garantías para clientes/clientas categoría B-

- **Endeudamiento de hasta 50 U.F.:** Preferentemente se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 100% del monto del crédito. Excepcionalmente y previa evaluación se podrá aceptar fiador y codeudor solidario.
- **Endeudamiento mayor a 50 U.F.:** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 100% del monto del crédito.

²⁷ Resolución Exenta N° 75964 de 07.07.2011. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

²⁸ Resolución Exenta N° 002615 de 16.01.2014. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

²⁹ Resolución Exenta N° 074640 de 25.05.2015. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

³⁰ Resolución Exenta N° 75964 de 07.07.2011. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

2.1.6.4 Exigencias mínimas de garantías para clientes/clientas categoría C

- Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 120% del monto del crédito.

2.1.6.5 Exigencias mínimas de garantías para clientes/clientas categoría N

- **Endeudamiento de hasta 50 U.F.:** Se podrán otorgar créditos sin garantías.
- **Endeudamiento mayor a 50 U.F.:** Preferentemente se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 100% del monto del crédito. Excepcionalmente y previa evaluación se podrá aceptar fiador y codeudor solidario.

2.1.7 Entrega del crédito³¹

La entrega del crédito se realizará mediante medios electrónicos, (transferencia, Pago Cash, o cualquier otra modalidad que se incorpore), a una cuenta bancaria a nombre del cliente/clienta, la que será registrada al momento de solicitar el crédito. Si el usuario no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una Chequera Electrónica en BancoEstado a su nombre, o bien, en los casos que el deudor lo solicitare por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/clienta.

Para clientes/clientas que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito podrá ser entregado mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo.

2.1.8 Requisitos asociados al crédito que generan gastos de cargo del cliente/clienta y que pueden ser incorporados al préstamo:

- **Pago de prima del seguro de desgravamen e invalidez³².**
- **Pago prima del seguro agropecuario (incluye cultivos anuales, frutales, flores, bovino, ovino y apícola)^{33 34 35}.**
- **Pago prima de seguro para resguardar los bienes entregados en garantía, cuando lo requiera INDAP.**
- **Pago del impuesto ley de timbres y estampillas**
- **Pago de gastos notariales**
- **Otros pagos que solicite INDAP.**

³¹ Resolución Exenta N° 002366 de 14.01.2019. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

³² Resolución Exenta N° 020351 de 10.06.2022, Aprueba modificación “Normas para operar el programa de créditos de INDAP” – Seguros Asociados al Crédito

³³ Resolución Exenta N° 017423 de 19.02.2016. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

³⁴ Resolución Exenta N° 0070-225978 de 19.11.2021. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”

³⁵ Resolución Exenta N° 020351 de 10.06.2022, Aprueba modificación “Normas para operar el programa de créditos de INDAP” – Seguros Asociados al Crédito

2.1.9 Restricción por Número Máximo de Créditos

La instancia resolutive no podrá aprobar un nuevo crédito de corto plazo individual, cuando el cliente/clienta mantenga en este sistema más de dos créditos con saldo. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace.

2.2 Crédito de corto plazo empresas

2.2.1 Destinatarios

Organizaciones que califican como clientes de INDAP.

2.2.2 Plazo y servicio del crédito

El plazo máximo para el servicio de la deuda no podrá superar los 359 días. La modalidad de pago podrá ser establecida en una sola cuota anual, o en cuotas mensuales, trimestrales, semestrales, u otras, de acuerdo a los flujos de caja de cada cliente.

2.2.3 Tasas de Interés

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del mutuo o pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

2.2.4 Monto máximo de crédito:³⁶

El monto máximo de crédito, incluidos los montos que se adicionen al crédito para el pago de gastos notariales, impuestos y seguros que correspondan³⁷, que podrán otorgar las instancias resolutorias, en función de sus particulares atribuciones, corresponde al monto que resulte de restar al endeudamiento máximo por categoría de riesgo del cliente que se autoriza a continuación, la deuda vigente en el mismo sistema de crédito. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace que pudiera tener el cliente o clienta.

El endeudamiento que se autoriza por categoría de riesgo del cliente para el sistema de crédito de corto plazo es el siguiente:

Categoría de riesgo	Endeudamiento Autorizado
• Categoría A:	Hasta 6.000 U.F. ³⁸
• Categoría B:	Hasta 3.000 U.F.
• Categoría B-:	Hasta 1.800 U.F.
• Categoría C:	Hasta 900 U.F.
• Categoría N:	Hasta 1.200 U.F.

Las solicitudes de créditos mayores a 6.000 U.F., o cuando la suma del crédito solicitado, más la deuda vigente en ambos sistemas de crédito (sin considerar los créditos de enlace), supere el endeudamiento autorizado, podrán ser enviadas a la División de Asistencia Financiera para estudio y Resolución del Director Nacional, siempre y cuando cuenten con la recomendación favorable del Comité de Financiamiento de Área y del Comité de Financiamiento Regional. ³⁹⁻⁴⁰

³⁶ Resolución Exenta N° 75964 de 07.07.2011. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

³⁷ Resolución Exenta N° 0070-225978 de 19.11.2021. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

³⁸ Resolución Exenta N° 0070-036185 de 29.09.2022. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

³⁹ Resolución Exenta N° 001759 de 12.01.2015. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

⁴⁰ Resolución Exenta N° 0070-036185 de 29.09.2022. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

2.2.5 Formalización del crédito y garantías

El crédito aprobado se formaliza mediante pagaré o mutuo, cuyas firmas deben ser autorizadas por un Notario, y la constitución de las garantías exigidas, las cuales se establecen en función de la categoría del cliente y de su endeudamiento.

El endeudamiento del cliente, será el que resulte de sumar la solicitud en estudio a la deuda vigente en ambos sistemas de crédito. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace.

En razón de lo anterior se establecen las siguientes exigencias de garantías:

2.2.6.1 Exigencias mínimas de garantías para empresas categoría A

- **Endeudamiento total de hasta 100 U.F.:** Se podrán otorgar créditos sin garantías.
- **Endeudamiento total mayor a 100 U.F. y hasta 500 U.F.:** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 70% del monto del crédito.
- **Endeudamiento total mayor a 500 U.F.:** Se deberán exigir garantías reales equivalentes a lo menos a un 100% del monto del crédito.

2.2.6.2 Exigencias mínimas de garantías para empresas categoría B

- **Endeudamiento total de hasta 70 U.F.:** Se podrán otorgar créditos sin garantías.
- **Endeudamiento total mayor a 70 U.F. y hasta 500 U.F.:** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 90% del monto del crédito.
- **Endeudamiento total mayor a 500 U.F.:** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 100% del monto del crédito.

2.2.6.3 Exigencias mínimas de garantías para empresas categoría B-

- Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 100% del monto del crédito.

2.2.6.4 Exigencias mínimas de garantías para empresas categoría C

- Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 120% del monto del crédito.

2.2.6.5 Exigencias mínimas de garantías para empresas categoría N

- **Endeudamiento de hasta 50 U.F.:** Se podrán otorgar créditos sin garantías.
- **Endeudamiento mayor a 50 U.F.:** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 100% del monto del crédito.

2.2.6 Entrega del crédito⁴¹

La entrega del crédito se realizará mediante medios electrónicos, (transferencia, Pago Cash, o cualquier otra modalidad que se incorpore), a una cuenta bancaria a nombre del cliente/clienta, la que será registrada al momento de solicitar el crédito. Si el usuario no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una Chequera Electrónica en BancoEstado a su nombre, o bien, en los casos que el deudor lo solicitare por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/clienta.

Para clientes/clientas que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito podrá ser entregado mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo.

2.2.7 Requisitos asociados al crédito que generan gastos de cargo del cliente y que pueden ser incorporados al préstamo:

- **Pago prima del seguro agropecuario (incluye cultivos anuales, frutales, flores, bovino, ovino y apícola)^{42 43 44}.**
- **Pago prima del seguro para resguardar los bienes entregados en garantía, cuando lo requiera INDAP.**
- **Pago del impuesto ley de timbres y estampillas**
- **Pago de gastos notariales**
- **Otros pagos que solicite INDAP.**

2.2.8 Restricción por Número Máximo de Créditos

La instancia resolutive no podrá aprobar un nuevo crédito corto plazo a empresas, cuando el cliente mantenga en este sistema más de dos créditos con saldo. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace.

⁴¹ Resolución Exenta N° 002366 de 14.01.2019. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

⁴² Resolución Exenta N° 017423 de 19.02.2016. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

⁴³ Resolución Exenta N° 0070-225978 de 19.11.2021. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”

⁴⁴ Resolución Exenta N° 020351 de 10.06.2022, Aprueba modificación “Normas para operar el programa de créditos de INDAP” – Seguros Asociados al Crédito

2.3 Crédito de Corto Plazo Individual o Empresas de Enlace para Manejo Forestal de Plantaciones. ⁴⁵

Eliminado mediante Resolución Exenta N° 002615 de 16 de enero de 2014.

⁴⁵ Resolución Exenta N° 1264 de 15 de septiembre de 2009. Establece crédito de enlace para manejo forestal de Plantaciones.

2.4. Crédito Pre-aprobado de Corto Plazo Individual^{46 47}

Corresponde a una atención preferencial, mediante créditos pre-aprobados de corto plazo individual, disponibles en forma obligatoria, para carteras calificadas de clientes/as activos/as, es decir que presentan colocación de créditos de corto plazo en el año anterior, a través del cual, el Comité de Financiamiento Agencia de Área autoriza al Jefe/a de Área, para que resuelva en función de sus atribuciones, la entrega de créditos.

Este procedimiento facilita la aprobación y entrega de los créditos con una sola visita del usuario/a a la Agencia de Área.

2.4.1 Destinatarios/as.^{48 49 50}

Los/las clientes/as personas naturales, que al momento de hacer efectiva su solicitud de crédito pre-aprobado estén clasificados en la categoría de riesgo "A" y "B", sean clientes/as activos/as, que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones con el Instituto, que se les haya otorgado crédito de corto plazo en cada uno de los dos últimos años anteriores, y que el crédito pre-aprobado se destine fundamentalmente al financiamiento de capital de trabajo para el fomento de actividades económicas de carácter silvoagropecuario y/o actividades conexas. Y cuando se les haya otorgado un crédito pre-aprobado, dicho crédito debe estar pagado totalmente. Por lo anterior, la determinación de la entrega de uno o más créditos pre-aprobados en el año calendario, dependerá de la evaluación que realice el Comité de Financiamiento respectivo, sobre las características del o los rubros involucrados y las necesidades decapital de trabajo de cada usuario.

2.4.2 Plazo y servicio del crédito.

El plazo máximo para el servicio de la deuda no podrá superar los 359 días y su modalidad de pago podrá ser establecida en una sola cuota anual, o en cuotas mensuales, trimestrales, semestrales, u otras, de acuerdo al flujo de ingresos de cada cliente/a.

2.4.3 Tasas de interés.

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del mutuo o pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

⁴⁶ Resolución Exenta N° 002342 de 16.01.2013. Modifica "Normas para operar el programa de créditos de INDAP" en relación a crédito pre aprobado de corto plazo individual y de asignación de cartera.

⁴⁷ Resolución Exenta N° 0070-232189 de 30.12.2021 Modifica "Normas para operar el programa de créditos de INDAP" relativo a modificaciones transitorias al crédito pre aprobado de corto plazo individual.

⁴⁸ Resolución Exenta N° 074640 de 25.05.2015. Modifica "Normas para operar el programa de créditos de INDAP".

⁴⁹ Resolución Exenta N° 046837 de 01.04.2020. Modificaciones Transitorias crédito pre-aprobado de corto plazo individual.

⁵⁰ Resolución Exenta N° 0070-232189 de 30.12.2021 Modifica "Normas para operar el programa de créditos de INDAP" relativo a modificaciones transitorias al crédito pre aprobado de corto plazo individual.

2.4.5 Monto máximo de crédito.

El monto máximo de crédito que podrá pre-aprobar el/la Jefe/a de Área será de hasta 300 unidades de fomento para los usuarios clasificados en la categoría de riesgo “A” y de hasta 100 unidades de fomento para los usuarios clasificados en la categoría de riesgo “B”, incluido en dicho monto, los gastos notariales, pago de impuesto y seguros que correspondan⁵¹.

El monto definitivo de crédito pre-aprobado a otorgar, deberá ser establecido por el/la ejecutivo/a y el /la usuario/a, en la oportunidad en que éste/a último/a formaliza su intención de utilizar el crédito pre-aprobado, con la firma de la solicitud, el que deberá ajustarse al monto máximo a financiar establecido previamente por la Dirección Regional, para el rubro o actividad individualizada en la solicitud.⁵²

2.4.6 Exigencias de garantías.

Estos créditos se entregan sin garantías.

2.4.7 Formalización del crédito.

El crédito pre-aprobado se formaliza mediante pagaré, cuya firma debe ser autorizada por un Notario o Ministro de Fé, según corresponda.

2.4.8 Entrega del crédito.^{53 54}

La entrega del crédito se realizará mediante medios electrónicos, (transferencia, Pago Cash, o cualquier otra modalidad que se incorpore), a una cuenta bancaria a nombre del cliente/clienta, la que será registrada al momento de solicitar el crédito. Si el usuario no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una Chequera Electrónica en BancoEstado a su nombre, o bien, en los casos que el deudor lo solicitare por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/clienta.

Para clientes/clientas que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito podrá ser entregado mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo que se financia con el crédito. Así también, podrán solicitar la entrega del crédito en una o más cuotas de acuerdo al plan de desembolso del o los rubros a financiar y necesidades del usuario.

2.4.9 Requisitos asociados al crédito que generan gastos de cargo del cliente/a y que deben ser incorporados al préstamo:

- Pago de prima del Seguro de Desgravamen e invalidez⁵⁵
- Pago prima del seguro agropecuario (incluye cultivos anuales, frutales, flores, bovino, ovino y apícola)^{56 57 58 59}.

⁵¹ Resolución Exenta N° 0070-225978 de 19.11.2021. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”

⁵² Resolución Exenta N° 053862 de 14.01.2019. “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

⁵³ Resolución Exenta N° 002366 de 23.05.2013. “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

⁵⁴ Resolución Exenta N° 0070-232189 de 30.12.2021 Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP” relativo a modificaciones transitorias al crédito pre aprobado de corto plazo individual.

⁵⁵ Resolución Exenta N° 020351 de 10.06.2022, Aprueba modificación “Normas para operar el programa de créditos de INDAP” – Seguros Asociados al Crédito.

⁵⁶ Resolución Exenta N° 017423 de 19.02.2016. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

⁵⁷ Resolución Exenta N° 0070-225978 de 19.11.2021. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”

4.2.46 Procedimientos de operación.

El proceso asociado a la operación del crédito pre-aprobado se estructura sobre la base de cuatro etapas, las cuales se describen a continuación.

1. Pre-aprobación de los créditos.^{60 61 62}

En esta primera etapa, cada Agencia de Área, identificará y decidirá acerca de los usuarios que podrán acceder a este crédito, definiendo el monto máximo de crédito en cada caso, considerando como antecedentes para la recomendación del monto a aprobar, los créditos de corto plazo otorgados al usuario, durante los dos últimos años calendario.

Para facilitar una buena gestión presupuestaria, el/la jefe/a de área podrá fijar un plazo de vigencia de la oferta para acceder a este crédito, el que podrá ser de un máximo de 12 meses, sin exceder el 31 de diciembre de cada año, con el fin de que las agencias de área efectúen una sola pre aprobación en el año.

Para este efecto, el procedimiento contempla la realización de la siguiente secuencia:

1.1 Generación de listado de usuarios/as potenciales.^{63 64 65}

- A inicios de cada año calendario, preferentemente durante el mes de enero, en cada agencia de área se identificará la población usuaria de crédito de corto plazo individual que está clasificada en las categorías de riesgo “A” y “B”, y que además cumplen con los requisitos exigidos para acceder al crédito pre aprobado.
- Previamente y en forma obligatoria, las Agencias de Área deberán actualizar la clasificación de riesgo de la población usuaria de crédito, utilizando las opciones establecidas en el sistema de crédito institucional (Sicre o el que lo reemplace).
- Posteriormente, mediante las opciones establecidas en la plataforma de Sistema Integrado institucional obtendrá el listado o pre nóminas con la individualización y atributos de los/las potenciales usuarios/as del crédito pre-aprobado y que posean fecha de categoría inferior a 15 días, constituyéndose en la base para la identificación y aprobación de las nóminas de usuarios con créditos pre-aprobados.

El/la Jefe/a de Área será responsable de obtener este listado, y de asignar a cada ejecutivo/a, la nómina correspondiente a la población potencialmente usuaria del crédito pre-aprobado, correspondiente a su cartera, y que deberá analizar.

⁵⁸ Resolución Exenta N° 0070-225978 de 19.11.2021. Modifica “Normas para operar el programa de créditos deINDAP”

⁵⁹ Resolución Exenta N° 020351 de 10.06.2022, Aprueba modificación “Normas para operar el programa de créditos de INDAP” – Seguros Asociados al Crédito

⁶⁰ Resolución Exenta N° 074640 de 25.05.2015. “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

⁶¹ Resolución Exenta N° 0070-232189 de 30.12.2021 Modifica “Normas para operar el programa de créditos deINDAP” relativo a modificaciones transitorias al crédito pre aprobado de corto plazo individual.

⁶² Resolución Exenta N° 0070-000081 de 03.01.2023 Modifica “Normas para operar el programa de créditos deINDAP” relativo a modificaciones transitorias al crédito pre aprobado de corto plazo individual.

⁶³ Resolución Exenta N° 046837 de 01.04.2020. Modificaciones Transitorias crédito pre-aprobado de corto plazo individual.

⁶⁴ Resolución Exenta N° 0070-232189 de 30.12.2021 Modifica “Normas para operar el programa de créditos deINDAP” relativo a modificaciones transitorias al crédito pre aprobado de corto plazo individual.

⁶⁵ Resolución Exenta N° 0070-000081 de 03.01.2023 Modifica “Normas para operar el programa de créditos deINDAP” relativo a modificaciones transitorias al crédito pre aprobado de corto plazo individual.

1.2 Ajuste del listado y propuesta de monto máximo.⁶⁶

Cada ejecutivo/a tendrá la responsabilidad de analizar el listado o pre-nómina de usuarios/as potenciales de crédito pre-aprobado, que le ha sido asignado pudiendo proponer la eliminación de usuarios/as en dicho listado, en función de la estrategia de intervención territorial, y por rubros determinada en la Agencia de Área. En forma simultánea, definirá, para cada persona usuaria, considerando como antecedentes los últimos créditos otorgados al usuario/a, una propuesta de monto máximo de crédito a otorgar, la fecha estimada de entrega de los recursos. [46]

1.3 Recomendación al Jefe/a de Área respecto de los créditos a pre-aprobar.

- El Comité de Financiamiento del Área será responsable de efectuar una recomendación al Jefe/a de Área acerca del listado de usuarios/as que pueden acceder al crédito pre-aprobado, basándose para ello en la propuesta elaborada por el/la ejecutivo/a correspondiente.
- Esta recomendación se consignará en un Acta del Comité de Financiamiento de la Agencia de Área, a la cual se adjuntará el listado de usuarios/as, con el monto máximo de crédito pre-aprobado para cada caso, donde se registrará la recomendación del Comité de Financiamiento y posteriormente la decisión del Jefe/a de Área.

1.4 Pre-aprobación de los créditos.⁶⁷

- Sobre la base de la recomendación efectuada por el Comité de Financiamiento, acerca del listado de usuarios/as que pueden acceder al crédito pre-aprobado, el/la Jefe/a de Área o el/la funcionario/a que se encuentre habilitado para estos efectos, procederá a emitir una Resolución Exenta que pre-aprueba los créditos (gestor documental institucional), acompañando como parte integrante de dicha resolución el listado o nómina de usuarios/as con crédito pre-aprobado”, con la individualización de los usuarios/as y el monto pre-aprobado para cada caso.

1.5 Programación de recursos y solicitud de fondos.

- Sobre la base de los créditos pre-aprobados por el/la Jefe/a de Área, el/la ejecutivo/a responsable realizará, al inicio de la temporada, una programación de las necesidades de recursos, basándose para ello en los comportamientos crediticios históricos y aplicando a la operatoria establecida por la División de Administración y Finanzas.
- Con el objeto que en el Área estén disponibles los fondos necesarios al momento en que la persona usuaria hace efectiva su demanda de crédito, el/la ejecutivo/a responsable deberá estimar mensualmente el monto de los recursos para estos créditos y solicitar sean considerados en el Programa de Caja Mensual, a fin de estar en condiciones de solicitar semanalmente los recursos que se espera sean demandados por los usuarios/as.

⁶⁶ Resolución Exenta N° 0070-232189 de 30.12.2021 Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP” relativo a modificaciones transitorias al crédito pre aprobado de corto plazo individual.

⁶⁷ Resolución Exenta N° 0070-232189 de 30.12.2021 Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP” relativo a modificaciones transitorias al crédito pre aprobado de corto plazo individual.

- El/la Jefe/a de Área será responsable de supervisar este proceso, adoptando las medidas necesarias para que se desarrolle en forma adecuada. Asimismo, a Nivel Regional, el/la Jefe/a de Operaciones, el/la Jefe/a de Finanzas y Administración y el/la Jefe/a de la Unidad de Asistencia Financiera Regional deberán, a su vez, adoptar todas las medidas que se requieren en este nivel para facilitar y apoyar a las Agencias de Área en esta labor.

2. Comunicación al usuario/a.⁶⁸

El/la Jefe/a de Área, ofrecerá e informará a cada una de las personas usuarias el monto máximo de crédito pre-aprobado que puede acceder, y las condiciones para su entrega (que mantenga la misma categoría de riesgo que tenía al pre-aprobar, “A” o “B”, según corresponda, no este moroso o impago, que haya pagado el crédito pre- aprobado otorgado anteriormente, y que el monto a otorgar definitivo dependerá del rubro o actividad a financiar, etc.), para estos efectos podrá hacer uso de mecanismos como llamadas telefónicas, SMS, mensajes de voz, envío de cartas, correo electrónico, comunicación directa en terreno, u otras. En forma complementaria, los interesados podrán consultar directamente en la oficina de cada Agencia de Área, e incluso podrán informarse a través de la página web institucional, o a través de la plataforma <http://mi.indap.cl>. [54] [55]

3. Procesamiento de la solicitud de crédito.

Para hacer uso de éste crédito, el/la usuario/a deberá formalizar su intención mediante la firma y entrega al ejecutivo/a de una solicitud simplificada de crédito pre-aprobado, cuyo formulario electrónico estará disponible en la web institucional, para que el mismo cliente/a ingrese y envíe la información a la Agencia de Área, donde será procesada por el/la ejecutivo/a correspondiente. También dicha solicitud electrónica estará disponible en la Agencia de Área, donde el/la cliente/a podrá completarla junto con el/la ejecutivo/a. Para este efecto, el procedimiento contempla la realización de la siguiente secuencia:

3.1 Verificación de atributos.

Cuando el/la usuario/a se presenta a la Agencia de Área para solicitar su crédito pre-aprobado, o envía su solicitud por el medio digital establecido, el/la ejecutivo/a correspondiente será responsable de verificar que, al momento de efectuar la demanda, la persona usuaria no ha perdido los atributos que dieron origen a la pre- aprobación. En particular ello implica verificar que mantiene la misma clasificación de riesgo de la pre-aprobación, y que no se encuentra en situación de morosidad o impago, y que haya pagado el crédito pre-aprobado otorgado con anterioridad. También es responsabilidad del ejecutivo/a verificar que todos los antecedentes del usuario/a se encuentren ingresados en los sistemas de crédito institucionales, con el objeto de completar correctamente el proceso crediticio y el correspondiente devengo contable presupuestario de las colocaciones.⁶⁹

⁶⁸ Resolución Exenta N° 0070-232189 de 30.12.2021 Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP” relativo a modificaciones transitorias al crédito pre aprobado de corto plazo individual.

⁶⁹ Resolución Exenta N° 046837 de 01.04.2020. Modificaciones Transitorias crédito pre-aprobado de corto plazoindividual

3.2 Elaboración de la solicitud.

En caso que el/la solicitante cumpla con lo anteriormente señalado, en conjunto con el/la ejecutivo/a, procederán en forma inmediata al procesamiento y elaboración de la solicitud, ingresando los datos correspondientes al sistema electrónico institucional, cuando corresponda, o continuar con la impresión y firma del documento para el caso de los/las clientes/as que enviaron su solicitud por internet.

En aquellos casos que la persona usuaria no cumpla con las condiciones anteriormente señaladas y/o cuando su demanda de crédito supera el monto máximo pre-aprobado, el/la ejecutivo/a responsable deberá iniciar la tramitación de la solicitud según las normas y procedimientos tradicionales.

3.3 Autorización de la entrega del crédito.

Una vez elaborada la solicitud, y firmada por la persona usuaria, el/la ejecutivo/a responsable procederá a su autorización, sin necesidad de consulta previa al Comité de Financiamiento ni al Jefe/a de Área. Con esta solicitud, debidamente firmada, el/la ejecutivo/a responsable o el/la funcionario/a que el/la Jefe/a de Área designe, deberá tramitar en el Sistema Tesorería la Orden de Pago Interna (OPI), que permitirá la entrega del crédito de acuerdo a lo indicado en el punto 2.4.8 anterior.

4. Formalización y entrega del crédito.

La formalización y entrega del crédito será responsabilidad del ejecutivo/a responsable o del funcionario/a que para estos efectos designe el/la Jefe/a de Área. Como la entrega del crédito se realiza una vez que éste se haya formalizado, el/la Jefe/a de Área deberá tomar las medidas necesarias para facilitar la formalización del documento y cumplir con el plazo de entrega establecido para este tipo de crédito.

4.1 Elaboración del pagaré.

Una vez que la solicitud de crédito esté firmada y autorizada, por el/la ejecutivo/a, mediante el sistema computacional institucional, se emitirá electrónicamente el correspondiente pagaré.

En este paso, es necesario tener presente que el monto consignado en el contrato de crédito debe incluir los montos correspondientes a los impuestos, seguros que correspondan⁷⁰ y gastos notariales.

4.2 Formalización del pagaré

La formalización de crédito consiste en la firma del pagaré y la autorización de ésta por un Ministro de Fe. Bajo esta definición, el pagaré corresponde a un documento que es firmado sólo por el/la usuario/a del crédito.

⁷⁰ Resolución Exenta N° 0070-225978 de 19.11.2021. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”

El funcionario que designe el/la Jefe/a de Área, tendrá la responsabilidad de efectuar esta formalización, pudiendo utilizar cualquiera de los dos mecanismos que se señalan a continuación:

- Firma del pagaré ante el/la funcionario/a del Área, quién con una fotocopia del RUT del firmante, solicita en forma posterior al Ministro de Fe la autorización de dicha firma. Para utilizar este mecanismo el/la Jefe/a de Área deberá establecer un acuerdo previo con el Ministro de Fe.
- Firma del pagaré directamente ante el Ministro de Fe, el cual procede a autorizar dicha firma en el acto.

4.3 Entrega del crédito.

Formalizado debidamente el crédito, en el mismo acto, el/la funcionario/a que designe el/la Jefe/a de Área será responsable de proceder a la entrega del crédito de acuerdo a lo indicado en el punto 2.4.8 anterior.

4.4 Cargos a la cuenta corriente.

El/la funcionario/a que designe el/la Jefe/a de Área será responsable de efectuar todos los cargos que corresponden en la cuenta corriente del crédito del usuario/a en el sistema de crédito institucional, incluyendo todos los montos por concepto de impuestos de Ley de Timbres y Estampillas, de seguros que correspondan⁷¹ y de gastos notariales.

⁷¹ Resolución Exenta N° 0070-225978 de 19.11.2021. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”

2.5 Crédito de corto plazo individual de enlace para incentivos para la sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios⁷².

Es un crédito de corto plazo, que se entrega asociado al Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, SIRSD-S, administrado por la División de Fomento de INDAP, y también asociado al programa Transferencia para el Desarrollo Tecnológico y Productivo de la Agricultura Familiar Campesina(AFC), desarrollado en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, y al Programa Transferencia Producción de Forraje en Pequeños Campesinos desarrollado en la Región de Aysén, ambos programas con recursos del Gobierno Regional respectivo.^{73 74}

2.5.1 Objetivo

Financiar parcialmente los gastos asociados a las prácticas o labores contenidas en los planes de manejo aprobados y con recursos no reembolsables debidamente asignados en los programas anteriormente indicados.⁷⁵

2.5.2 Destinatarios

Los productores, personas naturales, que hayan obtenido la bonificación del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, SIRSD-S, como también aquellos usuarios que hayan obtenido la bonificación del Gobierno Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, o del Gobierno Regional de Aysén, lo que será acreditado mediante el documento respectivo (Certificado o Resolución Exenta u otros).^{76 77 78}

2.5.3 Plazo y servicio del crédito

El plazo máximo de este crédito será de hasta 359 días, dependiendo de las prácticas aprobadas en el plan de manejo a financiar.

2.5.4 Tasa de interés

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del mutuo o pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

⁷² Resolución Exenta N° 1170 de 12.10.2010. “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

⁷³ Resolución Exenta N° 070549 de 09.05.2017.” Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

⁷⁴ Resolución Exenta N° 107178 de 23.07.2019 “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”

⁷⁵ Resolución Exenta N° 107178 de 23.07.2019 “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”

⁷⁶ Resolución Exenta N° 7014 de 08.02.2011. “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

⁷⁷ Resolución Exenta N° 070549 de 09.05.2017”. Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

⁷⁸ Resolución Exenta N° 107178 de 23.07.2019 “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”

⁷⁹ Resolución Exenta N° 66918 de 16.06.2011. “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

2.5.5 Monto del crédito⁸⁰

El monto del crédito a otorgar, sin importar la categoría del cliente, podrá alcanzar hasta el 95% del monto de la bonificación obtenida, e indicada en el documento que acredita su obtención. En este caso, se incluye en el crédito los montos en que deba incurrirse por concepto de pago de gastos notariales, impuestos y seguros que correspondan.^{81 82}

El crédito aprobado se formaliza mediante pagaré o contrato de mutuo, cuyas firmas deben ser autorizadas por un Notario.⁸³

2.5.6 Garantías

Estos créditos se podrán otorgar sin garantías, en atención a que su principal fuente de pago es la bonificación obtenida⁸⁴

En razón de lo anterior, para el otorgamiento de este crédito, se deberá disponer del documento que acredita la obtención de la bonificación, y la autorización escrita del deudor a INDAP, para que ésta se destine al pago del Crédito de Enlace, utilizando para ello los formularios que para tal efecto autorice INDAP.⁸⁵

2.5.7 Entrega del crédito⁸⁶

La entrega del crédito se realizará mediante medios electrónicos, (transferencia, Pago Cash, o cualquier otra modalidad que se incorpore), a una cuenta bancaria a nombre del cliente/clienta, la que será registrada al momento de solicitar el crédito. Si el usuario no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una Chequera Electrónica en BancoEstado a su nombre, o bien, en los casos que el deudor lo solicitare por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/clienta.

Para clientes/clientas que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito podrá ser entregado mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo

⁸⁰ Resolución Exenta N° 66918 de 16.06.2011. “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

⁸¹ Resolución Exenta N° 107178 de 23.07.2019 “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”

⁸² Resolución Exenta N° 0070-225978 de 19.11.2021. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”

⁸³ Resolución Exenta N°070549 de 9.05.2017.” Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

⁸⁴ Resolución Exenta N° 107178 de 23.07.2019 “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”

⁸⁵ Resolución Exenta N° 7014 de 08.02.2011. “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

⁸⁶ Resolución Exenta N° 002366 de 14.01.2019. “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de NDAP”.

2.5.8 Seguimiento del crédito

La División de Fomento, en conjunto con los Directores Regionales y los Jefes de Área, serán los responsables del seguimiento y correcta implementación de las inversiones comprometidas por el usuario, permitiendo de esa forma asegurar el pago oportuno del crédito de enlace.

El Jefe de la Agencia de Área respectiva, de acuerdo con el procedimiento establecido por la División de Fomento, es el responsable de autorizar el pago del incentivo, una vez aprobado por parte de dicha División a través de la correspondiente Dirección Regional o Jefatura de Área, el cumplimiento de las prácticas o labores comprometidas por el usuario.

2.5.9 Recuperación del crédito

El crédito será pagado, una vez que el Jefe de Área autorice y ordene el pago de la bonificación, y posteriormente el pago del crédito, por cuenta del deudor.

Si pagado el crédito de enlace con la bonificación, quedare un saldo a favor del cliente, éste se le devolverá posteriormente. Si eventualmente quedare un saldo pendiente del crédito, no cubierto por el incentivo, será responsabilidad del deudor pagar oportunamente el saldo adeudado.

2.6 Crédito de corto plazo individual para fomento productivo de rubros específicos.

Texto eliminado por haberse cumplido plazo de vigencia de este crédito hasta el 31.12.2011, según lo establecido en Resolución Exenta N° 098057 de 29 de agosto de 2011.

2.7 Crédito de corto plazo individual de enlace para el programa de praderas suplementarias y recursos forrajeros.⁸⁷

Es un crédito de corto plazo, que se entrega asociado al Programa de Praderas Suplementarias y Recursos Forrajeros, PPSRF, administrado por la División de Fomento, dirigido a las personas naturales usuarias de este programa y que hayan sido favorecidas con la asignación de la bonificación.

2.7.1 Objetivo

Financiar parcialmente los gastos asociados a las labores contenidas en los planes de establecimiento de praderas suplementarias y recursos forrajeros, mediante la entrega de recursos no reembolsables asignados a través del Programa de Praderas Suplementarias y Recursos Forrajeros, PPSRF.

2.7.2 Destinatarios⁸⁸

Los productores, personas naturales que participen en el Programa de Praderas Suplementarias y Recursos Forrajeros, que hayan obtenido o que hayan sido seleccionados para obtener la bonificación de dicho programa, lo que será acreditado mediante el documento respectivo (certificado, Resolución Exenta u otros) y que autoricen al INDAP, pagar con dicha bonificación el crédito de enlace solicitado.

2.7.3 Plazo y servicio del crédito

El plazo máximo de este crédito será de hasta 359 días, de acuerdo con la fecha de pago establecida para la bonificación del plan de establecimiento a financiar.

2.7.4 Tasa de interés

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del mutuo o pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

⁸⁷ Resolución Exenta N° 105131 de 09.09.2011. Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP. Establece crédito de corto plazo individual de enlace para programa de praderas suplementarias y recursos forrajeros.

⁸⁸ Resolución Exenta N° 110428 de 22.09.2011. Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP. Crédito de corto plazo individual de enlace para programa praderas suplementarias y recursos forrajeros.

2.7.5 Monto del crédito⁸⁹

El monto del crédito a otorgar, sin importar la categoría de clasificación de riesgo del cliente, podrá alcanzar hasta el 95% del monto de la bonificación a obtener en el Programa de Praderas Suplementarias y Recursos Forrajeros, indicada en el documento que acredita su selección u obtención. En este caso, se incluye en el crédito los montos en que deba incurrirse por concepto de pago de gastos notariales, impuestos y seguros que correspondan⁹⁰.

El crédito aprobado se formaliza mediante pagaré o contrato de mutuo, cuyas firmas deben ser autorizadas por un Notario.

2.7.6 Garantías⁹¹

Estos créditos se podrán otorgar sin garantías, en atención a que su principal fuente de pago es la bonificación, que autoriza el Programa de Praderas Suplementarias y Recursos Forrajeros PPSRF.

En razón de lo anterior, para el otorgamiento de este crédito, el deudor deberá entregar a INDAP el documento que acredita la selección u obtención de la bonificación y la autorización escrita para que INDAP efectúe en su nombre el pago del crédito de enlace.

2.7.7 Entrega del Crédito⁹²

La entrega del crédito se realizará mediante medios electrónicos, (transferencia, Pago Cash, o cualquier otra modalidad que se incorpore), a una cuenta bancaria a nombre del cliente/clienta, la que será registrada al momento de solicitar el crédito. Si el usuario no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una Chequera Electrónica en BancoEstado a su nombre, o bien, en los casos que el deudor lo solicite por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/clienta.

Para clientes/clientas que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito podrá ser entregado mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo.

2.7.8 Seguimiento del crédito

La División de Fomento, en conjunto con los Directores Regionales y los Jefes de Área, serán los responsables del seguimiento y correcta implementación de las inversiones comprometidas por el usuario o usuaria, permitiendo de esa forma asegurar el pago oportuno del crédito de enlace.

El Jefe de la Agencia de Área respectiva, de acuerdo con el procedimiento establecido por la División de Fomento, es el responsable de autorizar el pago del incentivo, una vez aprobado por parte de dicha División a través de la correspondiente Dirección Regional o Jefatura de Área, el cumplimiento de las labores comprometidas por el usuario.

⁸⁹ Resolución Exenta N° 110428 de 22.09.2011. Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP. Crédito de corto plazo individual de enlace para programa praderas suplementarias y recursos forrajeros.

⁹⁰ Resolución Exenta N° 0070-225978 de 19.11.2021. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”

⁹¹ Resolución Exenta N° 110428 de 22.09.2011. Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP. Crédito de corto plazo individual de enlace para programa praderas suplementarias y recursos forrajeros.

⁹² Resolución Exenta N° 002366 de 14.01.2019. Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP.

2.7.9 Recuperación del crédito

El crédito será pagado, una vez que el Jefe de Área autorice y ordene el pago de la bonificación, y posteriormente el pago del crédito, por cuenta del deudor.

Si pagado el crédito de enlace con la bonificación, quedare un saldo a favor del cliente, éste se le devolverá posteriormente. Si eventualmente quedare un saldo pendiente del crédito, no cubierto por el incentivo, será responsabilidad del deudor pagar oportunamente el, saldo adeudado.

2.8 Crédito de Corto Plazo para Usuarios Rehabilitados.⁹³

2.8.1 Destinatarios⁹⁴

Los usuarios beneficiados con la condonación de sus créditos castigados contablemente, con más de cinco años de morosidad, cuya identificación se detalla en las resoluciones exentas, todas firmadas por el Director Nacional con fecha 9 de abril de 2014 de cada región.

Estos usuarios solo podrán postular a esta línea de financiamiento crediticio y en la medida que paguen íntegramente el crédito otorgado, podrán acceder a los créditos habituales, para cuyo efecto serán clasificados en categoría C.

Una vez que estos usuarios hayan operado con crédito, durante un periodo de evaluación completo (tres años), serán clasificados de acuerdo a su comportamiento de pago de sus vencimientos, conforme a las normas de clasificación de riesgo establecidas.⁹⁵

Sin perjuicio de lo anterior, estos usuarios rehabilitados también podrán postular a créditos de enlace que sean cancelados totalmente con la respectiva bonificación.

2.8.2 Objetivo

Financiar fundamentalmente capital de trabajo para producción silvoagropecuaria.

2.8.3 Plazo y Servicio del Crédito

El plazo máximo de este crédito será de hasta 359 días.

2.8.4 Tasa de Interés

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

2.8.6. Monto del Crédito

El monto del crédito a otorgar será de hasta 15 Unidades de Fomento y se entregará por una sola vez, independiente del monto solicitado. En este monto están considerados los gastos notariales, impuestos y seguros que correspondan⁹⁶.

2.8.7 Garantías.

Estos créditos se otorgarán sin garantías.

⁹³ Resolución Exenta N° 057112 de 23.04.2014. Modifica Normas para establecer línea de crédito para usuariosrehabilitados.

⁹⁴ Resolución Exenta N° 079858 de 03.06.2015. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

⁹⁵ Resolución Exenta N° 086674 de 18.06.2018. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

⁹⁶ Resolución Exenta N° 0070-225978 de 19.11.2021. Modifica “Normas para operar el programa de créditos deINDAP”

2.9 Crédito Corto Plazo Especial ^{97 98}

Tiene como objetivo financiar compra de agua para uso intrapredial, compra de forraje, capital de trabajo, otros, para la mantención y/o reconversión de la actividad silvoagropecuaria desarrollada en regiones, provincias, comunas o zonas declaradas como afectadas por catástrofes o definidas en situación de emergencia agrícola, por la autoridad competente; como también, en las zonas reconocidas en situación de emergencia agrícola por Resolución Exenta del Director Nacional.

2.9.1 Destinatarios y plazo para postular.

Los productores, personas naturales, que cumplen con la calidad de beneficiario de INDAP, cuya actividad silvoagropecuaria se desarrolla en regiones, provincias, comunas o zonas declaradas como afectadas por catástrofes o definidas o reconocidas en situación de emergencia agrícola y que sean capaces de generar ingresos suficientes para cumplir con sus compromisos crediticios con INDAP.

Las agencias de Área dispondrán de esta línea de financiamiento por todo el período de vigencia del decreto o de la resolución correspondiente, siendo responsabilidad de la región mantener informado al nivel central de su vigencia.⁹⁹

Las personas jurídicas, podrán postular a los sistemas de créditos establecidos en la normativa crediticia vigente.

2.9.2 Plazo del crédito

Hasta 359 días.

2.9.3 Tasa de Interés

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del mutuo o pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

2.9.4 Monto Máximo de Crédito

Para los efectos de determinar el monto máximo de crédito a otorgar, se considerará la Categoría de Riesgo que el usuario tenía antes de la fecha del documento que declara como zonas afectadas por catástrofes o definidas o reconocidas como zonas en situación de emergencia agrícola, y según lo establecido en las presentes normas para los créditos de corto plazo (Capítulo IV, Subtítulo 2.1, Numeral 2.1.5) y la capacidad de pago proyectada del usuario. Para los efectos del otorgamiento de este crédito, no se consideran los créditos de enlace, ni el número de créditos en cartera.

⁹⁷ Resolución Exenta N° 066426 de 08.05.2015 “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

⁹⁸ Resolución Exenta N° 111171 de 05.08.2015 “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

⁹⁹ Resolución Exenta N° 066548 de 05.05.2016 “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

2.9.5 Exigencias de Garantías

Estos créditos podrán ser otorgados sin garantías.

Todas las materias relativas a estos créditos, no señaladas explícitamente, se rigen por lo establecido en las presentes normas para el crédito de corto plazo individual.

2.10 Crédito de Corto Plazo Frutícola para la Región de La Araucanía.¹⁰⁰

Es un crédito de corto plazo destinado a cofinanciar la operación de las plantaciones frutales ya establecidas. Dirigido a productores de los distritos de Angol, Traiguén, Temuco y Loncoche, en la Región de La Araucanía.

2.10.1 Objetivo del Crédito de Corto Plazo

Su objetivo es cofinanciar las necesidades de capital de trabajo que requiera la operación de las plantaciones frutales ya establecidas, siempre que la generación de los recursos permita el pago total, dentro de los 359 días de plazo.

2.10.2 Destinatarios.

Este financiamiento está dirigido a todas los(as) usuarios(as), que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Personas Naturales, que hayan acreditado su condición de usuario de INDAP.
- b. Personas jurídicas, conformadas mayoritariamente (50% más 1), por personas naturales debidamente acreditadas como usuarios de INDAP. En el caso de empresas individuales de responsabilidad limitada (EIRL), dado que están constituidas por una persona individual, los beneficios se asimilarán a los de las personas naturales.
- c. Estar ubicado en alguno de los cuatro distritos, previamente identificados en la Región de La Araucanía.
- d. Considerar especies de frutales como: arándanos, cerezos, frambuesa, avellano europeo, manzano, nogal, frutilla, viñas, entre otras especies, que INDAP autorice previamente.

2.10.3 Plazo y servicio del crédito

El servicio de la deuda no podrá superar los 359 días.

La modalidad de pago de los créditos, podrá ser establecida en cuotas con periodicidad anual, semestral, trimestral o mensual, en función de los ingresos considerados en el flujo de caja establecido.

2.10.4 Tasa de interés.

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del mutuo o pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

¹⁰⁰ Resolución Exenta N° 114150 de 01.08.2019. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP prueba financiamiento frutícola Región de La Araucanía”.

2.10.5 Monto máximo del Crédito

El monto de crédito a otorgar, dependerá de los requerimientos y de la capacidad de pago del cliente.

Para estos efectos, no se considerará la categoría de riesgo del usuario, pero tendrá como tope, el monto máximo de endeudamiento para los usuarios clasificados en la categoría de riesgo A, determinado en las presentes normas, para los créditos de corto plazo (en Capítulo IV, Subtítulo 2.1 Numeral 2.1.5 y en Capítulo IV, Subtítulo 2.2 Numeral 2.2.5).

En dicho monto, se incluyen los gastos en que deba incurrirse por concepto de pago de gastos notariales, impuestos y seguros, cuando corresponda.

2.10.6 Formalización del Crédito y Garantías¹⁰¹

El crédito aprobado, se formaliza con un pagaré o un contrato de mutuo, cabe recordar, que este último se utiliza cuando se exigen garantías reales o personales, los que deberán ser elaborados mediante documento privado, cuyas firmas deben ser autorizadas por un notario.

Las garantías exigidas, se determinarán en función de la categoría de riesgo del cliente/clienta y de su endeudamiento.

2.10.7 Entrega del Crédito

La entrega del crédito se realizará mediante medios electrónicos, (transferencia, pago cash) o cualquier otra modalidad que se incorpore, a una cuenta bancaria a nombre del cliente/clienta, la que será registrada al momento de solicitar el crédito. Si el usuario no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una chequera electrónica en BancoEstado a su nombre, o bien, en los casos que el deudor lo solicite por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/clienta.

Para clientes/clientas que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito podrá ser entregado mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo.

2.10.8 Restricción por Número Máximo de Créditos

Para efectos del otorgamiento de este crédito, no se considerará el número de créditos en cartera.

Seguimiento de los créditos.

Los Jefes de Área y Ejecutivos, serán los responsables del seguimiento y correcta implementación de las actividades comprometidas por el usuario o usuaria, permitiendo de esa forma asegurar el pago oportuno de estos créditos.

¹⁰¹ Resolución Exenta N° 172439 de 17.11.2019. Modifica " Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAPrelativo a la Formalización de los Créditos Frutícolas para la Región de la Araucanía".

Otras materias.

Todas las materias relativas a estos créditos, no señaladas explícitamente, se rigen por lo establecido en las presentes normas para el sistema de crédito correspondiente.

Estos beneficios no serán acumulables, y no se aplicarán los beneficios establecidos en otras líneas de financiamiento especial, tales como las asociadas a mujeres, jóvenes y pueblos originarios.

Situaciones especiales

Excepcionalmente, el señor Director Nacional podrá autorizar un aumento en el monto de endeudamiento máximo permitido al usuario, como también el acceso a estos créditos y sus condiciones especiales, de otros productores o sectores de la región, con presentación de solicitud fundada de la Dirección Regional.

2.11 Crédito de Enlace para Obras de Riego y Drenaje

Texto eliminado por, según lo establecido en Resolución Exenta Nº 0070-012676/2024, de 04 de abril de 2024.

2.12 Crédito de Enlace para Inversiones con Recursos de Gobierno Regional¹⁰²

Es un crédito de corto plazo, que se entrega asociado a programas de fomento productivo ejecutados, bajo Convenios de Transferencia de Recursos celebrados entre Gobiernos Regionales e INDAP.

2.12.1 Objetivo

Pre financiar parcialmente, los gastos asociados a las inversiones contenidas en los programas de fomento productivos, ejecutados bajo Convenio de Transferencia de Recursos celebrados entre los Gobiernos Regionales e INDAP, y cuyos fines estén dentro de los objetivos institucionales.

2.12.2 Destinatarios

Los productores, personas naturales o personas jurídicas, debidamente acreditados como usuarios de INDAP, que hayan obtenido la bonificación del programa de fomento productivo, ejecutado bajo Convenio de Transferencia de Recursos celebrado entre Gobiernos Regionales e INDAP, lo que será acreditado mediante el documento respectivo (Certificado o Resolución Exenta u otros).

2.12.3 Plazo y servicio del crédito

El plazo máximo de este crédito será de hasta 359 días.

2.12.4 Tasa de interés

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del mutuo o pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

2.12.5 Monto del crédito

El monto del crédito a otorgar, sin importar la categoría del cliente, podrá alcanzar hasta el 95% del monto de la bonificación obtenida, e indicada en el documento que acredita su obtención. En este caso, se incluye en el crédito los montos en que deba incurrirse por concepto de pago de gastos notariales, impuestos y seguros que correspondan¹⁰³.

¹⁰² Resolución Exenta N° 062773 de 29.05.2020 Modifica “Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAPrelativo a Crédito de Enlace para Inversiones con Recursos GORE”.

¹⁰³ Resolución Exenta N° 0070-225978 de 19.11.2021. Modifica “Normas para operar el programa de créditos deINDAP”

El crédito aprobado se formaliza mediante pagaré o contrato de mutuo, cuyas firmas deben ser autorizadas por un Notario. En las localidades en que no exista Notario u Oficial del Registro Civil, actuarán como Ministros de Fe, los funcionarios de INDAP habilitados para ello.

2.12.6 Garantías

Estos créditos se podrán otorgar sin garantías, en atención a que su principal fuente de pago es la bonificación obtenida.

En razón de lo anterior, para el otorgamiento de este crédito, se deberá disponer del documento que acredita la obtención de la bonificación, y la autorización escrita del deudor a INDAP, para que ésta se destine al pago del crédito de enlace, utilizando para ello los formularios que para tal efecto autorice INDAP.

2.12.7 Entrega del crédito

La entrega del crédito se realizará mediante medios electrónicos, (transferencia, Pago Cash, o cualquier otra modalidad que se incorpore), a una cuenta bancaria a nombre del cliente/clienta, la que será registrada al momento de solicitar el crédito. Si el usuario no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una Chequera Electrónica en BancoEstado a su nombre, o bien, en los casos que el deudor lo solicite por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/clienta.

Para clientes/clientas que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito podrá ser entregado mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo.

2.12.8 Seguimiento del crédito

Los Directores Regionales y los Jefes de Área, serán los responsables del seguimiento y correcta implementación de las inversiones comprometidas por el usuario, permitiendo de esa forma asegurar el pago oportuno del crédito de enlace.

El Jefe de la Agencia de Área respectiva, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Convenio de Transferencia de Recursos, es el responsable de gestionar el pago del incentivo, una vez aprobado el cumplimiento de las inversiones comprometidas por el usuario.

2.12.9 Recuperación del crédito

El crédito será pagado, por cuenta del deudor, una vez recibido en INDAP los fondos por concepto de pago del incentivo, provenientes del Convenio de Transferencia de Recursos celebrado entre el Gobierno Regional e INDAP.

Si una vez pagado el crédito de enlace con la bonificación, quedare un saldo a favor del usuario, éste se le devolverá posteriormente. Si eventualmente quedare un saldo pendiente del crédito, no cubierto por el incentivo, será responsabilidad del deudor pagar oportunamente el saldo adeudado.

2.13 Crédito de corto plazo caprino¹⁰⁴

Es un crédito de corto plazo destinado a cofinanciar los requerimientos de capital de trabajo de los productores que participan en el Programa de Fortalecimiento Caprino Lechero, en la Región de Coquimbo, lo que les permite contar con el adecuado acompañamiento y asesoría especializada.

2.13.1 Objetivo del crédito de corto plazo

Su objetivo es cofinanciar, las necesidades de capital de trabajo requeridas para la explotación caprina lechera y actividades conexas, que permitan la operación de explotaciones eficientes, en términos de productividad ganadera, siempre que la generación de los recursos permita el pago total, dentro de los 359 días de plazo.

2.13.2 Destinatarios

Este financiamiento está dirigido a productores, debidamente acreditados como usuarios de INDAP, ya sea como personas naturales o personas jurídicas. En el caso de las empresas individuales de responsabilidad limitada (EIRL), dado que están constituidas por una persona individual, las condiciones o beneficios se asimilarán a los de las personas naturales.

Además, los productores deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Deben participar en el Programa de Fortalecimiento Caprino Lechero, que se realiza en la Región de Coquimbo y con asesoría especializada.
- Ser propietario del predio donde se efectuará la inversión, o en su defecto, acreditar su tenencia o posesión por un periodo superior al plazo del crédito.

2.13.3 Plazo del crédito

El plazo del crédito no podrá superar los 359 días.

La modalidad de pago de los créditos, podrá ser establecida en cuotas, y cuya periodicidad podrá ser anual, semestral, trimestral o mensual, siempre en función de la periodicidad de los ingresos considerados en el flujo de caja establecido.

¹⁰⁴ Resolución Exenta N° 108860 de fecha 15.09.2020, Modifica “Normas para Operar el programa de Créditos de INDAP”, relativo a Financiamiento Caprino para la Región de Coquimbo

2.13.4 Tasa de interés

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del mutuo o pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

2.13.5 Monto máximo del crédito

El monto de crédito a otorgar, dependerá de los requerimientos y de la capacidad de pago del cliente.

Para estos efectos, no se considerará la categoría de riesgo del usuario, pero tendrá como tope, el monto máximo de endeudamiento para los usuarios clasificados en la categoría de riesgo A, determinado en las presentes normas, para los créditos de corto plazo (en Capítulo IV, Subtítulo 2.1 Numeral 2.1.5 y en Capítulo IV, Subtítulo 2.2 Numeral 2.2.5).

En dicho monto, se incluyen los gastos en que deba incurrirse por concepto de pago de gastos notariales, impuestos y seguros, cuando corresponda.

2.13.6 Formalización del crédito y garantías

El crédito aprobado, se formaliza con un pagaré o un contrato de mutuo (cuando se exige garantías reales o personales).

Como se trata de productores que participan en el Programa de Fortalecimiento Caprino Lechero de la Región de Coquimbo, y por tanto contarán con el acompañamiento necesario y la adecuada asesoría técnica, las garantías se determinarán en función de la categoría de riesgo "A".

2.13.7 Entrega del crédito

La entrega del crédito se realizará mediante medios electrónicos, (transferencia, pago cash) o cualquier otra modalidad que se incorpore, a una cuenta bancaria a nombre del cliente/clienta, la que será registrada al momento de solicitar el crédito. Si el usuario no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una chequera electrónica en BancoEstado a su nombre, o bien, en los casos que el deudor lo solicite por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/clienta.

Para clientes/clientas que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito, podrá ser entregado mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo.

2.13.8 Restricción por número máximo de créditos

Para efectos del otorgamiento de este crédito, no se considerará el número de créditos en cartera.

2.13.9 Seguimiento de los créditos.

Los Jefes de Área y Ejecutivos, serán los responsables del seguimiento y correcta implementación de las actividades comprometidas por el usuario o usuaria, permitiendo de esa forma asegurar el pago oportuno de estos créditos.

2.13.10 Disponibilidad del crédito

Este instrumento permanecerá disponible para los productores caprinos, durante la vigencia del Programa de Fortalecimiento Caprino Lechero de la Región de Coquimbo, establecido mediante Resolución Exenta N° 096799 de fecha 25 de agosto de 2020, y cuya acción considera un horizonte de cuatro (4) años.

3. Sistema de Créditos de Largo Plazo

Son créditos cuya capacidad de generación de recursos para pagar la obligación requiere de un plazo superior a 359 días, con un máximo de 10 años, incluido el periodo de gracia que pudiere haberse establecido en el estudio del flujo de caja proyectado. Estos créditos están destinados a financiar fundamentalmente inversiones en activos fijos, incluido el capital de trabajo determinado en el respectivo proyecto. También financian el capital de trabajo de actividades cuya capacidad de generación de recursos no permite el pago total dentro de los 359 días de plazo. Solo se exceptúan de este plazo máximo los créditos asociados a la Cobertura Indígena (COBIN), cuyo plazo puede ser de hasta 15 años, incluido el periodo de gracia que pudiere haberse establecido en el estudio del flujo de caja proyectado.¹

Dependiendo de su destinatario, los créditos de largo plazo se tipifican en:

- **Créditos de Largo Plazo Individual**
- **Créditos de Largo Plazo Empresas**
- **Crédito de Largo Plazo Individual o Empresa Enlace de Riego**
- **Crédito de Largo Plazo Individual o Empresa para Manejo Bosque Nativo**
- **Crédito Largo Plazo Individual o Empresa Especial (Emergencias).**

¹ Resolución Exenta N° 0070-032237 de 09.08.2024. Modifica "Normas para operar el programa de créditos de INDAP"

3.1 Crédito de largo plazo individual

3.1.1 Destinatarios:

Pequeños productores agrícolas y pequeñas productoras agrícolas o campesinos y campesinas.

3.1.2 Plazo y servicio del crédito

El plazo para el servicio de la deuda debe ser mayor a los 359 días, con un máximo de hasta 10 años, incluido el plazo de gracia que pudiere haberse establecido en el estudio del flujo de caja proyectado.

La modalidad de pago podrá ser establecida en cuotas anuales, mensuales, trimestrales, semestrales, u otras, de acuerdo a los flujos de caja de cada cliente o clienta.

3.1.3 Tasas de Interés

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del mutuo o pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

3.1.4 Monto máximo de crédito:¹⁰⁶

El monto máximo de crédito, incluidos los montos que se le adicionen para el pago de gastos notariales, impuestos y seguros que correspondan¹⁰⁷, que podrán otorgar las instancias resolutorias, en función de sus particulares atribuciones, corresponde al monto que resulte de restar al endeudamiento máximo por categoría de riesgo del cliente/clienta que se autoriza a continuación, la deuda vigente en el mismo sistema de crédito. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace que pudiera tener el cliente o clienta.

El endeudamiento máximo que se autoriza por categoría de riesgo del cliente/clienta para el sistema de crédito de largo plazo es el siguiente:

Categoría de Riesgo	Endeudamiento Autorizado
• Categoría A:	Hasta 500 U.F.
• Categoría B:	Hasta 400 U.F.
• Categoría B- :	Hasta 300 U.F.
• Categoría C:	Hasta 150 U.F.
• Categoría N:	Hasta 200 U.F.

¹⁰⁵ Resolución Exenta N° 0070-036186 de 29.09.2022. Modifica “Normas para operar el programa de créditos deINDAP”

¹⁰⁶ Resolución Exenta N° 131846 de 11.09.2012 “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos deINDAP”.

¹⁰⁷ Resolución Exenta N° 0070-225978 de 19.11.2021. Modifica “Normas para operar el programa de créditos deINDAP”

3.1.5.1 Monto Máximo de Crédito para Usuarios con créditos renegociados.¹⁰⁸

El Director Regional podrá autorizar la entrega de un crédito por el monto máximo autorizado a la Categoría de Riesgo A, según procedimiento establecido en el numeral 3.1.5 anterior, al usuario persona natural que ha perdido la Categoría A producto de la renegociación de su vencimiento original, solo mientras se mantenga en Categoría B.

3.1.6 Formalización del crédito y garantías

El crédito aprobado se formaliza mediante pagaré o mutuo, cuyas firmas deben ser autorizadas por un Notario o Ministro de Fe, según corresponda, y la constitución de las garantías exigidas, las cuales se establecen en función de la categoría del cliente/clienta y de su endeudamiento.

Se establecen también créditos que se podrán otorgar sin garantías.

En el otorgamiento de estos créditos, se tendrá especial atención, en evitar que por razones culturales o prejuicios se discrimine negativamente a la mujer cliente de INDAP.

El endeudamiento del cliente/clienta, será el que resulte de sumar la solicitud en estudio a la deuda vigente en el mismo sistema de crédito. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace.

En razón de lo anterior se establecen las siguientes exigencias de garantías:

3.1.6.1 Exigencias mínimas de garantías para clientes/clientas categoría A.¹⁰⁹

- **Endeudamiento de hasta 150 U.F.:** Se podrán otorgar créditos sin garantías.
- **Endeudamiento mayor a 150 U.F.** Se debe constituir garantía real equivalente a lo menos a un 70 % del monto del crédito.

3.1.6.2 Exigencias mínimas de garantías para clientes/clientas categoría B.¹¹⁰

- **Endeudamiento de hasta 100 U.F.:** Se podrán otorgar créditos sin garantías.
- **Endeudamiento mayor a 100 U.F.:** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 90% del monto del crédito.

3.1.6.3 Exigencias mínimas de garantías para clientes/clientas categoría B-

- Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 100% del monto del crédito.

¹⁰⁸ Resolución Exenta N° 024042 de 04.03.2016 “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

¹⁰⁹ Resolución Exenta N° 75964 de 07.07.2011 “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

¹¹⁰ Resolución Exenta N° 75964 de 07.07.2011 “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

3.1.6.4 Exigencias mínimas de garantías para clientes/clientas categoría C

- Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 120% del monto del crédito.

3.1.6.5 Exigencias mínimas de garantías para clientes/clientas categoría N

- **Endeudamiento de hasta 50 U.F.:** Los créditos se podrán otorgar créditos sin garantías.
- **Endeudamiento mayor a 50 U.F.:** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 100% del monto del crédito.

3.1.7 Entrega del crédito¹¹¹

La entrega del crédito se realizará mediante medios electrónicos, (transferencia, Pago Cash, o cualquier otra modalidad que se incorpore), a una cuenta bancaria a nombre del cliente/clienta, la que será registrada al momento de solicitar el crédito. Si el usuario no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una Chequera Electrónica en BancoEstado a su nombre, o bien, en los casos que el deudor lo solicite por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/clienta.

Para clientes/clientas que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito podrá ser entregado mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo

3.1.8 Requisitos asociados al crédito que generan gastos de cargo del cliente/clienta y que pueden ser incorporados al préstamo:

- **Pago prima del seguro de desgravamen e invalidez¹¹²:**
- **Pago prima del seguro agropecuario (incluye cultivos anuales, frutales, flores, bovino, ovino y apícola)^{113 114 115}.**
- **Pago prima del seguro para resguardar los bienes entregados en garantía, cuando lo requiera INDAP.**
- **Pago impuesto ley de timbres y estampillas**
- **Gastos notariales**
- **Otros pagos que solicite INDAP.**

¹¹¹ Resolución Exenta N° 002366 de 14.01.2019. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”

¹¹² Resolución Exenta N° 020351 de 10.06.2022, Aprueba modificación “Normas para operar el programa de créditos de INDAP” – Seguros Asociados al Crédito.

¹¹³ Resolución Exenta N° 017423 de 19.02.2016. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

¹¹⁴ Resolución Exenta N° 0070-225978 de 19.11.2021. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”

¹¹⁵ Resolución Exenta N° 020351 de 10.06.2022, Aprueba modificación “Normas para operar el programa de créditos de INDAP” – Seguros Asociados al Crédito

3.1.9 Restricción por Número Máximo de Créditos.

La instancia resolutive no podrá aprobar un nuevo crédito largo plazo individual, cuando el cliente/clienta mantenga en este sistema más de dos créditos con saldo. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace.

3.2 Crédito de largo plazo empresas

3.2.1 Destinatarios

Las organizaciones que califican como clientes de INDAP.

3.2.2 Plazo y servicio del crédito

El plazo para el servicio de la deuda debe ser mayor a los 359 días, con un máximo de hasta 10 años, incluido el plazo de gracia que pudiere haberse establecido en el estudio del flujo de caja proyectado.

La modalidad de pago podrá ser establecida en cuotas anuales, mensuales, trimestrales, semestrales, u otras, de acuerdo a los flujos de caja de cada cliente.

3.2.3 Tasas de Interés

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del mutuo o pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

3.2.4 Monto máximo de crédito

El monto máximo de crédito que podrán otorgar las instancias resolutorias, en función de sus particulares atribuciones, corresponde al monto que resulte de restar al endeudamiento por categoría de riesgo del cliente que se autoriza a continuación, la deuda vigente en el mismo sistema de crédito. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace que pudiera tener el cliente, ni los montos que se adicionen al crédito para el pago de gastos notariales, impuestos y seguros que correspondan.^{117 118}

El endeudamiento que se autoriza por categoría de riesgo del cliente para el sistema de crédito de largo plazo es el siguiente:

Categoría de riesgo	Endeudamiento Autorizado.
• Categoría A :	Hasta 6.000 U.F. ¹¹⁹
• Categoría B :	Hasta 3.000 U.F.
• Categoría B- :	Hasta 1.800 U.F.
• Categoría C :	Hasta 900 U.F.
• Categoría N :	Hasta 1.200 U.F.
•	

Las solicitudes de créditos mayores a 6.000 U.F., o cuando la suma del crédito solicitado, más la deuda vigente en ambos sistemas de crédito (sin considerar los créditos de enlace), supere el endeudamiento autorizado, podrán ser enviadas a la División de Asistencia Financiera para estudio y Resolución del Director Nacional, siempre y cuando cuenten con la recomendación favorable del Comité de Financiamiento de Área y del Comité de Financiamiento Regional.^{120 121}

¹¹⁶ Resolución Exenta N° 0070-036186 de 29.09.2022. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”

¹¹⁷ Resolución Exenta N° 721 de 11.06.2010. Modificase Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP.

¹¹⁸ Resolución Exenta N° 0070-225978 de 19.11.2021. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”

¹¹⁹ Resolución Exenta N° 0070-036185 de 29.09.2022. Modificase Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP.

¹²⁰ Resolución Exenta N° 001759 de 12.01.2015. Modificase Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP.

¹²¹ Resolución Exenta N° 0070-036185 de 29.09.2022. Modificase Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP.

3.2.5 Formalización del crédito y garantías

El crédito aprobado se formaliza mediante pagaré o mutuo, cuyas firmas deben ser autorizadas por un Notario, y la constitución de las garantías exigidas, las cuales se establecen en función de la categoría del cliente y de su endeudamiento.

El endeudamiento del cliente, será el que resulte de sumar la solicitud en estudio a la deuda vigente en ambos sistemas de crédito. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace.

En razón de lo anterior se establecen las siguientes exigencias de garantías:

3.2.6.1 Exigencias mínimas de garantías para empresas categoría A

- **Endeudamiento de hasta 50 U.F.:** Podrán otorgarse créditos sin garantías.
- **Endeudamiento mayor a 50 U.F. y hasta 500 U.F.:** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 70% del monto de crédito.
- **Endeudamiento mayor a 500 U.F.:** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 100% del monto de crédito.

3.2.6.2 Exigencias mínimas de garantías para clientes categoría B

- **Endeudamiento de hasta 50 U.F.:** Podrán otorgarse créditos sin garantías.
- **Endeudamiento mayor a 50 U.F. y hasta 500 U.F.:** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 90% del monto de crédito.
- **Endeudamiento mayor a 500 U.F.:** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 100% del monto de crédito.

3.2.6.3 Exigencias mínimas de garantías para empresas categoría B-

- Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 100% del monto de crédito.

3.2.6.4 Exigencias mínimas de garantías para empresas categoría C

- Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 120% del monto de crédito.

3.2.6.5 Exigencias mínimas de garantías para empresas categoría N

- **Endeudamiento de hasta 50 U.F.:** Se podrán otorgar créditos sin garantía.
- **Endeudamiento de mayor a 50 U.F.:** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 100% del monto de crédito.

3.2.6 Entrega del crédito¹²²

La entrega del crédito se realizará mediante medios electrónicos, (transferencia, Pago Cash, o cualquier otra modalidad que se incorpore), a una cuenta bancaria a nombre del cliente/clienta, la que será registrada al momento de solicitar el crédito. Si el usuario no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una Chequera Electrónica en BancoEstado a su nombre, o bien, en los casos que el deudor lo solicite por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/clienta.

Para clientes/clientas que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito podrá ser entregado mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo

3.2.7 Requisitos asociados al crédito que generan gastos de cargo del cliente y que pueden ser incorporados al préstamo:

- **Pago prima del seguro agropecuario (incluye cultivos anuales, frutales, flores, bovino, ovino y apícola)**^{123 124 125}
- **Pago prima del seguro para resguardar los bienes entregados en garantía, cuando lo requiera INDAP.**
- **Pago impuesto ley de timbres y estampillas**
- **Pago de gastos notariales**
- **Otros pagos que solicite INDAP.**

3.2.8 Restricción por Número Máximo de Créditos

La instancia resolutive no podrá aprobar un nuevo crédito largo plazo empresas, cuando el cliente mantenga en este sistema más de dos créditos con saldo. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace.

¹²² Resolución Exenta N° 002366 de 14.01.2019. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

¹²³ Resolución Exenta N° 017423 de 19.02.2016. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

¹²⁴ Resolución Exenta N° 0070-225978 de 19.11.2021. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

¹²⁵ Resolución Exenta N° 020351 de 10.06.2022, Aprueba modificación “Normas para operar el programa de créditos de INDAP” – Seguros Asociados al Crédito

3.3 Crédito Largo Plazo Individual Enlace Forestal

Eliminado mediante Resolución Exenta N° 002615 de 16 de enero de 2014

3.4 Crédito Largo Plazo Empresas Enlace Forestal

Eliminado mediante Resolución Exenta N° 002615 de 16 de enero de 2014

3.5. Crédito de Largo Plazo Individual o Empresas de Enlace para Obras de Riego y Drenaje.¹²⁶

Eliminado mediante Resolución Exenta N° 022191 de 19 de febrero de 2020

¹²⁶ Resolución Exenta N° 123924 de 11 de agosto de 2016. “Modifica Normas para operar el Programa de Créditos de INDAP”.

3.6 Crédito especial de largo plazo individual o empresas para reconstrucción.¹²⁷

Eliminado mediante Resolución Exenta N°002615 de 16 de enero de 2014

¹²⁷ Resolución Exenta N° 554 de 23.04.2010. Modificase “Normas para operar el programa de créditos de INDAP” para establecer crédito especial de largo plazo para reconstrucción.

3.7. Crédito de Largo Plazo Individual o Empresa para Manejo de Bosque Nativo.¹²⁸

3.7.1. Objetivo.

Financiar parcialmente los costos del manejo de bosque nativo, en predios de pequeños propietarios forestales, que califiquen como tal, según lo establece la **Ley N° 20.283/2008, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal**; y al mismo tiempo califiquen como pequeños productores agrícolas según lo señala la ley orgánica de INDAP.

3.7.2. Destinatarios.

Podrán hacer uso de este crédito de enlace para manejo de bosque nativo, en adelante crédito, las personas naturales y jurídicas que califiquen como clientes/clientas de INDAP, en conformidad con la Ley Orgánica del Instituto, y que cumplan con los requisitos establecidos en la ley de bosque nativo.

3.7.3. Manejo de bosque nativo.

En concordancia con la ley de bosque nativo, el manejo aplicable a estos bosques se relaciona con las actividades bonificables por la ley en comento, las que se detallan a continuación:

- a) Actividades que favorezcan la regeneración, recuperación o protección de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o de bosques nativos de preservación.
- b) Actividades silviculturales dirigidas a la obtención de productos no madereros, tales como: hongos; plantas de usos alimenticio; frutos silvestres; especies vegetales de uso medicinal, químico o farmacológico; fibras vegetales y servicios de turismo.
- c) Actividades silviculturales destinadas a manejar y recuperar bosques nativos para fines de producción maderera.

3.7.4. Plazo del crédito.

Cuando el crédito se solicite para realizar las actividades bonificables señaladas en los literales b) y c) del numeral 3.7.3 de esta Resolución, éste deberá ser servido en un plazo máximo de dos (2) años. En su defecto, si el crédito se solicita para realizar las actividades bonificables señaladas en el literal a) del numeral 3.7.3 de esta Resolución, éste deberá ser servido en un plazo máximo de cuatro (4) años.

¹²⁸ Resolución Exenta N° 720 de 11/06/2010. Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de Indap.

La principal fuente de pago de este crédito, será la bonificación que establece la ley de bosque nativo. No obstante, lo anterior, en caso que el monto de la bonificación no cubra el total del crédito entregado, el saldo del crédito no cubierto deberá ser pagado directamente por el deudor/a.

3.7.5. Tasas de Interés.

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del mutuo o pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

3.7.6. Monto máximo del crédito.

El monto máximo del crédito a otorgar a las personas naturales y jurídicas, sin importar su categoría y endeudamiento con INDAP, corresponderá hasta el 90% del monto máximo bonificable que se establezca en el Certificado de Futura Bonificación Forestal que extienda la Corporación Nacional Forestal (CONAF). En este caso, no se incluyen los montos en que deba incurrirse por concepto de gastos notariales, impuestos y seguros que correspondan¹²⁹, los cuales deberán ser pagados por el deudor, previo a la formalización del crédito.

Dado que el monto máximo a bonificar, indicado en el Certificado de Futura Bonificación, ésta expresado en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), dichas unidades deberán transformarse en su equivalente a pesos (\$), multiplicando el número de UTM señalado en el certificado, por el valor que ésta tiene en el momento en que el agricultor hace su demanda crediticia y ésta es incorporada en la Solicitud única de Financiamiento (SUF).

3.7.7. Formalización del crédito.

Una vez aprobado el crédito, este se formalizará mediante pagaré o mutuo, cuyas firmas deben ser autorizadas por un Notario.

3.7.8. Garantías.

El crédito se podrá otorgar sin garantías, en cuyo caso se debe tener presente que su principal fuente de pago es la bonificación, que autoriza CONAF, correspondiente a las actividades de manejo realizadas, una vez que la Corporación haya verificado el cumplimiento de dichas actividades, según lo establecido en las prescripciones técnicas contenidas en el plan de manejo aprobado por la Corporación.

El monto de la bonificación en comento, estará contenida en el Certificado de Futura Bonificación, documento que deberá endosarse a favor de INDAP, ante Notario.

¹²⁹ Resolución Exenta N° 0070-225978 de 19.11.2021. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”

3.7.9. Entrega del crédito.¹³⁰

La entrega del crédito se realizará mediante medios electrónicos, (transferencia, Pago Cash, o cualquier otra modalidad que se incorpore), a una cuenta bancaria a nombre del cliente/clienta, la que será registrada al momento de solicitar el crédito. Si el usuario no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una Chequera Electrónica en BancoEstado a su nombre, o bien, en los casos que el deudor lo solicitare por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/clienta.

Para clientes/clientas que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito podrá ser entregado mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo.

También por expresa solicitud escrita del cliente/clienta, el crédito podrá ser girado mediante transferencia electrónica o cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, quien realizará las actividades bonificables. Todo, en las condiciones establecidas en el punto 3.7.9.1., de esta Resolución.

En el caso que el cliente/clienta solicite por escrito a INDAP, girar el crédito al prestador de servicios, el primero exigirá a este último una garantía a su favor, que puede ser, una boleta bancaria o póliza de seguro de fiel cumplimiento de contrato en general, equivalente al 25% del monto del crédito aprobado, pagadera a 30 días vista, a sola presentación. Esta garantía deberá tener una vigencia igual al plazo contemplado en el contrato que suscriban el cliente/clienta y el prestador de servicios, más dos (2) meses, y se devolverá una vez que CONAF emita el Informe de Bonificación de Bosque Nativo (IBBN). Antes de realizar el primer giro del crédito, es requisito que esta garantía sea entregada a INDAP para su custodia.

3.7.9.1. Giro del crédito.

El crédito se girará en parcialidades y de acuerdo a las siguientes instrucciones:

- a. El 90% del crédito se entregará una vez que el cliente/clienta, presente y entregue en INDAP:
 - a.1. Certificado de Futura Bonificación por las actividades de manejo de bosque nativo, el que deberá ser endosado a favor de INDAP, ante Notario, por el titular de dicho documento.
 - a.2. Contrato entre el cliente/clienta y el prestador del servicio, que puede ser una persona natural o jurídica; o en su defecto, demostrar que tiene asistencia técnica otorgada por CONAF.
Respecto a este contrato, INDAP nunca formará parte de este, ni tendrá más facultades que las que expresamente le hayan delegado y que pueda asumir de acuerdo a su ley Orgánica.
 - a.3. Garantía del prestador del servicio, señalada en el numeral 3.7.9, inciso segundo de esta Resolución, la que quedará custodiada por INDAP.
- b. El 10% del crédito se entregará una vez que CONAF emita el Informe de Bonificación de Bosque Nativo (IBBN).

¹³⁰ Resolución Exenta N° 002366 de 14/01/2019. Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de Indap.

3.7.10 Seguro de desgravamen.

Atendiendo a que el endoso y transferencia del Certificado de Futura Bonificación Forestal es nominativo a favor de INDAP, el Instituto adquiere legalmente el pleno dominio de dicho certificado, por tanto, no se requiere contratar el seguro de desgravamen, con el propósito de asegurar la recuperación del crédito, en el evento que fallezca el usuario titular del certificado.¹³¹

¹³¹ Resolución Exenta N°070549 de 9.05.2017. Modifica Normas Programa de Créditos de INDAP.

3.8. Crédito de Largo Plazo Individual de Enlace para la Construcción de Vivienda Rural.¹³²

Eliminado mediante Resolución Exenta N° 002615 de 16 de enero de 2014

¹³² Resolución Exenta N° 1573 de 31.12.2010. Modifica Normas Programa de Créditos de INDAP.

3.9 Crédito especial de largo plazo para reponer cultivos dañados por heladas.¹³³

Línea de crédito con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.

¹³³ Resolución Exenta N°140446 de 07.10.2013. Modifícase “Normas para operar el programa de créditos deINDAP” para incorporar crédito especial LP para reponer cultivos dañados por heladas.

3.10 Crédito de Largo Plazo Especial para Emergencias ^{134 135}

Tiene como objetivo financiar proyectos de inversión, incluido el capital de trabajo determinado en el respectivo proyecto, para la recuperación, mantención y/o reconversión de la actividad silvoagropecuaria de usuarios afectados por catástrofes o en situación de emergencia agrícola. Entre las actividades productivas silvoagropecuarias se encuentran: Hortalizas, Frutales, Legumbres, Cereales, Cultivos Industriales, Flores, Ganado, Apicultura, Actividad Forestal, Infraestructura de Riego, Infraestructura Productiva, Maquinaria Agrícola, Producción Forrajera, obras de riego intra prediales, profundización de pozos, Turismo Rural, Artesanía y otras no señaladas expresamente que se ajusten a los objetivos institucionales.

3.10.1 Destinatarios

Las personas naturales y personas jurídicas que hayan acreditado su condición de usuario de INDAP, cuya actividad silvoagropecuaria se desarrolla en regiones, provincias, comunas o zonas declaradas como afectadas por catástrofes o definidas en situación de emergencia agrícola, por acto administrativo de la autoridad competente, como también en las zonas reconocidas en situación de emergencia agrícola por Resolución Exenta del Director Nacional de INDAP, y que sean capaces de generar ingresos suficientes para cumplir con sus compromisos crediticios con INDAP.

Para este crédito especial, la demostración de ingresos suficientes que recomienden la conveniencia de financiar la inversión solicitada, se realizará solamente con la presentación de los flujos de caja correspondientes, que respalden el plan de amortización del crédito.

3.10.2 Plazo del crédito

El servicio de la deuda será mayor a 359 días y hasta 10 años, el cual podrá considerar períodos de gracia del capital en función del flujo de los ingresos disponibles y la capacidad de pago determinados en el proyecto.

3.10.3 Tasa de Interés

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del mutuo o pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

3.10.4 Monto Máximo de Crédito

Para los efectos de determinar el monto máximo de crédito a otorgar, se considerará la Categoría de Riesgo que el usuario tenía antes de la fecha del acto administrativo que declara las regiones, provincias, comunas o zonas como afectadas por catástrofe o las define y/o reconoce en situación de emergencia agrícola, según la capacidad de pago proyectada del usuario, y lo establecido en las presentes normas para los créditos de largo plazo individual (Capítulo IV, Título 3.1, Subtítulo 3.1.5) y largo plazo empresa (Capítulo IV, Título 3.2, Subtítulo 3.2.5), según corresponda.

3.10.5 Exigencias de Garantías

Cuando el Comité de Financiamiento de Área lo considere necesario, podrá exigir garantías reales a definir por dicha instancia.

3.10.7 Entrega del crédito

La entrega del crédito se realizará mediante medios electrónicos, (transferencia, pago cash, o cualquier otra modalidad que se incorpore), a una cuenta bancaria a nombre del usuario, la que será registrada al momento de solicitar el crédito. Si el usuario no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una chequera electrónica en Banco Estado a su nombre, o bien, de modo excepcional en los casos que el deudor lo solicitare por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre del usuario.

Para usuarios que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito podrá ser entregado de modo excepcional mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo.

La entrega del crédito podrá ser parcializada, para lo cual la instancia que aprobó el crédito deberá determinar los requisitos que serán exigidos para efectuar cada giro o entrega.

3.10.8 Restricción por número máximo de créditos.

La instancia resolutive no considerará el número de créditos que mantiene el usuario para efectos de aprobar este crédito especial para emergencias.

3.10.9 Otras materias.

Todas las materias relativas a estos créditos no señaladas explícitamente en el presente subtítulo, se rigen por lo establecido en las presentes normas para los créditos de largo plazo individual (Capítulo IV, Título 3.1, Subtítulo 3.1.5) y largo plazo empresa (Capítulo IV, Título 3.2, Subtítulo 3.2.5), según corresponda.

¹³⁴ Resolución Exenta N°0070-005215/2024 de 08.02.2024, Modificase “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”

¹³⁵ Resolución Exenta N°111171 de 05.08. 2015.Modificase “Normas para operar el programa de créditos deINDAP”

¹⁵² Resolución Exenta N°066548 de 05.05.2016.Modificase “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”

3.11 Crédito de Largo Plazo Frutícola para la Región de La Araucanía.¹³⁶

Es un crédito de largo plazo destinado a cofinanciar el establecimiento de plantaciones frutales. Dirigido a productores de los distritos de Angol, Traiguén, Temuco y Loncoche, en la Región de La Araucanía.

3.11.1 Objetivo del Crédito de Largo Plazo

Su objetivo es cofinanciar proyectos de inversión para la plantación de frutales, y en el cuál se puede considerar, además de las inversiones necesarias para el establecimiento de los frutales, el capital de trabajo requerido para la operación del primer año.

También, con este crédito de largo plazo, se podrá financiar el capital de trabajo requerido en los primeros años de la plantación, cuando la capacidad de generación de recursos de la actividad, no permita el pago total dentro de los 359 días de plazo. En este caso, la solicitud de financiamiento correspondiente, estará respaldada por el proyecto de inversión original, y en el momento de la aprobación u otorgamiento del nuevo financiamiento, el usuario debe estar al día con sus obligaciones con INDAP, y haber dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la implementación del proyecto.

3.11.2 Destinatarios.

a. Este financiamiento está dirigido a todas los(as) usuarios(as), que cumplan con los siguientes requisitos:

- Personas Naturales, que hayan acreditado su condición de usuario de INDAP.
- Personas jurídicas, conformadas mayoritariamente (50% más 1), por personas naturales debidamente acreditadas como usuarios de INDAP. En el caso de empresas individuales de responsabilidad limitada (EIRL), constituidas por una persona individual, y los beneficios que otorga INDAP, se asimilarán a los de las personas naturales.
- Ser propietario del predio donde se efectuará la inversión, o en su defecto, acreditar su tenencia o posesión por un periodo superior al plazo del crédito.

b. Los proyectos a financiar, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar ubicado en alguno de los cuatro distritos, previamente identificados en la Región de La Araucanía.
- Considerar especies de frutales como: arándanos, cerezos, frambuesa, avellano europeo, manzano, nogal, frutilla, viñas entre otras especies, que INDAP autorice previamente.
- Estar formulado por profesionales o consultores validados y registrados por INDAP Regional.

¹³⁶ Resolución Exenta N° 114150 de 01.08.2019. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP Aprueba financiamiento frutícola Región de La Araucanía”.

- Indicar un cronograma de inversiones, además identificar, cuando corresponda, las distintas fuentes de financiamiento consideradas, el acompañamiento necesario con la adecuada asesoría técnica, durante todo el horizonte del proyecto, facilitando de esa forma el buen resultado del proyecto.
- Identificar las necesidades de capital de trabajo requerida, para financiar los gastos operacionales en los primeros años de la plantación, cuando la capacidad de generación de recursos de la actividad, no permita el pago total dentro de los 359 días de plazo.
- Identificar todos los requerimientos técnicos necesarios para llevar a cabo la plantación y su operación, como el riego, mano de obra, preparación de suelo, plantas, entre otros, señalando expresamente aquellos requerimientos que el proyecto no considerará, debido a que el usuario ya cuenta con ellos.
- Considerar un flujo de caja, con evaluación económica (Valor Actual Neto, VAN), considerando una tasa de descuento no inferior a 10%. Además, debe contemplar todo el periodo, que se estime necesario, para servir la totalidad del crédito a solicitar.
- Identificar y valorizar los bienes que eventualmente podrían ser utilizados como garantía, de acuerdo con la normativa de crédito vigente.

3.11.3 Plazo y servicio del crédito

El servicio de la deuda será mayor a 359 días y hasta 10 años, dependiendo de la especie frutal y de los ingresos disponibles establecidos en el flujo de caja presentado.

El plazo máximo de servicio, podrá considerar un periodo de gracia del capital, en función del flujo de los ingresos disponibles determinados.

La modalidad de pago de los créditos, podrá ser establecida en cuotas con periodicidad anual, semestral, trimestral o mensual, en función de la periodicidad de los ingresos considerados en el flujo de caja establecido.

3.11.4 Tasa de interés.

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del mutuo o pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

Durante el periodo de gracia del capital que se haya determinado y aprobado, la tasa de interés que deberá pagar el deudor, será del 50 % de la tasa de interés que corresponde aplicar en los vencimientos con capital.

¹³⁷ Resolución Exenta N° 0070-036186 de 29.09.2022. Modifica “Normas para operar el programa de créditos deINDAP”

3.11.5 Monto máximo del Crédito

El monto de crédito a otorgar, dependerá de los requerimientos del proyecto, de la existencia de otras fuentes de financiamiento, y de la capacidad de pago del cliente.

Para estos efectos, no se considerará la categoría de riesgo del usuario, pero tendrá como tope, el monto máximo de endeudamiento para los usuarios clasificados en la categoría de riesgo A, determinado en las presentes normas, para los créditos de largo plazo (en Capítulo IV, Subtítulo 3.1 Numeral 3.1.5 y en Capítulo IV, Subtítulo 3.2 Numeral 3.2.5). Si eventualmente se requiriera, un monto mayor al autorizado, remitirse al numeral VII del presente documento.

En dicho monto, se incluyen los gastos en que deba incurrirse por concepto de pago de gastos notariales, impuestos y seguros, cuando corresponda.

3.11.6 Formalización del Crédito y Garantías¹³⁸

El crédito aprobado, por un monto inferior a 300 unidades de fomento y con un plazo menor a tres años, se formaliza con un pagaré o un contrato de mutuo, cabe recordar, que este último se utiliza cuando se exigen garantías reales o personales, los que deberán ser elaborados mediante documento privado, cuyas firmas deben ser autorizadas por un notario.

Para el crédito aprobado, por un monto igual o mayor a 300 U.F. y/o con un plazo igual o superior a tres años, se formaliza mediante escritura pública.

Las garantías exigidas, se determinarán en función de la categoría de riesgo del cliente/clienta y de su endeudamiento.

3.11.7 Entrega del Crédito

La entrega del crédito se realizará mediante medios electrónicos, (transferencia, pago cash, o cualquier otra modalidad que se incorpore), a una cuenta bancaria a nombre del cliente/clienta, la que será registrada al momento de solicitar el crédito. Si el usuario no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una chequera electrónica en BancoEstado a su nombre, o bien, en los casos que el deudor lo solicite por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/clienta.

Para clientes/clientas que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito podrá ser entregado mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo.

La entrega del crédito podrá ser parcializada, para ello la instancia que aprobó el crédito, debe determinar los requisitos que serán exigidos para efectuar cada giro o entrega.

¹³⁸ Resolución Exenta N° 172439 de 27.11.2019. Modifica “Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP, relativo a la Formalización de los Créditos Frutícolas para la Región de la Araucanía”

3.11.8 Restricción por Número Máximo de Créditos

Para efectos del otorgamiento de este crédito, no se considerará el número de créditos en cartera.

Seguimiento de los créditos.

Los Jefes de Área y Ejecutivos, serán los responsables del seguimiento y correcta implementación de las actividades comprometidas por el usuario o usuaria, permitiendo de esa forma asegurar el pago oportuno de estos créditos.

Otras materias.

Todas las materias relativas a estos créditos, no señaladas explícitamente, se rigen por lo establecido en las presentes normas para el sistema de crédito correspondiente.

Estos beneficios no serán acumulables, y no se aplicarán los beneficios establecidos en otras líneas de financiamiento especial, tales como las asociadas a mujeres, jóvenes y pueblos originarios.

Situaciones especiales

Excepcionalmente, el señor Director Nacional podrá autorizar un aumento en el monto de endeudamiento máximo permitido al usuario, como también el acceso a estos créditos, y sus condiciones especiales, de otros productores o sectores de la región, con presentación de solicitud fundada de la Dirección Regional.

3.12 Crédito de largo plazo caprino¹³⁹

Es un crédito de largo plazo, destinado a cofinanciar los requerimientos de inversiones de los productores que participan en el Programa de Fortalecimiento Caprino Lechero de la Región de Coquimbo, lo que les permite contar con el adecuado acompañamiento y asesoría especializada.

3.12.1 Objetivo del crédito de largo plazo

Su objetivo es cofinanciar, las inversiones requeridas para la producción caprina lechera y actividades conexas, que permitan la operación de explotaciones eficientes en términos de productividad ganadera.

Con este crédito de largo plazo, se podrá financiar también el capital de trabajo requerido en los primeros años de la ejecución del proyecto para mejorar la competitividad de la explotación caprina, cuando la capacidad de generación de recursos de la actividad, no permita su pago total, dentro de los 359 días de plazo. En este caso, la solicitud de financiamiento correspondiente, estará respaldada por el proyecto de inversión original, y en el momento de la aprobación u otorgamiento del nuevo financiamiento, el usuario debe estar al día con sus obligaciones con INDAP, y haber dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la implementación del proyecto.

3.12.2 Destinatarios.

Este financiamiento está dirigido a productores, debidamente acreditados como usuarios de INDAP, ya sea como personas naturales o personas jurídicas. En el caso de las empresas individuales de responsabilidad limitada (EIRL), dado que están constituidas por una persona individual, las condiciones o beneficios se asimilarán a los de las personas naturales.

Además, los productores deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Deben participar en el Programa de Fortalecimiento Caprino Lechero, que se realiza en la Región de Coquimbo y con asesoría especializada.
- Ser propietario del predio donde se efectuará la inversión, o en su defecto, acreditar su tenencia o posesión por un periodo superior al plazo del crédito.

¹³⁹ Resolución Exenta N° 108860 de fecha 15.09.2020, Modifica “Normas para Operar el programa de Créditos de INDAP”, relativo a Financiamiento Caprino para la Región de Coquimbo.

3.12.3 Requisitos del proyecto de inversión

Para financiar inversiones con este crédito de largo plazo, se deberá presentar, previo a la elaboración de la solicitud de crédito, el proyecto de inversión correspondiente, el que debe contemplar los siguientes antecedentes mínimos:

- Estar formulados por profesionales o consultores, que entregan la asesoría especializada a los usuarios que participan en el Programa de Fortalecimiento Caprino Lechero, en la Región de Coquimbo.
- Debe ser concordante con las inversiones identificadas en el Plan de Inversión, y consideradas en la vigencia del Plan de Desarrollo Predial, formulado por el consultor que entrega la asesoría especializada a los usuarios.
- Indicar un cronograma de inversiones, además identificar, cuando corresponda, las distintas fuentes de financiamiento consideradas.
- Identificar las necesidades de capital de trabajo requerida, para financiar los gastos operacionales en los primeros años del proyecto, cuando la capacidad de generación de recursos de la actividad, no permita el pago total dentro de los 359 días de plazo.
- Identificar todos los requerimientos técnicos necesarios para llevar a cabo el proyecto, señalando expresamente aquellos requerimientos que los proyectos no se considerarán, debido a que el usuario ya cuenta con ellos.
- Identificar, cuantificar y valorar, los beneficios o ingresos pertinentes, y los costos pertinentes.
- Presentar un flujo de caja, con evaluación económica (Valor Actual Neto, VAN), considerando una tasa de descuento no inferior a 10%. Además, debe contemplar todo el periodo, que se estime necesario, para servir la totalidad del crédito a solicitar.
- Identificar y valorizar los bienes que eventualmente podrían ser utilizados como garantía, de acuerdo con la normativa de crédito vigente.

3.12.4 Plazo del crédito

El plazo para pagar el crédito, será mayor a 359 días y hasta un máximo de 10 años, dependiendo de los ingresos disponibles, y determinados en el flujo de caja presentado.

El plazo máximo del crédito, podrá considerar un periodo de gracia del capital, en función del flujo de los ingresos disponibles y determinados en el flujo de caja.

La modalidad de pago de los créditos, podrá ser establecida en cuotas, y cuya periodicidad podrá ser anual, semestral, trimestral o mensual, siempre en función de la periodicidad de los ingresos considerados en el flujo de caja establecido.

3.12.5 Tasa de interés.

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del mutuo o pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

3.12.6 Monto máximo del crédito

El monto de crédito a otorgar, dependerá de los requerimientos del proyecto; de la existencia de otras fuentes de financiamiento; y de la capacidad de pago del cliente.

Para determinar el monto máximo, no se considerará la categoría de riesgo del usuario, pero tendrá como tope, el monto máximo de endeudamiento para los usuarios clasificados en la categoría de riesgo "A", determinado en las presentes normas, para los créditos de largo plazo (en Capítulo IV, Subtítulo 3.1 Numeral 3.1.5 y en Capítulo IV, Subtítulo 3.2 Numeral 3.2.5).

En el monto del crédito, se incluyen los gastos en que deba incurrirse por concepto de pago de gastos notariales, impuestos y seguros, cuando corresponda.

3.12.7 Formalización del crédito y garantías

El crédito aprobado, se formaliza con un pagaré o un contrato de mutuo (cuando se exige garantías reales o personales).

¹⁴⁰ Resolución Exenta N° 0070-036186 de 29.09.2022. Modifica "Normas para operar el programa de créditos de INDAP"

Como se trata de productores que participan en el Programa de Fortalecimiento Caprino Lechero de la Región de Coquimbo, y por tanto contarán con el acompañamiento necesario y la adecuada asesoría técnica, las garantías se determinarán en función de la categoría de riesgo "A".

3.12.8 Entrega del crédito

La entrega del crédito se realizará mediante medios electrónicos, (transferencia, pago cash) o cualquier otra modalidad que se incorpore, a una cuenta bancaria a nombre del cliente/clienta, la que será registrada al momento de solicitar el crédito. Si el usuario no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una chequera electrónica en BancoEstado a su nombre, o bien, en los casos que el deudor lo solicite por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/clienta.

Para clientes/clientas que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito podrá ser entregado mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo.

La entrega del crédito podrá ser parcializada, para ello la autoridad que aprobó el crédito, debe determinar los requisitos que serán exigidos para efectuar cada giro o entrega.

3.12.9 Restricción por número máximo de créditos

Para efectos del otorgamiento de este crédito, no se considerará el número de créditos en cartera.

3.12.10 Seguimiento de los créditos.

Los Jefes de Área y Ejecutivos, serán los responsables del seguimiento y correcta implementación de las actividades comprometidas por el usuario o usuaria, permitiendo de esa forma asegurar el pago oportuno de estos créditos.

3.12.11 Disponibilidad del crédito

Este instrumento permanecerá disponible para los productores caprinos, durante la vigencia del Programa de Fortalecimiento Caprino Lechero de la Región de Coquimbo, establecido mediante Resolución Exenta N° 096799 de fecha 25 de agosto de 2020, y cuya acción considera un horizonte de cuatro (4) años.

3.13 Crédito de largo plazo SAT^{141 142}

Es un crédito de largo plazo, destinado a financiar los requerimientos de inversiones, concordantes con los planes de negocio, de productores que participan en el programa de Servicio de Asesoría Técnica de INDAP, en adelante SAT.

3.13.1 Objetivo del crédito de largo plazo.

Financiar los requerimientos de inversión concordantes con los planes de negocio, de usuarios que participan en el programa SAT, y que les permitirá mejorar los indicadores económicos y productivos de sus negocios silvoagropecuarios y actividades conexas.

3.13.2 Destinatarios.

Las personas naturales y las empresas individuales de responsabilidad limitada (EIRL), éstas últimas, debido a que son personas jurídicas constituidas por una persona individual, y cuyas condiciones o beneficios se asimilan a los de personas naturales, que realizan actividades económicas productivas, de carácter silvoagropecuario, industrial y/o conexas, cuyos productos o servicios estén destinados al mercado nacional o internacional.

Para el caso de estas EIRL deberán:

Contar con el Aval y Codeudor solidario de la persona natural que la conforma y, Presentar los certificados de vigencia correspondientes con antigüedad menor a 30 días.

Además de los requisitos generales exigidos para acceder a créditos en INDAP, los productores deben cumplir con los siguientes requisitos específicos:

- Participar en el programa Servicio de Asesoría Técnica (SAT).
- Contar con un proyecto de inversión con evaluación que justifique la conveniencia de su financiamiento, y cuyas inversiones están fundadas en el plan de negocio del usuario, previamente aprobado.
- Presentar una identificación y valorización de los bienes que eventualmente podrían ser utilizados como garantía, de acuerdo con las exigencias de la normativa de crédito vigente.

3.13.3 Exigencias para el proyecto de inversión.

Para financiar inversiones con este crédito de largo plazo, el usuario deberá presentar, previo a la elaboración de la solicitud de crédito, el proyecto de inversión

¹⁴¹ Resolución Exenta N° 0070-200388/21 de fecha 29-03-2021, Modifica “Normas para Operar el programa de Créditos de INDAP”, Aprueba créditos de largo plazo para usuarios que participan en el programa SAT.

¹⁴² Resolución Exenta N° 0070-208274/21 de fecha 05-07-2021, Modifica “Normas para Operar el programa de Créditos de INDAP”, en lo relativo al crédito de largo plazo SAT.

correspondiente, el que debe contemplar las siguientes exigencias y/o antecedentes mínimos:

- Estar formulado por profesionales o consultores, que entregan asesoría a los usuarios que participan en el Programa SAT o por consultores externos contratados específicamente para este fin, y debidamente inscritos en los registros correspondientes.
- Ser concordante con las inversiones identificadas en el plan de negocio elaborado en el programa SAT.
- Identificar todos los requerimientos técnicos necesarios para llevar a cabo el proyecto.
- Identificar, cuantificar y valorar, tanto los beneficios o ingresos pertinentes, como los costos pertinentes.
- Presentar un flujo de caja, con evaluación económica (Valor Actual Neto), considerando una tasa de descuento no inferior a 10%. Además, debe contemplar todo el periodo, que se estime necesario, para servir la totalidad del crédito a solicitar.

3.13.4 Plazo y plan de amortización del crédito.

El plazo para pagar el crédito será mayor a 359 días y hasta un máximo de 10 años, dependiendo de los ingresos disponibles, determinados en el flujo de caja del proyecto presentado. Este plazo máximo incluye el periodo de gracia del capital, que pudiera requerirse de acuerdo con el flujo de ingresos disponibles.

La modalidad de pago de los créditos podrá ser establecida en cuotas, y cuya periodicidad podrá ser anual, semestral, trimestral o mensual, siempre en función de la periodicidad de los ingresos considerados en el flujo de caja establecido.

3.13.5 Tasa de interés.

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del mutuo o pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

3.13.6 Monto máximo del crédito.

El monto de crédito a otorgar dependerá de los requerimientos del proyecto; de la existencia de otras fuentes de financiamiento; y de la capacidad de pago del cliente.

Para determinar el monto máximo del crédito de largo plazo, no se considerará la categoría de riesgo del usuario, pero tendrá como tope, el monto máximo de endeudamiento para los usuarios clasificados en la categoría de riesgo “A”,

¹⁴³ Resolución Exenta N° 0070-036186 de 29.09.2022. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”

determinado en las presentes normas, para los créditos de largo plazo (en Capítulo IV, Subtítulo 3.1 Numeral 3.1.5 y en Capítulo IV, Subtítulo 3.2 Numeral 3.2.5).

En el monto del crédito, se incluyen los gastos en que deba incurrirse por concepto de pago de gastos notariales, impuestos y seguros, cuando corresponda.

Las inversiones consideradas en el proyecto podrán ser financiadas con una sola fuente de financiamiento, o bien cofinanciadas mediante una combinación de distintas fuentes de financiamiento.

3.13.7 Aprobación.

Su aprobación corresponderá a la autoridad que cuente con las atribuciones establecidas en las presentes normas, en Capítulo V Facultades y Atribuciones, numeral 2. Atribuciones para autorizar monto máximo de deuda total por cliente/clienta.

En la eventualidad de que proyecto de inversión demande simultáneamente financiamiento con componentes de subsidios a la inversión SAT, de crédito de largo plazo y/o de otros programas de INDAP como riego, suelo, praderas, entre otros, estos recursos deberán ser resueltos en forma conjunta, en la misma oportunidad y por la autoridad con facultades para aprobar todos los componentes relacionados, según lo dispuesto en las presentes normas, en el Capítulo V Facultades y Atribuciones, numeral 3. Atribuciones para aprobar solicitudes de financiamiento con componentes de créditos e incentivos.

En su aprobación se deberá considerar las distintas fuentes de financiamiento incluidas en el proyecto presentado.

3.13.8 Formalización del crédito y garantías.

El crédito aprobado, se formaliza con un pagaré o un contrato de mutuo para el caso que se exija garantías reales o personales.

Como se trata de productores que participan en el programa SAT, y por tanto cuentan con el acompañamiento necesario y la adecuada asesoría técnica, las garantías a exigir en este crédito se determinarán de acuerdo con las exigencias establecidas para los usuarios clasificados en la categoría de riesgo "A".

Para estos créditos, se podrá considerar la prenda sin desplazamiento de los bienes que eventualmente se hayan adquirido con los recursos otorgados por el mismo crédito, para lo cual el deudor/a se obliga a constituir la garantía, una vez adquiridos los bienes involucrados.

3.13.9 Entrega del crédito.

La entrega del crédito se realizará mediante medios electrónicos, (transferencia, pago cash) o cualquier otra modalidad que se incorpore, a una cuenta bancaria a nombre del cliente/clienta, la que será registrada al momento de solicitar el crédito. Si el usuario no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una chequera electrónica en BancoEstado a su nombre, o bien, en los casos que el deudor lo solicite por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre de el/la cliente.

Para clientes/clientas que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito podrá ser entregado mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo.

El crédito podrá entregarse en forma total o en parcialidades, siempre que ello sea necesario y conveniente para el proyecto. En el caso de considerar entregas parciales, la autoridad que aprobó el crédito debe determinar los requisitos que serán exigidos para efectuar el giro o entrega de cada parcialidad.

3.13.10 Restricción por número máximo de créditos.

Para efectos del otorgamiento de este crédito, no se considerará el número de créditos en cartera.

3.13.11 Seguimiento de los créditos.

Los Jefes de Área y Ejecutivos de Servicios Integrales, serán los responsables de coordinar las acciones de seguimiento de las actividades comprometidas por el usuario o usuaria, y de la implementación de las correcciones necesarias para asegurar el pago oportuno de estos créditos.

3.14 Crédito de Largo Plazo para Reimpulso Productivo.¹⁴⁴

3.14.1 Objetivo.

Financiar proyectos de inversiones, incluido el capital de trabajo determinado en el respectivo proyecto, para la recuperación de la capacidad productiva de las explotaciones de usuarios afectados por los incendios forestales, respecto a los siguientes rubros: Hortalizas, Frutales, Legumbres, Cereales y Cultivos Industriales, Flores, Ganado, Apicultura, Actividad Forestal, Infraestructura de Riego, Infraestructura Productiva, Maquinaria Agrícola, Producción Forrajera, Turismo Rural, Artesanía y otras que se ajusten a los objetivos institucionales.

3.14.2 Destinatarios.

Este financiamiento está dirigido a todas los(as) usuarios(as) que se acrediten, de las comunas afectadas por los incendios forestales, que hubieran sido identificados en el Catastro Nacional Emergencias - 2023 D&P – Oficial, y se hayan visto afectados por la pérdida de la capacidad productiva como consecuencia de los incendios forestales y que cumplan con los siguientes requisitos:

- Personas Naturales, que hayan acreditado su condición de usuario de INDAP.
- Personas jurídicas, conformadas mayoritariamente (50% más 1), por personas naturales debidamente acreditadas como usuarios de INDAP. En el caso de empresas individuales de responsabilidad limitada (EIRL), constituidas por una persona individual, y los beneficios que otorga INDAP, se asimilarán a los de las personas naturales.

3.14.3 Plazo y servicio del Crédito.

El servicio de la deuda será mayor a 359 días y hasta 10 años. El plazo máximo de servicio, considera períodos de gracia del capital en función del flujo de los ingresos disponibles y la capacidad de pago determinados en el proyecto.

Para este crédito especial de re impulso productivo, la demostración de ingresos suficientes que recomienden la conveniencia de financiar la inversión solicitada, se realizará solamente con la presentación de los flujos de caja correspondientes, que respalden el plan de amortización del crédito.

3.14.4 Reajustabilidad.

Los créditos serán no reajustables.

3.14.5 Tasa de interés.

La tasa de interés será preferencial del 1,5% nominal anual, la que será determinada por el Director Nacional, mediante Resolución Exenta.

En caso de pago oportuno, esto es que los usuarios paguen sus compromisos en forma oportuna y sin retraso, sin importar la categoría de riesgo en que se encuentren clasificados, se aplicarán las siguientes rebajas de interés, las que se harán efectivas en el momento del pago total de la cuota o deuda:

Mujeres y sus Organizaciones, Hombres mayores de 35 años, Jóvenes y sus Organizaciones, Turismo Rural, Pueblos Originarios, tendrán una rebaja de intereses del 100%.

¹⁴⁴ Resolución Exenta N° 0070-012897/2023 de 10.04.2023 Modifica Parcialmente Res. Ex.91, de Fecha 9 de febrero de 2004 “Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”, de este Servicio, Aprueba Crédito de Largo Plazo para Reimpulso Productivo para las regiones afectadas por los incendios forestales.

3.14.6 Monto máximo del Crédito.

Los usuarios podrán acceder al endeudamiento máximo de acuerdo a la categoría de riesgo que mantenían previo a la declaración de zona afectada por catástrofe del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en los decretos N° 51 y N° 54 del 02 de febrero de 2023 y 04 de febrero 2023, en función de la capacidad de pago del proyecto.

3.14.7 Formalización del Crédito y Garantías.

El crédito aprobado se formaliza con un pagaré o mutuo según corresponda, cuyas firmas deben ser autorizadas por un notario.

Se podrán exigir garantías cuando el Comité de Financiamiento de Área lo considere necesario.

3.14.8 Entrega del Crédito.

La entrega del crédito se realizará mediante medios electrónicos, (transferencia, pago cash, o cualquier otra modalidad que se incorpore), a una cuenta bancaria a nombre del cliente/clienta, la que será registrada al momento de solicitar el crédito.

Si el usuario no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una chequera electrónica en Banco Estado a su nombre, o bien, de modo excepcional en los casos que el deudor lo solicitare por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/clienta.

Para clientes/clientas que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito podrá ser entregado de modo excepcional mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo.

La entrega del crédito podrá ser parcializada, para ello la instancia que aprobó el crédito, debe determinar los requisitos que serán exigidos para efectuar cada giro o entrega.

3.14.9 Restricción por Número Máximo de Créditos.

Para efectos del otorgamiento de este crédito, no se considerará el número de créditos en cartera.

3.14.10 Seguimiento de los Créditos.

Los Jefes de Área y Ejecutivos de INDAP, serán los responsables del seguimiento y correcta implementación de las actividades comprometidas por el usuario o usuaria, permitiendo de esa forma asegurar el pago oportuno de estos créditos.

3.14.11 Modificaciones al Crédito.

Cuando se justifique y sobre la base de antecedentes consistentes y confiables, se podrá estudiar previa solicitud del usuario, eventuales modificaciones del crédito, mediante prórrogas o renegociaciones, estas no modificarán las condiciones originales en las que se entregó este crédito, como tampoco podrá ser fusionado con créditos de otros sistemas.

3.14.12 Otras materias.

Todas las materias relativas a estos créditos, no señaladas explícitamente en el presente instrumento, se rigen por lo establecido en las presentes normas para el sistema de crédito correspondiente.

Estos beneficios no serán acumulables, y no se aplicarán los beneficios establecidos en otras líneas de financiamiento especial.

3.14.13 Situaciones especiales.

Excepcionalmente, el Director Nacional del servicio por recomendación del Comité de Financiamiento Nacional, podrá autorizar un aumento en el monto de endeudamiento máximo permitido al usuario, previa solicitud fundada ante la Dirección Regional respectiva.

3.14.14 Vigencia.

Los usuarios podrán presentar su solicitud de crédito en las respectivas agencias de área, hasta el 31 de diciembre de 2023.

3.15 Crédito de Largo Plazo para Reimpulso Productivo por Inundaciones.¹⁴⁵

3.15.1 Objetivo.

Financiar proyectos de inversiones, incluido el capital de trabajo determinado en el respectivo proyecto, para la recuperación de la capacidad productiva de las explotaciones de usuarios afectados por inundaciones, respecto a los siguientes rubros: Hortalizas, Frutales, Legumbres, Cereales y Cultivos Industriales, Flores, Ganado, Apicultura, Actividad Forestal, Infraestructura de Riego, Infraestructura Productiva, Maquinaria Agrícola, Producción Forrajera, Turismo Rural, Artesanía y otras que se ajusten a los objetivos institucionales.

3.15.2 Destinatarios.

Este financiamiento está dirigido a todas los(as) usuarios(as) que se acrediten, de las comunas afectadas por las inundaciones, que se encuentren en el registro único elaborado por la Subsecretaría de Agricultura, denominado Catastro Nacional Emergencias - 2023 D&P – Oficial, y que se hayan visto afectados por la pérdida de la capacidad productiva como consecuencia de las inundaciones y que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Personas Naturales, que hayan acreditado su condición de usuario de INDAP.
2. Personas jurídicas, conformadas mayoritariamente (50% más 1), por personas naturales debidamente acreditadas como usuarios de INDAP.
3. En el caso de empresas individuales de responsabilidad limitada (EIRL), constituidas por una persona individual, y los beneficios que otorga INDAP, se asimilarán a los de las personas naturales.

3.15.3 Plazo y servicio del Crédito.

El servicio de la deuda será mayor a 359 días y hasta 10 años. El plazo máximo de servicio, considera períodos de gracia del capital en función del flujo de los ingresos disponibles y la capacidad de pago determinados en el proyecto. Para este crédito especial de re impulso productivo, la demostración de ingresos suficientes que recomienden la conveniencia de financiar la inversión solicitada, se realizará solamente con la presentación de los flujos de caja correspondientes, que respalden el plan de amortización del crédito.

3.15.4 Reajustabilidad.

Los créditos serán no reajustables.

3.15.5 Tasa de interés.

La tasa de interés será preferencial del 1,5% nominal anual, la que será determinada por el Director Nacional, mediante Resolución Exenta.

En caso de pago oportuno, esto es que los usuarios paguen sus compromisos en forma oportuna y sin retraso, sin importar la categoría de riesgo en que se encuentren clasificados, se aplicarán las siguientes rebajas de interés, las que se harán efectivas en el momento del pago total de la cuota o deuda: Mujeres y sus Organizaciones, Hombres mayores de 35 años, Jóvenes y sus Organizaciones, Turismo Rural, Pueblos Originarios, tendrán una rebaja de intereses del 100%.

¹⁴⁵ Resolución Exenta N° 0070-035532/2023 de 22.09.2023 Modifica Parcialmente Res. Ex.91, de Fecha 9 de febrero de 2004 “Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”, de este Servicio, Aprueba Crédito de Largo Lazo para Reimpulso Productivo para las regiones afectadas por inundaciones y frente de mal tiempo.

3.15.6 Monto máximo del Crédito.

Los usuarios podrán acceder al endeudamiento máximo de acuerdo a la categoría de riesgo que mantenían previo a la declaración de zona afectada por catástrofe del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en los decretos N° 51 y N° 54 del 02 de febrero de 2023 y 04 de febrero 2023, en función de la capacidad de pago del proyecto.

3.15.7 Formalización del Crédito y Garantías.

El crédito aprobado se formaliza con un pagaré o mutuo según corresponda, cuyas firmas deben ser autorizadas por un notario. Se podrán exigir garantías cuando el Comité de Financiamiento de Área lo considere necesario.

3.15.8 Entrega del Crédito.

La entrega del crédito se realizará mediante medios electrónicos, (transferencia, pago cash, o cualquier otra modalidad que se incorpore), a una cuenta bancaria a nombre del cliente/clienta, la que será registrada al momento de solicitar el crédito. Si el usuario no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una chequera electrónica en Banco Estado a su nombre, o bien, de modo excepcional en los casos que el deudor lo solicitare por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/clienta.

Para clientes/clientas que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito podrá ser entregado de modo excepcional mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo. La entrega del crédito podrá ser parcializada, para ello la instancia que aprobó el crédito, debe determinar los requisitos que serán exigidos para efectuar cada giro o entrega.

3.15.9 Restricción por Número Máximo de Créditos.

Para efectos del otorgamiento de este crédito, no se considerará el número de créditos en cartera.

3.15.10 Seguimiento de los Créditos.

Los Jefes de Área y Ejecutivos de INDAP, serán los responsables del seguimiento y correcta implementación de las actividades comprometidas por el usuario o usuaria, permitiendo de esa forma asegurar el pago oportuno de estos créditos.

3.15.11 Modificaciones al Crédito.

Cuando se justifique y sobre la base de antecedentes consistentes y confiables, se podrá estudiar previa solicitud del usuario, eventuales modificaciones del crédito, mediante prórrogas o renegociaciones, estas no modificarán las condiciones originales en las que se entregó este crédito, como tampoco podrá ser fusionado con créditos de otros sistemas.

3.15.12 Otras materias.

Todas las materias relativas a estos créditos, no señaladas explícitamente en el presente instrumento, se rigen por lo establecido en las presentes normas para el sistema de crédito correspondiente. Estos beneficios no serán acumulables, y no se aplicarán los beneficios establecidos en otras líneas de financiamiento especial.

3.15.13 Situaciones especiales.

Excepcionalmente, el Director Nacional del servicio por recomendación del Comité de Financiamiento Nacional, podrá autorizar un aumento en el monto de endeudamiento máximo permitido al usuario, previa solicitud fundada ante la Dirección Regional respectiva.

3.15.14 Vigencia.

Los usuarios podrán presentar su solicitud de crédito en las respectivas agencias de área, hasta el 31 de diciembre de 2023.

4. Sistema Especial de Financiamiento Integrado para Inversiones.^{146 147}

Es un sistema de financiamiento con recursos reembolsables, constituido por un componente de crédito de corto plazo como crédito de enlace, y otro componente de crédito de largo plazo como crédito complementario, que se entrega asociado al incentivo o bonificación de inversiones de los programas de INDAP, administrados por la División de Fomento, y cuyas condiciones se indican más adelante.

4.1 Crédito corto plazo de enlace para inversiones.

4.1.1 Objetivo

Financiar los gastos asociados a las inversiones de los proyectos que tienen asignado el incentivo o bonificación de inversiones administrado por la División de Fomento, mientras se hace efectiva la bonificación que se paga una vez ejecutadas y recepcionadas las inversiones.

4.1.2 Destinatarios

Los productores, personas naturales y personas jurídicas que tengan asignado el incentivo de inversiones de los programas de INDAP, administrados por la División de Fomento, y soliciten el crédito de enlace.

4.1.3 Plazo y servicio del crédito

El plazo máximo de este crédito será de hasta 359 días, dependiendo de las inversiones aprobadas a financiar.

4.1.4 Tasa de interés.

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

4.1.5 Monto del crédito.

El monto del crédito a otorgar, para financiar la inversión, sin importar la categoría del cliente, ni el número de créditos en cartera, será igual al monto de la bonificación para inversiones obtenida, distribuyéndose en un 98% de dicho monto, directamente para las inversiones programadas, y el saldo se incorporará al crédito para financiar los montos en que deba incurrirse por Concepto de pago de gastos notariales, impuestos y seguros que correspondan¹⁴⁸, asociados al crédito.

Este crédito deberá ser imputado a la Asignación Presupuestaria 32.04.004, Corto Plazo. El crédito aprobado se formaliza mediante pagaré, cuya firma debe ser autorizada por un Notario.

¹⁴⁶ Resolución Exenta N° 002118 de 15.01. 2013.Modificase “Normas para operar el programa de créditos deINDAP” para establecer sistema especial de financiamiento integrado para inversiones.

¹⁴⁷ Resolución Exenta N° 005184 de 01.02. 2013.Modificase “Normas para operar el programa de créditos deINDAP” en relación a sistema especial de financiamiento integrado para inversiones.

4.1.6 Garantías.

Estos créditos se otorgarán sin garantías, en atención a que su principal fuente de pago es la bonificación estatal, que autoriza y administra la División de Fomento.

En razón de lo anterior, para el otorgamiento de este crédito, el deudor deberá entregar a INDAP, el documento que acredita la obtención de la bonificación y la autorización escrita, para efectuar en su nombre el pago del crédito de enlace, utilizando para ello los formularios que para tal efecto determine INDAP.

4.1.7 Recuperación del crédito.

El crédito de enlace será pagado, una vez que el Jefe de Área autorice y ordene el pago de la bonificación, y posteriormente el pago del crédito, por cuenta del deudor.

El Jefe de la Agencia de Área respectiva, de acuerdo con el procedimiento establecido por la División de Fomento, es el responsable de autorizar el pago del incentivo, una vez aprobado por parte de dicha División a través de la correspondiente Dirección Regional o Jefatura de Área, el cumplimiento de las inversiones comprometidas por el usuario.

Si pagado el crédito de enlace con la bonificación, quedare un saldo a favor del cliente, éste se le devolverá posteriormente. Si eventualmente quedare un saldo pendiente del crédito de enlace, no cubierto por el incentivo, será responsabilidad del deudor pagar oportunamente el saldo adeudado.

4.2 Crédito de largo plazo complementario para inversiones.

4.2.1 Objetivo.

Financiar los gastos correspondientes al aporte propio del beneficiario, asociados a las inversiones de proyectos aprobados, y con recursos de incentivos o bonificación de inversiones asignados.

¹⁴⁸ Resolución Exenta N° 0070-225978 de 19.11.2021. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”

4.2.2 Destinatarios.

Los productores, personas naturales y personas jurídicas que tengan asignado el incentivo de inversiones de los programas de INDAP, administrados por la División de Fomento, que soliciten y tengan capacidad para acceder a un crédito complementario.

4.2.3 Plazo y servicio del crédito.

El plazo máximo de este crédito será de hasta 10 años, en función de la capacidad de pago del beneficiario, demostrada a través de sus ingresos y gastos.

4.2.4 Tasa de interés.

Las tasas de intereses serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del mutuo o del pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

4.2.5 Monto del crédito.

El monto del crédito a otorgar dependerá de los requerimientos de aporte propio, de la capacidad de pago del cliente y del monto máximo de endeudamiento para crédito de largo plazo según su clasificación de categoría de riesgo, e incluirá los montos en que deba incurrirse por concepto de pago de gastos notariales, impuestos y seguros que correspondan¹⁵⁰ asociados al crédito.

Este crédito deberá ser imputado a la Asignación Presupuestaria 32.04.005, Largo Plazo.

4.2.6 Garantías.

Estos créditos podrán otorgarse sin garantías.

4.2.7 Recuperación del crédito.

El crédito complementario será pagado directamente por el usuario con sus recursos, y de acuerdo con el plan de pago debidamente establecido.

¹⁴⁹ Resolución Exenta N° 0070-036186 de 29.09.2022. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”

¹⁵⁰ Resolución Exenta N° 0070-225978 de 19.11.2021. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”

4.3 Aprobación del financiamiento integrado para inversiones.

En el mismo comité de financiamiento que aprueba y resuelve la asignación del incentivo o bonificación de inversiones, se procederá al análisis y aprobación del financiamiento integrado, de acuerdo con la normativa de crédito vigente, pre- aprobando al beneficiario del incentivo, el crédito de enlace y el crédito complementario necesarios. En la misma oportunidad se determina las condiciones de interés, reajustabilidad, plazo y garantías exigidas para el crédito complementario pre- aprobado.

La Agencia de Área deberá informar al usuario de este financiamiento integrado pre-aprobado y sus condiciones. Ésta pre aprobación, tanto, para el crédito de enlace como del crédito complementario, tendrá un plazo máximo de 90 días a contar de la fecha de la resolución de aprobación, para que el beneficiario formalice y retire el o los recursos en la Agencia de Área respectiva. Una vez cumplido este plazo máximo, quedará automáticamente sin efecto la resolución de aprobación de estos créditos.

En este mismo Comité, también se faculta al ejecutivo para autorizar la entrega de los créditos de enlace y complementarios, previa verificación de que el usuario mantiene los requisitos para ser usuario de crédito y que mantiene vigente la asignación del incentivo. Para hacer uso de este financiamiento el cliente deberá oficializar su intención mediante la solicitud y entrega de la autorización exigida al ejecutivo, formalizando los créditos y constituyendo las garantías exigidas, cuando corresponda.

Dado que este financiamiento es una pre-aprobación, no requiere contar previamente con la solicitud de financiamiento firmada por él, por lo tanto, mediante la presente resolución se autoriza el ingreso de los antecedentes contenidos en los documentos para optar al incentivo al sistema SUF, y tramitar de esa forma la pre-aprobación de los créditos de enlace y complementarios, sin requerir previamente la firma del usuario.

4.4 Entrega del crédito.¹⁵¹

La entrega del crédito se realizará mediante medios electrónicos, (transferencia, Pago Cash, o cualquier otra modalidad que se incorpore), a una cuenta bancaria a nombre del cliente/clienta, la que será registrada al momento de solicitar el crédito. Si el usuario no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una Chequera Electrónica en BancoEstado a su nombre, o bien, en los casos que el deudor lo solicite por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/clienta.

Para clientes/clientas que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito podrá ser entregado mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo.

¹⁵¹ Resolución Exenta N° 002366 de 14.01. 2019.Modificase “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

4.5 Situaciones Especiales¹⁵²

Los créditos de largo plazo complementarios para inversiones, que se originen asociados a **Concursos Especiales** realizados por el Programa de Desarrollo de Inversiones, PDI, administrado por la División de Fomento, y que en el marco del Programa Víctimas Violencia Rural, estén **dirigidos a apoyar a los usuarios de INDAP, afectados por violencia rural**, tendrán las siguientes condiciones especiales:

4.5.1 Reajustabilidad

Los créditos complementarios, para usuarios afectados por violencia rural, serán no reajustables.

4.5.2 Tasa de Interés

La tasa de interés de estos créditos complementarios, será preferencial y nominal. Dichas tasas son determinadas por el Director Nacional mediante Resolución Exenta.

4.5.3 Monto Máximo de Crédito

El monto del crédito a otorgar, dependerá de los requerimientos de aporte propio, de la capacidad de pago del cliente, y se considerará la categoría de riesgo que el usuario tenía antes de la fecha de ocurrencia del evento de violencia rural, e incluirá los montos en que deba incurrirse por concepto de pago de gastos notariales, impuestos y seguros que correspondan¹⁵³ asociados al crédito.

4.5.3 Vigencia de Instrucciones Anteriores

En todo lo no modificado por el presente instrumento, seguirán rigiendo las instrucciones, impartidas anteriormente, para el crédito de largo plazo complementario para inversiones.

¹⁵² Resolución Exenta N° 028568 de 14.03.2019. “Modifica Normas para operar el programa de créditos de Indap”

¹⁵³ Resolución Exenta N° 0070-225978 de 19.11.2021. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”

5. Financiamiento Especial para Mujeres y sus Organizaciones ¹⁵⁴

Los préstamos que se otorguen a las mujeres y a sus organizaciones tendrán condiciones especiales, las que se aplicarán a los créditos establecidos en cada sistema, excluidos los créditos de enlace. Esto es, sistema de crédito corto plazo (incluido el crédito pre aprobado); sistema de crédito largo plazo; sistema especial de financiamiento integrado para inversiones; sistema de financiamiento especial para turismo rural y cualquier otro sistema de crédito que se agregue a las presentes normas.

5.1 Destinatarios

Las mujeres y sus organizaciones que hayan acreditado su condición de usuaria de INDAP. Se otorga a personas naturales y a personas jurídicas.

Las organizaciones con personalidad jurídica, deben estar conformadas mayoritariamente por mujeres usuarias de INDAP, y tener actividad productiva y económica.

Las empresas individuales de responsabilidad limitada (EIRL), deben estar constituidas por una mujer, y para el acceso a los beneficios que otorga INDAP, se asimilarán a las personas naturales.

5.2 Condiciones Especiales

5.2.1 Tasa de interés

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del mutuo o pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

5.2.2 Garantías

Las garantías exigidas serán las establecidas en las “Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”, para cada sistema de crédito. En caso de requerir garantías reales, se podrá exigir un monto equivalente a lo menos el 70% del monto de crédito. En los créditos de largo plazo, se podrá considerar la prenda sin desplazamiento de los bienes que eventualmente se hayan adquirido con los recursos otorgados por el mismo crédito, para lo cual la deudora se obliga a constituir la garantía, una vez adquirido los bienes involucrados.

5.2.3 Restricción por número máximo de créditos

Para efectos del otorgamiento de estos créditos no se considerará el número de créditos en cartera.

¹⁵⁴ Resolución Exenta N° 115139 de 22.07.2016. “Modifica Normas para operar el programa de créditos de Indap” en lo relativo a financiamiento especial para mujeres y jóvenes.

5.2.4 Prórroga y/o renegociación del crédito¹⁵⁵

Las usuarias que estén haciendo uso de su Pre y/o Post Natal, y que así lo requieran, podrán prorrogar y/o renegociar el pago de una cuota o crédito con la sola presentación del certificado emitido por el facultativo respectivo, en la Agencia de Área correspondiente.

Las deudoras que hayan hecho uso de la postergación del vencimiento, por este motivo, y que su clasificación de riesgo haya sido modificada por causa de dicha prórroga y/o renegociación, podrán obtener posteriormente un crédito de acuerdo con la categoría de riesgo que tenían al momento de efectuar la prórroga, siempre que, y cuando corresponda, hayan cumplido oportunamente con los nuevos vencimientos establecidos.

Este beneficio será aplicable a todas las mujeres usuarias de INDAP; independiente del sistema o línea de financiamiento por el cual hayan obtenido su crédito con la Institución.

5.3 Otras materias

Todas las materias relativas a estos créditos, no señaladas explícitamente, se regirán por lo establecido en las presentes normas para el sistema de crédito correspondiente.

¹⁵⁵ Resolución Exenta N° 140878 de 02.10.2018. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de Indap”, en lo relativo a financiamiento especial para mujeres y sus organizaciones.

6. Financiamiento Especial para Jóvenes y sus Organizaciones¹⁵⁶

Los préstamos que se otorguen a jóvenes y a sus organizaciones tendrán condiciones especiales, las que se aplicarán a los créditos establecidos en cada sistema, excluidos los créditos de enlace. Esto es, sistema de crédito corto plazo, (incluido el crédito pre aprobado); sistema de crédito largo plazo; sistema especial de financiamiento integrado para inversiones; sistema de financiamiento especial para turismo rural y cualquier otro sistema de crédito que se agregue a las presentes normas.

6.1 Destinatarios

El grupo de personas entre 18 a 40 años y 364 días de edad, que hayan acreditado su condición de usuario de INDAP. Se otorga a personas naturales y a personas jurídicas.

Las organizaciones con personalidad jurídica, deben estar conformadas mayoritariamente por jóvenes usuarios de INDAP, y tener actividad productiva y económica, sociedades que mayoritariamente estén conformadas por hombres y mujeres del rango etario antes mencionado.

Las empresas individuales de responsabilidad limitada (EIRL), deben estar constituidas por un joven del rango etario antes definido, y para el acceso a los beneficios que otorga INDAP, se asimilarán a las personas naturales.

6.2 Condiciones Especiales:

6.2.1 Tasa de interés

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del mutuo o pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

6.2.2 Garantías

Las garantías exigidas serán las establecidas en las “Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”, para cada sistema de crédito. En caso de requerir garantías reales, se podrá exigir un monto equivalente a lo menos el 70% del monto de crédito. En los créditos de largo plazo, se podrá considerar la prenda sin desplazamiento de los bienes que eventualmente se hayan adquirido con los recursos otorgados por el mismo crédito, para lo cual la deudora se obliga a constituir la garantía, una vez adquirido los bienes involucrados.

¹⁵⁶ Resolución Exenta N° 115139 de 22.07.2016. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de Indap”, en lo relativo a financiamiento especial para mujeres y jóvenes.

6.2.3 Restricción por número máximo de créditos

Para efectos del otorgamiento de estos créditos no se considerará el número de créditos en cartera.

6.3 Otras materias

Todas las materias relativas a estos créditos, no señaladas explícitamente, se regirán por lo establecido en las presentes normas para el sistema de crédito correspondiente.

7. **Financiamiento Especial para Turismo Rural**¹⁵⁷

El sistema de Financiamiento especial para Turismo Rural se entrega a personas naturales y Personas jurídicas (incluye EIRL), que estén participando en algún programa de fomento productivo, y que hayan acreditado su condición de usuario de INDAP, para la implementación y/o fortalecimiento de los emprendimientos Turísticos, teniendo como criterios prioritarios para su aprobación lo siguiente:

- Ubicarse en zonas o territorios definidos de interés turísticos o con vocación turística por la autoridad competente y que son necesario de potenciar como destino.
- Los proyectos de Corto plazo, se destinarán principalmente para capital de trabajo y operación. De acuerdo a la Normativa vigente que rige para estos efectos.
- Los proyectos de inversión deberán contar con un informe favorable del organismo competente regional y/o del encargado regional de turismo rural de Indap.
- Que los proyectos sean innovadores y/o que rescaten particularidades importantes de la cultura local.
- Que necesiten los recursos para adecuar, mejorar la sustentabilidad de los emprendimientos turísticos.
- Que necesiten los recursos para incorporar mejoras en pos de alcanzar la certificación de calidad y/o sello de sustentabilidad turística.
- Que forme parte de algunos de los programas estratégicos regionales o meso regionales que se encuentra implementando CORFO.
- Que se ubique en las zonas denominadas extremas y/o zonas rezagadas definidas por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y donde la actividad turística es relevante.
- Que la inversión a realizar les permita acceder a mercados más complejos, especializados.

7.1 **Financiamiento Reembolsable de Corto Plazo**

Es un crédito de corto plazo que se entrega a usuarios de INDAP, para la implementación y/o fortalecimiento de los emprendimientos Turísticos.

7.1.1 **Objetivo del Crédito**

Financiar las necesidades de capital de trabajo, requeridos para desarrollar actividades económicas y productivas, tales como ampliación de giro del negocio, permisos sanitarios, servicios administrativos, contables y tributarios, auditorías de calidad, sustentabilidad, certificaciones, habilitaciones para ingresar al registro nacional de prestadores de servicios turísticos, asesorías para desarrollo de productos o servicios turísticos, software de administración turística, contratación de pólizas de seguros de responsabilidad civil, entre otras. No se financiará el pago de deudas, los recursos humanos propios, la adquisición de acciones y/o participaciones en el capital social, y la compra y arriendo de tierras.

¹⁵⁷ Resolución Exenta N° 126131 de 03.09. 2015.Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP” aprueba financiamiento especial para turismo rural.

7.1.2 Plazo y servicio del crédito

El plazo máximo para el servicio de la deuda no podrá superar los 359 días. La modalidad de pago podrá ser establecida en una sola cuota anual, o en cuotas mensuales, trimestrales o semestrales, de acuerdo con el flujo de caja de cada usuario.

7.1.3 Tasa de interés

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del mutuo o pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

7.1.4 Monto del crédito

El monto del crédito será el establecido en las “Normas para Operar el Programa de Crédito de INDAP”, según el endeudamiento máximo permitido por categoría de riesgo del cliente, para este sistema de crédito. En dicho monto se incluyen los gastos en que deba incurrirse por concepto de pago de gastos notariales, impuestos y seguros que correspondan¹⁵⁸.

7.1.5 Garantías

Las garantías exigidas serán las establecidas en las “Normas para Operar el Programa de Crédito de INDAP”, para este sistema de crédito, y de acuerdo con la clasificación de riesgo del cliente. Excepcionalmente, en caso de requerir garantías reales, se exigirá el equivalente de a lo menos el 70% del monto del crédito.

7.1.6 Restricción por número máximo de créditos

Para efectos del otorgamiento de este crédito no se considerará el número de créditos en cartera.

7.1.7 Entrega del Crédito¹⁵⁹

La entrega del crédito se realizará mediante medios electrónicos, (transferencia, Pago Cash, o cualquier otra modalidad que se incorpore), a una cuenta bancaria a nombre del cliente/clienta, la que será registrada al momento de solicitar el crédito. Si el usuario no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una Chequera Electrónica en BancoEstado a su nombre, o bien, en los casos que el deudor lo solicitare por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/clienta.

¹⁵⁸ Resolución Exenta N° 0070-225978 de 19.11.2021. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”

¹⁵⁹ Resolución Exenta N°002366 de 14.01.2019. “Modifica Normas para operar el Programa de Créditos de INDAP”.

Para clientes/clientas que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito podrá ser entregado mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo.

7.2 Financiamiento Reembolsable de Largo Plazo

Es un crédito de largo plazo que se entrega a usuarios de INDAP, para la implementación y/o fortalecimiento de los emprendimientos Turísticos.

7.2.1 Objetivo del Crédito¹⁶⁰

Financiar los gastos de inversiones, requeridos para desarrollar actividades económicas y productivas, incluido el capital de trabajo determinado en el respectivo proyecto, por ejemplo, habilitación de infraestructura, habilitación de granja educativa, habilitación de accesos, tecnologías limpias, construcción de obras sanitarias, desarrollo de imagen corporativa, acciones de promoción y marketing, habilitación de sitios de recreación, señalética turística, equipamiento de seguridad para actividades al aire libre, infraestructura para comunicaciones, ejemplo radio UHF, teléfono satelital, construcción de piscinas contempladas dentro del proyecto de turismo rural, habilitación de lugares de descanso en las rutas, equipamiento de primeros auxilios y otras actividades relacionadas con el turismo rural.

No se financiará el pago de deudas, los recursos humanos propios, la adquisición de acciones y/o participaciones en el capital social, inversiones con tecnologías contaminantes, y la compra y arriendo de tierras.

7.2.2 Plazo y servicio del crédito

El plazo para el servicio de la deuda debe ser mayor a 359 días, con un máximo de hasta 10 años, incluido el plazo de gracia que pudiere haberse establecido en el estudio del flujo proyectado. La modalidad de pago podrá ser establecida en una sola cuota anual, o en cuotas mensuales, trimestrales o semestrales, de acuerdo con el flujo de caja de cada usuario.

7.2.3 Tasa de interés

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del mutuo o pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

7.2.4 Monto del crédito

El monto del crédito será el establecido en las “Normas para Operar el Programa de Crédito de INDAP”, según el endeudamiento máximo permitido por categoría de riesgo del cliente, para este sistema de crédito. En dicho monto se incluyen los gastos en que deba incurrirse por concepto de pago de gastos notariales, impuestos y seguros que correspondan¹⁶¹.

7.2.5 Garantías

Las garantías exigidas serán las establecidas en las “Normas para Operar el Programa de Crédito de INDAP”, para este sistema de crédito. En caso de requerir garantías reales, se podrá exigir un monto

¹⁶⁰ Resolución Exenta N°002366 de 14.01.2019. “Modifica Normas para operar el Programa de Créditos de INDAP”.

¹⁶¹ Resolución Exenta N° 0070-225978 de 19.11.2021. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”

equivalente a lo menos el 70% del monto del crédito. Para estos efectos se podrá considerar la prenda sin desplazamiento de los bienes que se hayan adquiridos con los recursos otorgados por el mismo crédito, para lo cual la deudora se obliga a constituir la garantía, una vez adquiridos los bienes involucrados.

7.2.6 Restricción por número máximo de créditos

Para efectos del otorgamiento de este crédito no se considerará el número de créditos en cartera.

7.2.7 Entrega del Crédito¹⁶²

La entrega del crédito se realizará mediante medios electrónicos, (transferencia, Pago Cash, o cualquier otra modalidad que se incorpore), a una cuenta bancaria a nombre del cliente/clienta, la que será registrada al momento de solicitar el crédito. Si el usuario no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una Chequera Electrónica en BancoEstado a su nombre, o bien, en los casos que el deudor lo solicitare por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/clienta.

Para clientes/clientas que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito podrá ser entregado mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo.

7.3 Financiamiento No Reembolsable.

Para los casos en que la demanda de los usuarios, se financie utilizando conjuntamente recursos reembolsables (crédito) y recursos no reembolsables (incentivo), el análisis y recomendación del proyecto o demanda, debe realizarse en el mismo Comité de Financiamiento, y debe ser resuelto por la instancia que esté debidamente habilitada para aprobar ambos recursos.

En estos casos la División de Fomento o su contraparte en las regiones, tiene la responsabilidad de preparar y presentar al Comité de Financiamiento correspondiente, los proyectos y demandas de los usuarios, que requieran financiamiento mediante la utilización conjunta de recursos reembolsables (crédito) y recursos no reembolsables (incentivo).

7.4 Todas las materias relativas a estos créditos, no señaladas explícitamente, se rigen por lo establecido en las presentes normas para el sistema de crédito correspondiente.

7.5 En la eventualidad que por razones presupuestarias no estén disponibles los recursos no reembolsables y en consecuencia es posible que las personas no estén participando en algún programa de la División de Fomento, bastará que hayan acreditado su condición de usuario/a de INDAP para postular a este financiamiento.¹⁶³

¹⁶² Resolución Exenta N°002366 de 14.01.2019. “Modifica Normas para operar el Programa de Créditos de INDAP”.

¹⁶³ Resolución Exenta N°154045 de 29.10.2015. “Modifica Normas para operar el Programa de Créditos de INDAP”.

8. Financiamiento Especial para Fomentar la Competitividad de la Producción de Leche y de Carne Bovina en las Regiones de Los Ríos, Los Lagos, Aysén y Magallanes.¹⁶⁴

Línea de crédito con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017

¹⁶⁴ Resolución Exenta N°088397 de 14.06.2016. Modifica Normas para operar el programa de créditos de INDAP.

1. Financiamiento Especial de Crédito de Corto y/o Largo Plazo para los Productores de Cerezas de la Comuna de Quillón, Región del Bío Bío.¹⁶⁵

Línea de crédito con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2017

¹⁶⁵ Resolución Exenta 131819 de 29.08.2017. Establece sistema de financiamiento especial para productores de cerezas de la comuna de Quillón, Región del Bío Bío.

2. Financiamiento Especial para Pueblos y Comunidades Indígenas-Programa de Cobertura - COBIN.¹⁶⁶

Eliminado mediante Resolución Exenta N° 002615 de 16 de enero de 2014

¹⁶⁶ Modifica Normas de Crédito Resolución Exenta N° 144575 de 13.09.2017

11. Financiamiento Especial para Pueblos Originarios¹⁶⁷

Los préstamos que se otorguen a los pueblos originarios y a sus organizaciones tendrán **condiciones especiales**, las que se aplicarán a los créditos establecidos en cada sistema, excluidos los créditos de enlace. Esto es, Sistema de Crédito de Corto Plazo (incluido el crédito pre-aprobado); Sistema de Crédito de Largo Plazo; Sistema de Financiamiento Integrado para Inversiones; Sistema de Financiamiento Especial para Mujeres y sus Organizaciones; Sistema de Financiamiento Especial para Jóvenes y sus Organizaciones; Sistema de Financiamiento Especial para Turismo Rural y cualquier otro sistema de crédito que se agregue a las presentes normas.

11.1 Destinatarios ¹⁶⁸

Podrán participar en este Financiamiento Especial para Pueblos Originarios, todos los usuarios, que hayan acreditado su condición de cliente de INDAP, y que además pertenezcan a pueblos originarios, lo que podrá ser acreditado a través de:

a. Personas Naturales

- Cumplir con las condiciones para tener la calidad de indígena según lo establecido en la Ley 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la CONADI.
- Ser avalado o reconocido por una organización indígena.
- Tener al menos un apellido indígena.
- Cumplir con manifestar dicha calidad en el Registro Social de Hogares Indígenas.

b. Para Personas Jurídicas.

- Que estén conformadas por a lo menos, el 50% más 1 de personas naturales pertenecientes a un pueblo originario, y que hayan acreditado su condición de usuario/a de INDAP.
- Las empresas individuales de responsabilidad limitada (EIRL), acreditadas como usuarios de INDAP, constituida por una persona natural perteneciente a un pueblo originario, en este caso, su acceso a los beneficios que otorga INDAP, se asimilarán a los beneficios de las personas naturales.

¹⁶⁷ Modifica Normas de Crédito Resolución Exenta N° 163535 de 24.10.2017

¹⁶⁸ Resolución Exenta N° 141922 de 03.10.2018. Modifica Normas de Crédito, en lo relativo al financiamiento especial para pueblos originarios.

Será obligación del ejecutivo de INDAP, la verificación de la pertenencia o no, a un pueblo originario, cada vez que proceda tramitar cualquier tipo de solicitud a un usuario, ingresando o actualizando dicha información en el sistema Solicitud Única de Financiamiento (SUF) o aquel que lo reemplace, en la sección actualización de los datos del cliente, para permitir a los usuarios que les corresponda, que efectivamente puedan acceder en forma automática a los beneficios especiales establecidos por la Institución para pueblos originarios.

Los créditos concedidos a persona naturales y personas jurídicas de carácter indígena, entre el 24.10.2017 y el 03.10.2018, podrán acreditar su condición étnica, según lo dispuesto en las presentes instrucciones.

11.2 Condiciones Especiales

11.2.1 Tasa de interés.

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del mutuo o pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

11.2.2 Garantías.

Las garantías exigidas serán las establecidas en las “Normas para Operar el Programa de Crédito de INDAP”, para el sistema de crédito. Para estos efectos se podrá considerar la prenda sin desplazamiento de los bienes que se hayan adquiridos con los recursos otorgados por el mismo crédito, para lo cual la deudora se obliga a constituir la garantía, una vez adquiridos los bienes involucrados.

11.3 Seguimiento del crédito.

Los Jefes de Área y Ejecutivos, serán los responsables del seguimiento y correcta implementación de las actividades comprometidas por el usuario o usuaria, permitiendo de esa forma asegurar el pago oportuno de este crédito.

11.4 Otras materias.

Todas las materias relativas a estos créditos, no señaladas explícitamente, se regirán por lo establecido en las presentes normas para el sistema de crédito correspondiente.

12. Crédito de Corto Plazo Especial, para el financiamiento de cultivos tradicionales¹⁶⁹.

12.1 Objetivo del Crédito

Es un crédito de corto plazo destinado a financiar las necesidades de capital de trabajo requerido para el establecimiento de cultivos tradicionales, tales como: arroz, avena grano, cebada, garbanzos, habas lentejas, maíz, papas, porotos, quínoa y trigo.

12.2 Destinatarios del Crédito

El sistema de financiamiento especial de reactivación económica para cultivos tradicionales, se entregará a pequeños productores individuales de cultivos tradicionales (arroz, avena grano, garbanzos, habas lentejas, maíz, papas, porotos, quínoa y trigo), que hayan acreditado su condición de usuario de INDAP.

12.3 Plazo y servicio del crédito

El plazo máximo para el servicio de la deuda no podrá superar los 359 días. La modalidad de pago podrá ser establecida en una sola cuota anual, de acuerdo con el flujo de cada usuario.

12.4 Tasas de interés

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del mutuo o pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

12.5 Monto del crédito

El monto máximo de crédito, incluidos los montos que se le adicionen para el pago de gastos notariales, impuestos y seguros, corresponde al monto que resulta de restar el endeudamiento máximo de 300 U.F. autorizado en el sistema de créditos de corto plazo individual para los usuarios categoría A, la deuda vigente en el mismo sistema, sin considerar los créditos de enlace que pudiera tener el usuario.

¹⁶⁹ Resolución Exenta N° 26045 de 22.07.2022, Modifica Normas para operar el Programa de Créditos de INDAP y establece sistema de financiamiento especial de reactivación económica para cultivos tradicionales.

12.6 Garantías

Para usuarios categoría A o B, con endeudamiento en el sistema de créditos corto plazo individual menor o igual a 300 U.F., no se les exigirá la constitución de garantías. A los usuarios categorías B-, y C, se les exigirá garantía real equivalente a lo menos al 100% del monto del crédito y/o fiador y codeudor solidario.

12.7 Restricción por número máximo de créditos

Para efectos del otorgamiento de este crédito no se considerará el número de créditos en cartera.

13. Crédito de Enlace para Obras de Riego y Drenaje.²⁷⁰

Es un crédito individual o empresa, que se entrega asociado a la bonificación que otorga el Estado de Chile para el fomento a la inversión en obras de riego y drenaje, establecido en la Ley N° 18.450 y sus modificaciones.

13.1 Objetivo

Financiar parcialmente las obras de riego y drenaje que han obtenido el Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje que otorga la Ley N° 18.450 y sus modificaciones.

13.2 Destinatarios

Las personas naturales y las personas jurídicas que se encuentren acreditados como clientes de INDAP y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 18.450, y sus modificaciones.

13.3 Requisitos específicos

Para solicitar el crédito de enlace para obras de riego y drenaje, además de los requisitos generales exigidos para cualquier crédito, se requiere contar específicamente con el certificado de bonificación al riego y drenaje, emitido por la Comisión Nacional de Riego (C.N.R.), el que debe ser endosado a favor de INDAP, y el informe de pre-factibilidad emitido por el Encargado o Jefe de Riego Regional de INDAP, o por el Encargado de Riego de la Agencia de Área, según corresponda.

13.4 Plazo del crédito

Estos créditos pueden ser otorgados hasta por el plazo de dos años, siendo considerado como crédito de corto plazo si es otorgado a un plazo de hasta 359 días y considerado como crédito de largo plazo si es otorgado entre 360 días a dos años, sin capitalización de intereses por lo que se reembolsarán en una sola cuota. Para determinar el plazo, se debe considerar tanto la vigencia del certificado de bonificación al riego, como el tiempo necesario para la realización de la obra a financiar, existiendo la posibilidad de postergar el vencimiento cuando la Comisión Nacional de Riego haya emitido la correspondiente resolución que prorroga la vigencia de dicho certificado.

13.5 Reajustabilidad

Dependiendo de la forma de la emisión del certificado de bonificación al riego, que origina el crédito, éste será reajutable cuando el certificado sea emitido en unidades de fomento, y no reajutable o nominal cuando el certificado sea emitido en pesos.

²⁷⁰ Resolución Exenta N° 0070-012676/2024 de 04.04.2024, Modifica Normas para operar el Programa de Créditos de INDAP relativo a crédito de enlace para obras de riego y drenaje.

13.6 Tasa de Interés

Se aplicará la tasa de interés vigente para los créditos de enlace, determinada mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

13.7 Monto del crédito

El monto del crédito de enlace para obras de riego y drenaje, sin importar la categoría de riesgo del cliente será de hasta un 100 % del monto establecido en el Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje.

En este crédito, no se incluye los montos en que deba incurrirse por concepto de pago de gastos notariales, de impuestos y de primas de seguros que correspondan, los cuales deberán ser pagados directamente por el deudor, previo a la formalización del crédito.

Atendido a que el endoso del Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje es nominativo a favor de INDAP, el Instituto adquiere legalmente el pleno dominio de dicho certificado, por tanto, no se requiere contratar el seguro de desgravamen, con el propósito de asegurar la recuperación del crédito de enlace de riego, en el evento que fallezca el usuario titular del certificado.

13.8 Garantías

Dado que la fuente de pago de este crédito, es el Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje emitido por la Comisión

Nacional de Riego, documento que debe ser endosado a favor de INDAP, no requiere otras garantías.

13.9 Formalización del crédito

El crédito aprobado se formaliza mediante un pagaré o contrato de mutuo, cuyas firmas deben ser autorizadas por un notario.

El Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje emitido por la Comisión Nacional de Riego deberá ser endosado a INDAP conforme lo dispuesto en el reglamento vigente de la Ley 18450 el que, junto a la respectiva carta de endoso, deberán ser entregados a INDAP para su custodia.

Si el crédito es solicitado por una Comunidad de Aguas Organizada, la que por su registro en la Dirección General de Aguas y de acuerdo al artículo 196 del Código de Aguas, goza de personalidad jurídica, su formalización se realizará por el representante legal de la comunidad.

13.10 Entrega del crédito

El número de giros a realizar y el monto de cada uno de ellos se determinarán en función de cada proyecto a financiar, y debe quedar establecido en el contrato que el usuario firme con el encargado de la ejecución de la obra.

13.11 Seguimiento

El Director Regional tiene la responsabilidad de disponer los recursos necesarios para la implementación de un programa de seguimiento de las obras de riego financiadas con el crédito de enlace, con el objeto de ir corroborando los avances de la misma, prever posibles dificultades en el cobro de la bonificación, y que pudieran dificultar el pago de la misma, afectando la

recuperación del crédito en los plazos establecidos, incluyendo el crédito complementario, si correspondiere.

13.12 Operatoria del crédito de enlace para obras de riego

a. Difusión y captación del crédito de enlace

El Jefe de Área, con la nómina de usuarios que le proporcione la Comisión Nacional de Riego (CNR) a la División de Asistencia Financiera, en la que se indican las personas que cuentan con el certificado de bonificación de riego, instruirá a los ejecutivos, para que contacten e informen a los usuarios que cuentan con financiamiento para construir la obra, para aquellos usuarios que lo deseen, y cumplan con los requisitos exigidos, puedan proceder a solicitar el correspondiente crédito de enlace.

b. Informe de Pre-factibilidad

Para iniciar la tramitación de la solicitud de crédito de enlace en las Agencias de Áreas, se requiere la presentación de un informe de pre-factibilidad favorable para la construcción de la obra, emitido por el Encargado de Riego Regional, o por el Encargado de Riego de la Agencia de Área, según corresponda, de acuerdo con el formato establecido por la División de Fomento, donde se especifique al menos, lo siguiente:

- Que se han cumplido las acciones habilitantes exigidas por la Comisión Nacional de Riego, contenidas en los informes de revisión del proyecto CNR, bases del concurso respectivo y de la resolución que aprueba el certificado de bonificación al riego y drenaje que contiene restricciones a considerar a inicio y/o fin de la obra.
- El tiempo de vigencia del certificado de bonificación al riego, que permita efectivamente la construcción de la obra y el correspondiente cobro de dicha bonificación.
- Evaluar la factibilidad de recuperación del crédito teniendo en consideración los antecedentes administrativos, legales y técnicos.

c. Elaboración, tramitación y aprobación de la solicitud de crédito

Como toda solicitud de crédito, su tramitación se inicia en la Agencia de Área, en cuya jurisdicción se realizará la obra a financiar.

Al igual que cualquier crédito, su aprobación corresponderá al nivel que cuente con las atribuciones establecidas en la normativa vigente.

En esta etapa se deberá determinar el número de giros en que se entregarán los fondos y sus requisitos.

Los créditos de enlace cuyo monto supere las 3.000 Unidades de Fomento y que, de acuerdo con las atribuciones establecidas en el Reglamento General de Créditos de INDAP, son aprobados por el Director Regional, deben contar con la recomendación favorable de los respectivos Comités de Financiamiento, tanto de la Agencia de Área como de la Dirección Regional.

Además, requieren del informe de pre-factibilidad y de un informe técnico favorable emitido por la División de Fomento, a través del Departamento de Riego.

Si el usuario requiere un crédito complementario para financiar el aporte propio establecido en el proyecto, se deberá tramitar conjuntamente con el crédito de enlace en conformidad a las normas generales establecidas para el crédito de largo plazo.

d. Formalización y entrega del crédito

Una vez formalizado debidamente el crédito, se procederá al giro de los fondos, según las siguientes condiciones:

- Que el cliente haya firmado el contrato respectivo e iniciado o encargado la ejecución de la obra. En dicho contrato debe quedar establecido el número de giros a realizar y el monto de cada uno de ellos, el que debe ser concordante con el número y monto de giros determinados en la etapa de solicitud del crédito.
- Que el cliente (o usuario) haya conferido mandato a INDAP para la realización de los giros correspondientes al contratista y entregado las garantías de fiel cumplimiento exigidas en el contrato (Boletas de garantías o pólizas de garantías, entre otras) las cuales deben extenderse a nombre del cliente (o usuario), quedando bajo custodia de INDAP para que éste vele por el buen uso de los recursos públicos y las ejecute cuando corresponda.

INDAP aceptará ser mandatario para la realización de los giros correspondientes al contratista, siempre y cuando este mandato se otorgue por voluntad expresa del cliente y así quede estipulado en el contrato suscrito entre éste y el contratista, en el cual, además deberán quedar establecidos el número de giros y el monto de cada uno de ellos.

Se debe tener presente que INDAP nunca será parte del contrato que celebre el cliente y el contratista, ni tendrá más facultades que las que expresamente le hayan delegado y que pueda asumir de acuerdo a su Ley Orgánica.

- Que el aporte propio de los clientes establecido en el proyecto (crédito complementario, mano de obra, materiales u otros), se encuentre formalizado. Si el aporte propio se financia total o parcialmente con crédito complementario otorgado por INDAP, éste deberá ser entregado en su totalidad al contratista, antes de iniciar los giros del crédito de enlace. El crédito complementario se tramita y entrega en conformidad a las normas generales establecidas para el crédito de largo plazo.

Para que INDAP realice los giros, será requisito la autorización por escrito del usuario y su conformidad de que las obras ejecutadas representan el avance correspondiente o que el giro es necesario para avanzar en la compra de insumos para la ejecución del proyecto. Además, el Encargado de Riego Regional deberá realizar el seguimiento de la construcción de la obra y visar la documentación que autoriza cada giro.

e. Modificaciones del crédito y su aprobación

Cuando se justifique y sobre la base de antecedentes fundantes, se podrá estudiar previa solicitud del cliente/clienta, eventuales ajustes administrativos de los créditos, mediante prórrogas y/o renegociaciones.

Modificación a través de la Prórroga

Procederá en caso de que la ejecución de la obra se extienda más allá del plazo de vigencia del Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje (CBRD), y que el cliente cuente con resolución que prorroga la vigencia del certificado emitido por la CNR. (Artículo 21 del Reglamento de la Ley 18.450 y sus modificaciones).

Esta solicitud de prórroga deberá ser presentada por el deudor en la Agencia de Área donde se originó el crédito, con anticipación al vencimiento, y cumplir con las exigencias establecidas para la tramitación de las solicitudes de prórrogas, adjuntando la correspondiente resolución de la CNR que modifica la vigencia del certificado de bonificación.

El Jefe de Área, sin importar nivel de aprobación original del crédito, está autorizado para aprobar una prórroga para modificar el vencimiento del crédito.

Esta nueva fecha de vencimiento, debe considerar el nuevo plazo de vigencia del certificado y el tiempo necesario para presentar su cobro (acreditación de inversiones a la C.N.R.) al término de la obra, ajustándose el nuevo plazo a las exigencias de la normativa que rige las prórrogas de vencimientos de los créditos.

Será de cargo del usuario el pago de los gastos notariales e impuestos que corresponda.

Modificación a través de la Renegociación

Procederá la modificación del vencimiento del crédito a través del mecanismo de renegociación por un plazo máximo de 5 años a contar de la fecha de renegociación, en los siguientes casos:

- Una vez terminada la Obra, y que los Beneficiarios hayan comunicado este hecho por escrito a la CNR, a más tardar el último día del plazo de ejecución de la Obra o de su prórroga y que las obras sean observadas por la CNR y el periodo de revisión se extienda por más del plazo establecido en el Certificado de Bonificación.
- Cuando el proceso de acreditación se extienda por más del plazo establecido en el Certificado de Bonificación, siempre y cuando las obras estén totalmente ejecutadas y recepcionadas por la CNR.
- Cuando el proyecto sea declarado en abandono y no exista consultor que retome las actividades; o no se hayan terminado las obras; o cualquier otra causal que determine la incobrabilidad del Certificado de Bonificación emitido por la CNR, para permitir al deudor una mayor liquidez para cumplir con sus obligaciones, y finalmente facilitarle la operación y mantención en el tiempo de su actividad productiva.

f. Recuperación del crédito

La principal fuente de pago del crédito de enlace es el certificado de bonificación de riego emitido por la Comisión Nacional de Riego, endosado a nombre de INDAP, y que una vez totalmente ejecutadas, recibidas las obras y acreditadas las inversiones, dicha Institución emitirá la orden de pago del certificado de bonificación.

La Tesorería General de la Republica (TGR), cursará y pagará a INDAP estos certificados endosados, mediante depósito o transferencia en la cuenta de operaciones de INDAP, cuya recuperación se registrará en la cuenta de crédito del usuario, con la misma fecha de dicho depósito o transferencia.

En caso de que la bonificación al riego, pagada por la Tesorería General de la República no cubra la totalidad del crédito de enlace otorgado, será responsabilidad del deudor pagar a INDAP el saldo pendiente.

En la eventualidad, de que, una vez realizada la recuperación del crédito pagado por la Tesorería General de la República, quedara un excedente, de acuerdo al Dictamen de la Contraloría General de la República N° 24617 de fecha 21 de abril de 2011, dicho excedente debe ingresar al patrimonio de INDAP, y por tanto no puede ser devuelto al usuario.

13.13 Funciones y Responsabilidades

a. Agencia de Área

Los ejecutivos deben realizar las siguientes funciones:

- Captación de la demanda por crédito de enlace de los usuarios que han obtenido el certificado de bonificación al riego.
- Tramitación de las solicitudes de crédito de enlace para obras de riego.
- Seguimiento del crédito de enlace para obras de riego.

Los Jefes de Área, son responsables de gestionar a través de los ejecutivos, la captación de la demanda por créditos de enlace de los usuarios que han obtenido el certificado de bonificación, de la correcta aplicación y tramitación de estos créditos, como también, de la implementación de un adecuado seguimiento.

b. Nivel Regional

Los Jefes Regionales de Asistencia Financiera, tienen la responsabilidad de gestionar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento correcto a la implementación y ejecución de los créditos de enlace para obras de riego y drenaje. Los Encargados o Jefes de Riego Regionales y los Encargados de Riego del Área, como responsables técnicos deben cumplir con las siguientes funciones:

- Emisión del informe de pre-factibilidad de la obra de riego, requerido para tramitar el crédito de enlace.
- Seguimiento técnico a la construcción de la obra.
- Visar la documentación que autoriza cada giro.
- Una vez terminada y ejecutada la obra, deberán verificar que los documentos de respaldo de inversión del proyecto (boletas y facturas) estén en regla, para asegurar el cobro de la bonificación, y efectuar seguimiento a la presentación de cobro de la bonificación.
- En caso de no contar con un encargado de riego en la región, el Director Regional, deberá designar un profesional idóneo que se haga cargo de esta función.

c. Nivel Nacional

La División de Asistencia Financiera, sobre la base de los proyectos que cuentan con el certificado de bonificación al riego y drenaje, emitido por la Comisión Nacional de Riego (C.N.R.), tendrá la responsabilidad de enviar una propuesta de asignación presupuestaria a cada Dirección Regional.

En el caso de solicitudes de créditos de enlace para obras de riego y drenaje, cuyo monto supere las 3.000 Unidades de Fomento, la División de Fomento, a través del Departamento de Riego, deberá emitir un informe técnico para ser presentado al Comité de Financiamiento Regional.

Las Direcciones Regionales deberán analizar las propuestas, teniendo en consideración las nóminas de usuarios que cuentan con el certificado de riego y justificar los ajustes a realizar.

13.14 Otras materias.

Todas las materias relativas a estos créditos no señaladas explícitamente en el presente subtítulo, se rigen por lo establecido en las Normas para Operar el Programa de Crédito de INDAP.

En todo lo no modificado por el presente instrumento, seguirá rigiendo plenamente la Resolución Exenta N° 91 de 6 de febrero de 2004, de la Dirección Nacional de INDAP.

CAPITULO V

FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Los Directores Regionales y Jefes de Área tendrán las siguientes facultades y atribuciones para desarrollar el Programa de Créditos de INDAP:

1. Facultades para el Director Regional y el Jefe de Área

El Director Nacional, delega mediante la presente Resolución, en el **Director Regional y el Jefe de Área**, las funciones de aprobar o rechazar solicitudes de créditos, prorrogar o renegociar créditos, aceptar garantías y suscribir la documentación pertinente a dichas operaciones, operar cuentas corrientes bancarias y en general los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios y en especial resoluciones, contratos de créditos, aceptación, cancelación y alzamiento de cauciones y prohibiciones, y firmar cheques y otorgar certificados de deuda, incluyendo aquellos considerados en el D.L. 3262.

Para el caso que el Jefe de Área no se encontrare designado o estuviere ausente, o impedido por cualquier causa, todas las funciones establecidas precedentemente deben ser asumidas por el **funcionario subrogante** y en caso de ausencia o impedimento de éste, podrán ser ejercidas por el profesional **Jefe del Depto. de Asistencia Financiera Regional o el Jefe de Operaciones Regional**. En caso de ausencia o impedimento de estos funcionarios, o por razones de buen servicio, el Director Regional mediante Resolución Exenta, podrá asignar estas funciones a un funcionario de la planta de INDAP, de preferencia profesional, idóneo, y competente legalmente para ejercer esta labor. Esto, sin perjuicio de la autorización que puede dar el Director Nacional a determinados funcionarios a contrata, de acuerdo a la facultad contemplada en el Artículo N° 40 de la Ley N° 19.269.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 10° de la Ley Orgánica de INDAP, mediante la presente resolución, el Director Nacional delega en el Jefe de Área, la función de practicar las liquidaciones de créditos de las obligaciones a favor de INDAP, provenientes de los créditos aprobados en dicha instancia que se hayan hecho exigibles y la misma función en el Director Regional, para los créditos aprobados en otros niveles, incluyendo los créditos aprobados por el Director Nacional. Estas liquidaciones tendrán mérito ejecutivo, lo que habilita para iniciar un juicio ejecutivo.

Cuando el Jefe de Área esté incapacitado administrativamente para practicar las liquidaciones de su competencia, dicha función será de responsabilidad del Director Regional.

Sin perjuicio de lo anterior, el Jefe de Área tendrá la responsabilidad de preparar todas las liquidaciones de las obligaciones a favor del INDAP provenientes de los créditos que se hayan hecho exigibles y enviar para la firma del Director Regional, aquellas que a dicha autoridad le corresponde practicar.

2. Atribuciones para autorizar monto máximo de deuda total por cliente/clienta.¹⁷¹

De acuerdo al monto de la solicitud y nivel de endeudamiento del cliente/clienta, esta deberá ser sancionada por el Jefe de Área, el Director Regional o el Director Nacional, de tal modo que cada una de estas instancias tendrá un monto máximo de deuda total a autorizar por cliente/clienta de crédito. **Este monto máximo de deuda será el que resulte de sumar la solicitud en estudio a la deuda vigente total del cliente/clienta (incluida la deuda por créditos de enlace).** Los montos máximos que se establecen para dichas instancias son:

a. Jefe de Área.

El Director Regional mediante Resolución Exenta, fijará el monto máximo de deuda que podrá autorizar el Jefe de Área, por cliente/clienta. Sin perjuicio de lo anterior y en conformidad a lo establecido en el Artículo 11° del Reglamento General de Créditos de INDAP, este monto máximo no podrá ser mayor a las **500 U.F.**¹⁷²

b. Director Regional.

El Director Regional podrá autorizar un monto máximo de deuda de hasta **6.000 U.F.**¹⁷³

c. Director Nacional.

- El Director Nacional podrá autorizar montos máximos de deudas superiores a los establecidos para el Director Regional.
- El Director Nacional, mediante Resolución Exenta, podrá establecer para los Directores Regionales y/o Jefes de Área, atribuciones y créditos diferentes y/o complementarios a las señaladas en estas normas.

¹⁷¹ Resolución Exenta N° 75964 de 07.07.2011. "Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP".

¹⁷² Resolución Exenta N° 024042 de 04.03.2016. "Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP".

¹⁷³ Resolución Exenta N° 0070-036185 de 29.09.2022. "Modificase Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP".

3. Atribuciones para aprobar solicitudes de financiamiento con componentes de créditos e incentivos.

Las solicitudes de financiamiento que demanden simultáneamente recursos de créditos e incentivos, serán resueltas por la autoridad con facultades para aprobar ambos componentes y en función de las siguientes instrucciones:

a. Jefe de Área

Aprobará estas solicitudes cuando tenga una recomendación positiva del Comité de Financiamiento Agencia de Área y los votos de aprobación del Jefe de Área y del Ejecutivo responsable.

b. Director Regional

Aprobará estas solicitudes cuando tenga una recomendación positiva del Comité de Financiamiento Regional y los votos de aprobación del Director Regional, del Jefe del Departamento de Asistencia Financiera Regional y del Jefe del Departamento de Fomento Regional.

c. Director Nacional

Aprobará estas solicitudes cuando tenga una recomendación positiva del Comité de Financiamiento Nacional y los votos de aprobación del Director Nacional, del Jefe del Departamento de Asistencia Financiera y del Jefe del Departamento de Fomento.

CAPITULO VI

EL PROCESO DE CREDITO

Comprende un conjunto de pasos lógicos y sucesivos que a partir de un análisis disciplinado y sistemático del crédito persigue los siguientes objetivos: minimizar el riesgo financiero que asume la institución al otorgar el crédito, unificar criterios para el análisis y toma de decisiones crediticias y desarrollar la capacidad de anticipar situaciones de riesgo crediticio y creatividad para resolverlas.

El proceso de crédito comprende las siguientes etapas:

- **Iniciación**
- **Evaluación**
- **Aprobación**
- **Seguimiento**
- **Recuperación**
- **Funciones y responsabilidades**

1. Iniciación

Etapa que comienza en la Agencia de Área, con el contacto entre el Ejecutivo y el o la solicitante y tiene como finalidad informar y orientar sobre las obligaciones y antecedentes requeridos para solicitar crédito.

Las personas naturales o jurídicas que soliciten créditos a INDAP deben:

- a. Acreditar la calidad de cliente o clienta de INDAP.
- b. Demostrar capacidad legal para contraer obligaciones crediticias con INDAP.
Al respecto, se debe tener presente que la mujer, casada o soltera mayor de 18 años es plenamente capaz de contraer obligaciones y no necesita ni la autorización del padre ni del marido para ello,
- c. No deben tener deudas morosas con INDAP, tanto directas, como en calidad de fiador y codeudor solidario. Caso contrario no se tramitará la solicitud de crédito.
- d. Demostrar capacidad económica, financiera y de gestión compatibles con el tipo y cuantía de la inversión a realizar y un adecuado comportamiento de pago anterior, lo cual será calificado por INDAP.
- e. Demostrar que la actividad o inversión a realizar con el crédito, es coherente con los objetivos institucionales y presenta una racionalidad económica que permite el mejor desarrollo de sus actividades productivas.
- f. Demostrar una capacidad de pago suficiente para cumplir con éxito las obligaciones que emanen de la deuda.
- g. Estar en condiciones de otorgar las garantías que INDAP le solicite.
- h. Estar registrados en el Registro de Apicultores y Declaración de Apiarios dispuesto por el Servicio Agrícola Y Ganadero mediante Resolución Exenta N° 8196 de 29 de octubre de 2015, de su Dirección Nacional, aquellos clientes dedicados al rubro apícola.

Para estos efectos, debe entenderse por apicultor a la persona natural o jurídica que sea dueño o explotador a cualquier título de colmenas y que desarrolla actividad apícola, entendida como el conjunto de manejos, tecnologías y acciones sistemáticas que permitan obtener y consumir los productos de la colmena.¹⁷⁴

- i. Debe aceptar y formalizar el compromiso de contratar los seguros que correspondan, en el mismo acto o de manera conjunta con el crédito, con el fin de asegurar el pago de la deuda a INDAP, en el evento de que el usuario no pueda cumplir con su obligación por razón de invalidez o fallecimiento (seguro de desgravamen e invalidez), o bien debido a que su fuente de ingresos proveniente de la actividad o rubro asegurado se vea siniestrada (seguros agropecuarios). En concordancia, durante toda la vigencia del seguro, el beneficiario principal será, irrenunciablemente, el Instituto de Desarrollo Agropecuario por el monto de su interés asegurable y, en el caso de los seguros agropecuarios, el usuario será también beneficiario, pero solo cuando luego del pago de la deuda exista un remanente, el que será entregado al usuario. En caso de que el usuario manifieste su voluntad de contratar los seguros que correspondan en forma individual y no incorporarse a los seguros puestos a disposición por INDAP, deberá consignarlo por escrito y, posteriormente, adjuntar dicha(s)

¹⁷⁴ Resolución Exenta N°066809 de 03.05.2017. "Modifica normas para operar el Programa de Créditos de INDAP".

póliza(s) debidamente suscrita(s) y endosada(s) en favor de INDAP, al momento de la formalización del crédito.¹⁷⁵

j. Si el solicitante es una persona jurídica, además:

- Debe acreditar su existencia legal
- Debe demostrar que ninguno de los directivos y/o representantes legales de la organización que solicita el crédito, tiene deudas morosas con INDAP. Caso contrario no se tramitará la solicitud de crédito.
- Debe aceptar y formalizar el compromiso de abrir cuentas contables especiales, que permitan un adecuado seguimiento al uso y destino de los fondos otorgados por INDAP y establecer los ingresos y egresos generados por el crédito o proyecto involucrado. Este compromiso será una cláusula esencial del documento de crédito.

Todas las personas naturales o jurídicas que soliciten créditos a INDAP, deben considerar los siguientes antecedentes:

- a. Fotocopia de Cédula Nacional de Identidad (personas naturales) y RUT (personas jurídicas).
- b. Solicitud de crédito según el procedimiento establecido por INDAP.
- c. Los antecedentes que le sean solicitados para acreditar su calidad de cliente/clienta de INDAP.
- d. Los documentos que solicite INDAP, que acrediten estar al día en el pago de las cotizaciones del seguro de cesantía, si corresponde.
- e. Informes de deudas con INDAP.
- f. Informes de deudas morosas en el sistema financiero y comercio, entregado por el servicio de consultas contratado por INDAP.
- g. Informes adicionales de deudas que INDAP específicamente le solicite.
- h. Otros antecedentes adicionales que INDAP estime pertinente y necesario para una mejor evaluación.

¹⁷⁵ Resolución Exenta N° 0070-012133/2022.” Modifica normas para operar el Programa de Créditos de INDAP –Requisitos etapa de Iniciación”.

Si el solicitante es una persona jurídica, debe presentar además los siguientes antecedentes adicionales:

- a. Los documentos que certifiquen su existencia legal y vigencia, emitidos por la autoridad competente.
- b. Los informes de deuda con INDAP de cada uno de directivos y/o representantes legales de la organización que solicita el crédito.
- c. Copia de los tres últimos balances con sus correspondientes estados de resultados, el último con una antigüedad máxima de 6 meses. Las empresas recientes pueden presentar los balances y estado de resultados disponibles.
- d. Presentar todas las declaraciones de IVA mensual del año calendario anterior y las declaraciones efectuadas durante el año que solicita el crédito. Las empresas nuevas, pueden presentar las declaraciones de IVA disponibles.
- e. Cualquiera sea la naturaleza jurídica de la organización y sin perjuicio de las facultades de su representante legal, es imperativo la expresa autorización de los integrantes del Consejo de Administración o del Directorio, cuando corresponda.^{176 177}

Si el crédito solicitado es de largo plazo, las personas naturales o jurídicas, adicionalmente deberán:¹⁷⁸

- a. Demostrar la generación de ingresos suficientes que recomienden la conveniencia de financiar la inversión solicitada, mediante la presentación de los flujos de caja correspondientes. Cuando el monto del crédito supere las 300 U.F., se deberá Presentar Proyecto de Inversión con cálculo del valor actual neto, VAN, para lo cual se recomienda una tasa de descuento no inferior al 10 %.
- b. Demostrar los gastos a realizar mediante la presentación de cotizaciones u otros documentos.
- c. Presentar en la Agencia de Área correspondiente, antes de elaborar la solicitud de crédito, el proyecto de inversión o los flujos de caja requeridos, según corresponda, y que indican la conveniencia de su financiamiento.¹⁷⁹

¹⁷⁶ Resolución Exenta N° 184146 de 31.12.2019. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP” relativa a la exigencia de autorización de los socios y otros.

¹⁷⁷ Resolución Exenta N° 111171 de 05.08.2015 “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

¹⁷⁸ Resolución Exenta N° 75964 de 07.07.2011.” Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

¹⁷⁹ Resolución Exenta N° 184146 de 31.12.2019. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP” relativa a la exigencia de autorización de los socios y otros”.

2. Evaluación

El objetivo de esta etapa es minimizar el riesgo financiero que asume la Institución al otorgar el crédito, mediante la obtención y estudio de información relevante que permita llegar a la convicción razonable de que no existen dudas acerca de su recuperación. Esta información que pasa a formar parte de los antecedentes que respaldan la solicitud de crédito, debe quedar debidamente documentada y custodiada.

Los aspectos mínimos a evaluar son:

a. Voluntad de pago del cliente/clienta

Este análisis tiene como propósito evaluar la seriedad de pago del cliente/clienta, a través de su comportamiento crediticio con INDAP y con el sistema financiero, de su conducta en el ámbito de los negocios y en general mediante todos los antecedentes que permitan tener un conocimiento integral del deudor/a.

La información del comportamiento crediticio con INDAP se obtiene en gran medida del conocimiento histórico que el Ejecutivo tenga del cliente/clienta y mediante la información disponible en el sistema informático, SICRE, u otro medio que se habilite con este fin.

La situación general de deudas morosas en el sistema financiero y comercio, tales como: protestos, quiebras, deudas previsionales, deudas con el fisco, etc., puede ser consultada directamente por el Ejecutivo responsable al servicio de información financiera que contrate INDAP.

Si se estima necesario disponer de mayor información de las deudas que el cliente/clienta pueda mantener con en el sistema financiero y comercio, se podrá solicitar al cliente/clienta la entrega de un Certificado de deuda otorgado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. INDAP puede apoyar a los clientes/clientas para que estos certificados sean solicitados por **FAX** o Internet.

b. Destino final del crédito

Esta etapa tiene como finalidad la obtención y estudio de información relevante, que permita llegar a la convicción razonable de que el destino final del crédito, será efectivamente el solicitado por el cliente/clienta.

c. Capacidad de Gestión

Tiene por finalidad proporcionar una apreciación sobre la capacidad del peticionario para planificar, organizar, dirigir y controlar el negocio o actividad a financiar, la cual deber ser compatible y adecuada al tipo y cuantía de la inversión a realizar.

d. Capacidad de Pago

La capacidad de pago persigue tener claridad y seguridad del origen y cuantía de los fondos disponibles para pagar el crédito y otras obligaciones existentes durante el periodo de amortización del préstamo.

El eje central de esta evaluación está dado por la construcción del flujo de caja proyectado de la inversión a financiar, para lo cual es fundamental que su formulación esté basada en antecedentes técnicos, económicos y financieros, respaldados y de fácil comprobación.

e. Garantías

Ante la eventualidad que falle el flujo de ingresos del cliente o clienta, las garantías actúan como un seguro. De esta manera, la garantía constituye una segunda fuente de pago del crédito y nunca debe ser la razón de su otorgamiento. Se debe tener presente que una garantía no convierte a un crédito malo en uno bueno.

Para que una garantía pueda ser considerada como una segunda fuente de pago, debe estar legalmente bien constituida, adecuadamente valorizada para el efecto y permanentemente disponible para su ejecución y liquidación.

Los tipos de garantías y su valorización, se indican en el Capítulo VIII de las presentes normas.

f. Informe Técnico

Producto del estudio realizado, el Ejecutivo responsable elabora un Informe Técnico que deberá ser presentado al Comité de Financiamiento Agencia de Área, cuyo contenido básico debe considerar la siguiente información:

- La calidad de cliente/clienta de INDAP del solicitante.
- La identificación y descripción de las actividades del cliente/clienta y su negocio.
- La rentabilidad o conveniencia económica y financiera de la actividad a financiar y la capacidad de pago proyectada.
- Las características del crédito solicitado, en términos de tipo de crédito, su destino, monto, condiciones de pago o plan de amortización, y garantías ofrecidas (tipo, valor y cobertura).
- Comportamiento crediticio del cliente con INDAP, estado de los créditos (vigentes, morosos, etc.) y grado de cumplimiento de sus obligaciones.
- Informe de deudas morosas en el sistema financiero y comercio, entregado por el servicio de consultas contratado por INDAP y los informes adicionales de deudas que específicamente se hubieren solicitado.
- Una apreciación respecto de la capacidad de gestión del cliente/clienta para llevar a buen término la actividad financiada.
- En coherencia con el análisis efectuado y la normativa crediticia, el Ejecutivo debe efectuar una recomendación de aprobación o de rechazo de la solicitud tratada.

g. Plan de Pago o amortización del crédito¹⁸⁰

Será dispuesto por el sistema de apoyo computacional institucional, en el momento de la elaboración de la solicitud de crédito, a partir de los datos ingresados. Cuando el pago se determine en más de una cuota, el sistema considerará el plan de pago en cuotas iguales.

El plan de pago, debe indicar expresamente el número de la cuota, la fecha del vencimiento, el monto de capital, los intereses proyectados y la cuota a pagar. Esta última, corresponde a la suma del capital más los intereses proyectados para cada cuota.

Debe estar incorporado tanto en la solicitud de crédito como en los documentos pagaré o contrato de mutuo, que formalizan la operación.

¹⁸⁰ Resolución Exenta N° 184147 de 31.12.2019. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP” relativa a la elaboración del plan de pago de los créditos”.

Para la elaboración del plan de pago se debe considerar lo siguiente:

- El cálculo de los intereses se realiza sobre el saldo insoluto de capital.
- La periodicidad seleccionada, se aplica entre las cuotas, a partir de la primera y hasta la última cuota.
- El período de gracia se aplica sólo al capital.
- Para determinar la fecha del vencimiento, se aplica la fecha en que efectivamente el usuario percibirá los ingresos. Es decir, a modo de ejemplo, en el caso de un productor agrícola, corresponde a la fecha de cosecha, agregando un tiempo prudente para facilitar la comercialización del producto.
- El plazo dependerá del tipo de crédito, hasta 359 días para crédito de corto plazo, y entre 360 días y hasta 10 años para crédito de largo plazo.
- El número de cuotas dependerá de la periodicidad seleccionada.
- El valor de la cuota está condicionado a la capacidad de pago del usuario.
- Como fecha de vencimiento, se determina los días 10 y 20 de cada mes.

3. Aprobación

La aprobación de un crédito se puede efectuar mediante uno de los procedimientos que se indican a continuación:

3.1 Procedimiento regular de aprobación de créditos

De acuerdo a este procedimiento establecido en el artículo 13° del Reglamento General de Créditos de INDAP, el Ejecutivo responsable de la solicitud de crédito, debe presentar para **estudio y recomendación** del Comité de Financiamiento Agencia de Área, la solicitud de crédito con los antecedentes respaldantes, acompañada de su respectivo **Informe Técnico**.

El crédito se aprobará mediante Resolución Exenta dictada por el Jefe de Área, Director Regional o Director Nacional, según corresponda, cuando exista una recomendación positiva del Comité de Financiamiento obtenida según el Artículo 10° del Reglamento General de Créditos.

La respectiva resolución de aprobación deberá establecer el monto aprobado y las condiciones del crédito, en términos de tasas de interés, reajuste, garantías, plan de pago y cualquier otro requisito que se considere necesario establecer.

Si la solicitud es rechazada por el Comité, el Jefe de Área, Director Regional o Director Nacional, según corresponda, dictará una resolución que así lo indique, se informará al solicitante y se le devolverán los antecedentes.¹⁸¹

¹⁸¹ Resolución Exenta N° 203 de 18 de marzo del 2005 “Modifica las normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

4. Documentación y entrega de los créditos

Los créditos aprobados se podrán documentar mediante un Pagaré o un Contrato de Mutuo, según se indica a continuación:

La formalización de los créditos otorgados a personas naturales se realiza por instrumento privado, y se documentan mediante **contrato de mutuo o pagaré**, cuyas firmas deben ser autorizadas por un Notario. En las localidades en que no exista Notario u Oficial del Registro Civil, actuarán como Ministros de Fe, los funcionarios de INDAP habilitados para ello.

La formalización de los créditos otorgados a personas jurídicas se realiza por instrumento privado, a excepción de aquellos en los cuales se debe constituir garantía hipotecaria, en cuyo caso, su formalización debe realizarse por escritura pública. En ambos casos se documentan mediante contrato de mutuo que se autoriza ante Notario.

Los créditos aprobados, deberán ser formalizados por los usuarios, en un plazo máximo de 60 días, contados desde la fecha de su aprobación, cumplido dicho plazo, quedarán sin efecto, emitiéndose la resolución respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, en casos excepcionales y en forma individual, el Jefe de la Agencia de Área respectiva, podrá extender este plazo por otros 30 días.¹⁸²

Por razones de control interno, la formalización de las operaciones crediticias, debe ser realizada por un funcionario distinto al ejecutivo a cargo de la cartera de crédito que le corresponde a la operación crediticia, de preferencia por un funcionario administrativo, y en caso de ausencia, por él o los funcionarios que designe el Jefe de Área. Lo anterior, en la medida de que la Agencia de Área cuente con la dotación funcionaria adecuada.

La entrega del crédito se efectuará por el funcionario administrativo responsable, y en caso de ausencia, por el funcionario que designe el Jefe de Área, una vez que se hayan suscrito los respectivos documentos (Contrato de Mutuo o Pagaré) y constituidas las garantías exigidas.

¹⁸² Resolución Exenta N° 184146 de 31.12.2019. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP” relativa a la exigencia de autorización de los socios y otros”.

4. Seguimiento

Esta etapa que tiene por finalidad asegurar la recuperación del crédito en los plazos establecidos, previniendo dificultades, detectando incumplimientos y anticipando soluciones. Con tal propósito, el Jefe de Área, será responsable de programar y ejecutar en forma directa o a través de terceros, las siguientes actividades mínimas:

a. Supervisión en terreno

En conformidad a las instrucciones específicas que imparta el Director Nacional, se deberá programar y ejecutar un programa de supervisión en terreno, para revisar las siguientes materias como mínimo:

- La calidad de cliente/clienta de INDAP.
- El destino de los créditos otorgados
- El cumplimiento del plan de inversiones
- La calidad, distorsiones, dificultades y mecanismos de corrección de las inversiones.
- La existencia y estado de las garantías

Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de los créditos respaldados con FOGAPE, la comprobación del uso del crédito es obligatoria y debe efectuarse dentro de los 60 días posteriores a su entrega.

b. Verificación del cumplimiento del calendario de pago

Para créditos de largo plazo por montos mayores (por ej., montos superiores al promedio de los créditos otorgados en la Agencia de Área) verificar con una periodicidad adecuada el cumplimiento del calendario de pago establecido.

c. Revisión de estados de situación de empresas

Para los créditos a empresas solicitar con una periodicidad adecuada Estados de Situación para detectar a tiempo los problemas que pueda tener el cliente para cumplir con sus compromisos y cuando se considere necesario, efectuar auditorías, pudiendo solicitar al Director Regional la contratación de auditorías externas para aquellas operaciones de mayor complejidad.

5. Recuperación¹⁸³

5.1 Causas que hacen exigible un crédito

INDAP quedará facultado para cobrar de inmediato el saldo total adeudado de un crédito, como si fuera de plazo vencido, cuando:

- El deudor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera de las amortizaciones.
- La autoridad competente declare de plazo vencido un crédito, por alguno de los siguientes casos fundados:
 - El deudor actúe con negligencia culpable en el manejo de los recursos financieros otorgados.
 - Los recursos entregados no se destinan a los fines para los cuales fueron solicitados.
 - Se decrete el embargo o alguna medida precautoria en contra del deudor que pueda comprometer su patrimonio.
 - El deudor no esté dando cumplimiento satisfactorio a cualquiera de las cláusulas establecidas en los documentos a través de los cuales se haya formalizado y entregado el crédito.

Todo lo anterior deberá establecerse expresamente en los contratos de mutuo y pagaré

5.2. Procedimiento de recuperación: Cobranza

Proceso que tiene por finalidad maximizar la recuperación de créditos mediante acciones de cobranza, las que contemplan las siguientes etapas:

- **Cobranza preventiva:** acciones que se realizan respecto de créditos cuya cuota no ha vencido, con el fin de recordar al deudor su obligación de pago contraída con INDAP, a través de canales electrónicos o físicos y en función de la información de contactabilidad y recursos disponibles.
- **Cobranza prejudicial:** acciones de cobranza que se realizan respecto de créditos con una o más cuotas vencidas, con el fin de obtener el pago o regularización de la deuda, informando al deudor que su obligación de pago con INDAP se encuentra pendiente, a través de canales electrónicos o físicos y en función de la información de contactabilidad y recursos disponibles.
- **Cobranza judicial:** acciones de cobranza que se realizan respecto de créditos morosos o declarados de plazo vencido, a través de un procedimiento judicial, con el fin de recuperar lo adeudado mediante la realización de los bienes del deudor, fiador y/o codeudor solidario, o bien obtener extrajudicialmente el pago o regularización de la deuda.

El Director Nacional dictará las instrucciones que regirán los procesos de cobranza, a través de Resolución Exenta.

¹⁸³ Resolución Exenta N° 0070-032237 de 09.08.2024. Aprueba modificación de las normas para operar el Programa de Créditos de INDAP respecto al tratamiento de créditos irrecuperables, plazo máximo de los Créditos de Largo Plazo COBIN y Reajustabilidad.

5.3 Deterioro

El crédito se tendrá por deteriorado cuando tras 120 días, contados desde el día siguiente al de su vencimiento, permanezca impago en cualquiera de sus cuotas.

Los deudores de créditos que se encuentren en este estado, deberán ser sometidos a conocimiento del Comité de Mora, en adelante el Comité, órgano colegiado que en función de las instrucciones del Director Nacional y que regirán los procesos de cobranza, decidirá qué deudas serán declaradas incobrables y cuáles se enviarán a cobranza judicial, por no cumplir los requisitos para ser declarados como tal.

El Comité se deberá constituir de manera cuatrimestral, específicamente en los meses de abril, agosto y diciembre de cada año.

El Comité no podrá adoptar decisión sobre aquellos casos en los que, aun teniendo una mora mayor a 120 días, no cuenten con registros de acciones de cobranza prejudicial de rigor. En dichos casos, el Comité dejará constancia de ello en el Acta, quedando como pendientes y por única vez, hasta la siguiente sesión del Comité.

El Jefe de Área será responsable del registro en los sistemas informáticos de INDAP que corresponda, de todos los créditos deteriorados (tanto los que serán declarados incobrables como los que pasarán a cobranza judicial). Además, el Jefe de Área deberá remitir al abogado regional, los antecedentes necesarios para el inicio de la acción judicial.

El abogado regional elaborará un reporte de cobranza judicial cuatrimestral, específicamente en los meses de marzo, julio y noviembre de cada año, informando respecto de todos los créditos que se encuentran en cobranza judicial, indicando, en virtud de las acciones judiciales realizadas: (1) los créditos que permanecerán en cobranza judicial por 120 días más y (2) los créditos respecto de los cuales no se perseverará por la vía judicial y por tanto deben ser declarados como incobrables. Este reporte será remitido vía Memorándum del Director Regional, al Jefe de la División de Asistencia Financiera y a las Agencias de Área a las que correspondan los créditos para que, en la próxima sesión del Comité, sean reconocidos y registrados como incobrables.

5.4 Incobrabilidad

Entre los meses de enero y marzo de cada año, la División de Asistencia Financiera elaborará la nómina de todas las deudas deterioradas que los Comité y el abogado decidieron pasar a incobrabilidad durante el año anterior.

En caso que el deudor cuya deuda haya sido recomendada para incobrabilidad tenga otros créditos que no han sido reconocidos como deteriorados por estar vigentes, se declararán de plazo vencido y se agregarán a la nómina de incobrables, de manera que la declaración de incobrabilidad involucre a todos los créditos que mantenga el deudor.

Esta nómina servirá de antecedente suficiente para que el Director Nacional, a través de Resolución Exenta fundada y previa autorización del Ministerio de Agricultura, declare la incobrabilidad de los créditos consignados en la nómina.

La declaración de incobrabilidad bajo ningún concepto extingue, remite o condona la deuda, razón por la cual la obligación del deudor se mantiene plenamente vigente, en los mismos términos y condiciones bajo las cuales se concedió el crédito.

Una vez que la Resolución Exenta que declara la incobrabilidad se encuentre totalmente tramitada, se deberá registrar en los sistemas informáticos de INDAP que corresponda.

Por su parte, las Direcciones Regionales deberán enviar una carta al usuario firmada por el abogado regional, con el fin de comunicarle que su deuda con INDAP se mantiene impaga e invitarlo a concurrir a la agencia de área para regularizar esta situación, de lo contrario, quedará marginado de toda atención institucional.

5.5 Castigo contable

Entre los meses de abril y mayo de cada año, la División de Asistencia Financiera elaborará la nómina de todas las deudas declaradas incobrables por Resolución Exenta del Director Nacional, que registren más de tres años de mora continua, con el fin de comenzar el proceso de castigo contable. Solo se exceptuarán de esta nómina los créditos declarados incobrables garantizados con hipoteca, los cuales no serán objeto de castigo contable y se mantendrán contabilizados como incobrables hasta su regularización, ya sea por pago, renegociación, novación, u otro.

Esta nómina servirá de antecedente suficiente para que el Director Nacional, a través de Resolución Exenta fundada y previa autorización del Ministerio de Agricultura y del Ministerio de Hacienda, ordene el castigo contable de los créditos consignados en la nómina.

El castigo contable de créditos consiste en dar el tratamiento de pérdida a una cantidad originalmente registrada como activo en la contabilidad de INDAP, que ha sido declarada y contabilizada como incobrable. La deuda castigada se entiende legalmente extinguida y, como consecuencia de ello, ya no podrá ser regularizada. Además, el titular de la deuda castigada perderá la calidad de usuario de INDAP, quedando excluido de todo Programa y/o atención del Servicio, por un periodo de 5 años, contados desde la fecha de la Resolución que ordena el castigo.

Una vez transcurridos los 5 años indicados precedentemente, el usuario quedará habilitado para acceder a financiamiento no reembolsable, esto es que podrá participar en Programas de Fomento de INDAP. El usuario solo podrá solicitar la atención crediticia en INDAP nuevamente, después de dos años de haber participado en un Programa de Fomento sin observaciones ni rendiciones pendientes.

5.6. Artículo transitorio

Durante el plazo del 9 al 19 de agosto de 2024, la División de Asistencia Financiera enviará a la División de Fiscalía la nómina de créditos con código de cobranza judicial según cartera, con indicación de la Región de pertenencia, la cual será enviada por Fiscalía a los abogados regionales.

Dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la nómina, los abogados regionales elaborarán un reporte informando, en virtud de las acciones judiciales realizadas: (1) los créditos que permanecerán en cobranza judicial por 120 días más y (2) los créditos respecto de los cuales no se perseverará por la vía judicial y por tanto deben ser declarados como incobrables. Este reporte será remitido vía Memorándum del Director Regional al Jefe de la División de Asistencia Financiera.

La División de Asistencia Financiera, dentro de los 40 días posteriores al 9 de agosto de 2024, elaborará la nómina de todos los deudores, sean éstos personas naturales o jurídicas, que registren más de 365 días de mora continua, sumado a los que el abogado regional haya recomendado para incobrabilidad en el reporte del párrafo anterior. Esta nómina servirá de antecedente suficiente para que el Director Nacional, a través de Resolución Exenta fundada y previa autorización del Ministerio de Agricultura, declare la incobrabilidad de estos créditos, sin haber sido sometidos al Comité de Mora.

Una vez declarada la incobrabilidad de los créditos antes referidos, la División de Asistencia Financiera dará inicio al proceso para castigar contablemente las deudas, previa autorización de los Ministerios de Agricultura y de Hacienda, exceptuándose únicamente los créditos garantizados con hipoteca, los cuales no serán objeto de castigo contable y se mantendrán contabilizados como incobrables hasta su regularización, ya sea por pago, renegociación, novación, u otro.

Este proceso será paulatino y comenzará con el castigo contable de aquellas deudas que registren más de tres años de mora continua (más de 1.095 días), a la fecha del Oficio del Ministerio de Agricultura que autorice la incobrabilidad. A partir del siguiente proceso de castigo contable, la División de Asistencia Financiera incluirá en la nómina que será enviada para autorización del Ministerio de Agricultura y del Ministerio de Hacienda, todos los créditos de los deudores que registren más de tres años de mora continua (más de 1.095 días) y que fueron declarados incobrables.

Las deudas que al día 9 de agosto de 2024 ya se encuentren castigadas contablemente con ocasión de procesos anteriores, se entenderán legalmente extinguidas y como consecuencia de ello, ya no podrán ser regularizada. Además, el titular de la deuda castigada perderá la calidad de usuario de INDAP, quedando excluido de todo Programa y/o atención del Servicio, desde la fecha de la Resolución que ordena el castigo y por el plazo de 5 años.

Una vez transcurridos los 5 años indicados precedentemente, el usuario quedará habilitado para acceder a financiamiento no reembolsable, esto es que podrá participar en Programas de Fomento de INDAP. El usuario solo podrá solicitar la atención crediticia en INDAP nuevamente, después de dos años de haber participado en un Programa de Fomento sin observaciones ni rendiciones pendientes.

Las modificaciones al Capítulo VI. El proceso de crédito, Título 5. Recuperación, entrarán en vigencia de la siguiente forma:

- **Primer Comité de Mora: abril de 2025**
- **Primer reporte de cobranza judicial, emitido por el abogado regional: julio de 2025**
- **Primer proceso de incobrabilidad: entre enero y marzo de 2026**
- **Primer proceso de castigo contable: entre abril y mayo de 2026**

6. Funciones y responsabilidades

Independiente del nivel de aprobación de la solicitud tratada, todos los antecedentes vuelven a la Agencia de Área de origen, siendo función del Ejecutivo responsable, comunicar al usuario/a de las resoluciones adoptadas, de la devolución de antecedentes cuando corresponda, de la formalización del crédito y sus garantías y de su posterior entrega y recuperación. Así también, es responsable de que se habilite la carpeta única de crédito del cliente/clienta y que en ella se custodie toda la información y antecedentes relacionados con las operaciones crediticias efectuadas con el INDAP.

Para facilitar el acceso a la información, los documentos contenidos en la carpeta única, deben estar ordenados en forma cronológica, omitiendo borradores y la duplicación innecesaria de los antecedentes.¹⁸⁴

Para lo anterior, el/la Jefe/a de Área deberá asignar a cada ejecutivo/a que participe en el proceso de otorgamiento de créditos, una cartera de usuarios/as, asumiendo este último funcionario/a la responsabilidad de la gestión, seguimiento y recuperación de los recursos entregados en crédito de la cartera que se le ha asignado. Esta asignación de cartera deberá estar actualizada en el sistema de crédito institucional.

Para mantener una adecuada gestión y seguimiento de la cartera de deudores /as, esta asignación deberá considerar la distribución geográfica de los usuarios/as.¹⁸⁵

Al comienzo de cada temporada, las Agencias de Área, deberán contar con una ficha técnica, para los rubros o actividades, cuya intervención ha definido la Región, donde se indique a lo menos, las labores o actividades a realizar, los costos de producción directos y los ingresos esperados, la fecha de aplicación o realización, por unidad de superficie (hectárea) o bien en otra unidad equivalente cuando corresponda. No se incluye en estos costos el pago de arriendo de tierras, pago de contribuciones y los gastos familiares. El/La Jefe/a de Área es el responsable del cumplimiento de esta instrucción.

El/la Director/a Regional, deberá determinar para cada rubro o actividad en cuestión, el monto máximo a financiar por hectárea, o en la medida equivalente cuando corresponda, y para ello deberá emitir la Resolución Exenta correspondiente, utilizando como fundamento las fichas técnicas mencionadas anteriormente.¹⁸⁶

¹⁸⁴ Resolución Exenta N° 184146 de 31.12.2019. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP” relativa a la exigencia de autorización de los socios y otros”.

¹⁸⁵ Resolución Exenta N° 002342 de 16.01.2013. Modifica las “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”. En relación a crédito preaprobado y asignación de cartera

¹⁸⁶ Resolución Exenta N° 074640 de 25.05.2015. Modifica las “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

CAPITULO VII

MODIFICACIONES DEL CRÉDITO

Cuando se justifique y sobre la base de antecedentes consistentes y confiables, se podrá estudiar, previa solicitud del usuario, eventuales ajustes administrativos de los créditos, mediante prórrogas y/o renegociaciones¹⁸⁷

1. Prórroga de créditos

Se entiende por prórroga la postergación fundada del pago de una obligación o parte de ella, para una fecha posterior.

La prórroga de un vencimiento no puede ser superior a 365 días contados desde la fecha del vencimiento original y se conservarán las condiciones de reajuste e intereses.

Se deberán renovar o readecuar las garantías cuando corresponda.

La solicitud de prórroga debe ser presentada por el deudor/a en la Agencia de Área que otorgó el crédito, con antelación a su fecha de vencimiento.

La aprobación corresponderá a la misma autoridad que aprobó el crédito, salvo en los siguientes casos, donde mediante la presente Resolución se delegan las siguientes facultades:

- a. Al Director Regional**, para resolver solicitudes de prórrogas de créditos aprobados por el Director Nacional, previo acuerdo favorable de los respectivos Comités de Financiamiento, de Área y Región, cuando la prórroga del vencimiento quede dentro del mismo año calendario correspondiente al vencimiento original.
- b. Al Jefe de Área** (habilitado administrativamente), para resolver solicitudes de prórrogas de créditos aprobados por el Director Regional, previo acuerdo favorable del Comité de Financiamiento Agencia de Área, cuando la prórroga del vencimiento quede dentro del mismo año calendario correspondiente al vencimiento original.
- c. Al Ejecutivo Responsable** (habilitado administrativamente), para resolver directamente, sin consulta al Comité de Financiamiento Agencia de Área, solicitudes de prórrogas cuyo vencimiento esté dentro del mismo año calendario correspondiente al vencimiento original, provenientes de créditos aprobados por el Jefe de Área, debiendo informar posteriormente a dicho comité de las solicitudes de prórrogas aprobadas, en un plazo no superior a los 30 días, contados desde la fecha de resolución de la prórroga.

En coherencia con las medidas transitorias adoptadas durante el año 2009 para enfrentar la crisis financiera, se establece que para los usuarios que durante dicho año prorrogaron uno o más créditos y que en razón de ello se encuentren clasificados en una categoría de riesgo inferior, solo para los efectos de la aprobación de nuevos créditos, se les considerará la Categoría de Riesgo que tenían al momento de la prórroga¹⁸⁸.

De igual manera se deberá proceder respecto de los usuarios cuyos créditos fueron condonados total o parcialmente por siniestralidad solicitada a contar del año 2008¹⁸⁹.

¹⁸⁷ Resolución Exenta N° 0070-032237 de 09.08.2024. Aprueba modificación de las normas para operar el Programa de Créditos de INDAP respecto al tratamiento de créditos irrecuperables, plazo máximo de los Créditos de Largo Plazo COBIN y Reajustabilidad.

¹⁸⁸ Resolución Exenta N° 1704 de 29.12.2009. Modifica las "Normas para operar el programa de créditos de INDAP"

¹⁸⁹ Resolución Exenta N° 1704 de 29.12.2009. Modifica las "Normas para operar el programa de créditos de INDAP"

Los gastos en que deba incurrir el deudor para formalizar la prórroga: impuesto a la ley de timbres y estampillas, derechos notariales y seguro de desgravamen, podrán ser agregados al crédito que se prorroga, los cuales deberán quedar establecidos en el respectivo documento de formalización¹⁹⁰.

1.1 Prórroga Automática

Se entiende por prórroga automática, la postergación del pago de una obligación o parte de ella, para una fecha posterior, ordenada directamente por el Director Nacional, para un grupo de usuarios cuya actividad productiva ha sido seriamente afectada por la ocurrencia de algún desastre natural de tipo climático, biológico u otro, impactando negativamente en la disponibilidad de recursos monetarios requeridos para cumplir oportunamente con el pago de las deudas que mantienen con INDAP, eventos por los cuales, generalmente, la autoridad competente declara situación de emergencia o de catástrofe.

El Director Nacional podrá resolver directamente la aplicación de la prórroga automática según sean la dimensión y los alcances del desastre, tanto geográfica, como en número de usuarios y rubros afectados, como también a solicitud fundada del/los directores regionales, para un grupo acotado de usuarios debidamente identificados.

La prórroga automática y la nueva fecha de vencimiento del pago que se posterga, será establecida por el Director Nacional, mediante Resolución Exenta y su aplicación se realizará directamente en los sistemas informáticos respectivos por la División de Procesos y TICs.

Sin perjuicio de lo anterior, los usuarios beneficiados con la prórroga automática que así lo consideren, podrán pagar su cuota o crédito en la fecha original o anticipadamente.

Los gastos para el pago del seguro de desgravamen, cuando corresponda, podrán ser agregados al crédito que se prorroga y solo para cubrir el periodo no asegurado producto de la prórroga automática¹⁹¹.

¹⁹⁰ Resolución Exenta N° 053 de 15.01.2010. Modifica “Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

¹⁹¹ Resolución Exenta N° 0070-035212/2022. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP” y establece mecanismo de prórroga automática.

2. Renegociación de créditos¹⁹²

Definición

La renegociación de créditos, consiste en la redefinición de las condiciones originalmente pactadas, respecto de plazos, plan de amortización, tasas de interés o reajuste.

Objetivo

Su objetivo es la reestructuración de los pasivos con INDAP, para permitir al deudor una mayor liquidez para cumplir con sus obligaciones, y finalmente facilitarle la operación y mantención en el tiempo de su actividad productiva.

Consecuente con lo anterior, mediante la renegociación se fusionarán los saldos insolutos que, por concepto de capital, reajuste e intereses, mantengan los créditos a renegociar, producto de lo cual resultará un nuevo monto de deuda con nuevo plan de pago para servir la obligación, lo quedará reflejado en el crédito más reciente. Se excluyen los créditos de enlace.

Con la renegociación, los deudores con sus compromisos al día, podrán, excepcionalmente, modificar la tasa de interés y la reajustabilidad, sin afectar las condiciones de plazo, monto de la deuda, de fechas de vencimientos ni garantías.¹⁹³

En este último caso, es decir cuando la renegociación tiene como único objeto rebajar la tasa de interés aplicada al crédito:

Los usuarios no verán afectada su categoría de riesgo y mantendrán, por tanto, la misma categoría que tenían al momento de solicitar la renegociación.

Se mantiene el plan de pago original, por lo que no será necesario presentar flujo de caja junto con la solicitud de renegociación.¹⁹⁴

Acceso

Podrán acceder a la renegociación de créditos los deudores, personas naturales y personas jurídicas, que se encuentren con sus deudas al día o en mora con INDAP.

En el caso de la renegociación que tiene como único objeto rebajar la tasa de interés aplicada al crédito, podrán acceder todos los usuarios de crédito de INDAP, cuyos créditos se encuentren al día, esto es que no tenga mora al momento de hacer la solicitud de renegociación.¹⁹⁵

¹⁹² Resolución Exenta N° 053794 de 29.04.2020. “Modifica normas para operar el programa de créditos de INDAP relativo a Renegociación de Créditos”.

¹⁹³ Resolución Exenta N°: 0070-006979/2023 de 27.02.2023 “Modifica normas para operar el programa de créditos de INDAP relativo a Renegociación por cambio de tasa de interés”.

¹⁹⁴ Resolución Exenta N° 0070-002296 de 19.01.2023 “Modifica normas para operar el programa de créditos de INDAP relativo a Renegociación por cambio de tasa de interés”.

Para renegociar créditos que se encuentren en cobranza judicial, el deudor debe pagar previamente las costas personales y/o presentar un certificado del abogado respectivo, en cual se establece que no se adeudan estos gastos. Las costas procesales pagadas por

INDAP constituirán gastos operacionales y no se cobrarán a los deudores que se acojan a este programa.

Los deudores, que hayan perdido la calidad de cliente o usuario de INDAP, podrán renegociar, siempre que esta operación, se ejecute para asegurar el pago de la deuda.

Condiciones de la renegociación

La deuda se actualiza al momento de presentar la solicitud de renegociación.

En la eventualidad de que existan intereses devengados al momento de renegociar, deberán ser pagados por el deudor con las primeras cuotas del nuevo plan de pago establecido.¹⁹⁶

El plazo máximo a otorgar en una renegociación será de hasta 10 años, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, y cuyas cuotas serán pactadas de acuerdo con el flujo de ingresos del deudor.

La deuda renegociada se clasificará en el sistema de crédito de corto plazo, si el nuevo plazo pactado es hasta 359 días, y en el sistema de largo plazo si el nuevo plazo pactado es mayor a 359 días. Los créditos que se renegocien, se registrarán e identificarán en los sistemas de apoyo computacional, como operaciones modificadas por renegociación, manteniendo la trazabilidad de los créditos originales.

Los gastos en que deba incurrir el deudor para formalizar la renegociación, correspondientes al impuesto a la ley de timbres y estampillas, los derechos notariales y primas de seguros que correspondan¹⁹⁷, se agregan al crédito que se renegocia, los cuales deberán quedar establecidos en el respectivo documento de formalización.

Tasas de interés

Se aplicarán las tasas de interés, que se encuentren vigentes, al momento de la renegociación, para el sistema de crédito correspondiente a la deuda renegociada.

¹⁹⁵ Resolución Exenta N° 0070-002296 de 19.01.2023 “Modifica normas para operar el programa de créditos de INDAP relativo a Renegociación por cambio de tasa de interés”.

¹⁹⁶ Resolución Exenta N° 0070-014235/2022. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP – Capitalización de intereses”

¹⁹⁷ Resolución Exenta N° 0070-225978 de 19.11.2021. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”

Plan de pago

El nuevo plan de pago debe establecerse sobre la base de un estudio global de la situación económica y financiera del deudor, considerando un plazo máximo de 10 años, según la capacidad de pago del deudor, e incluso se podrá considerar, en forma excepcional y debidamente fundamentada, un periodo de gracia para capital. Este período de gracia se considera dentro del plazo máximo de 10 años.

La periodicidad o tiempo transcurrido entre las cuotas, podrá ser, anual, semestral, trimestral o mensual, pero siempre manteniendo una periodicidad regular entre las cuotas. El plan de pago, debe identificar la cantidad de cuotas; la amortización de capital; los intereses devengados, los intereses proyectados; el total de la cuota a pagar; y la fecha de vencimiento¹⁹⁸.

El plan de pago puede considerar cuotas iguales o diferenciadas, e incluso considerar un periodo de gracia para capital, según la capacidad de pago del deudor, pero manteniendo una periodicidad regular entre cuotas. Este período de gracia, se considera dentro del plazo máximo de 10 años.

Tramitación

La solicitud de renegociación debe ser presentada por el deudor en la Agencia de Área donde mantiene la deuda correspondiente.

Las solicitudes de renegociación, siguen el mismo procedimiento de las solicitudes de crédito, con las mismas instancias de estudio y resolución, y su aprobación corresponderá a la misma autoridad que otorgó el crédito.

Una vez aprobada la renegociación, se formalizará mediante un anexo al pagaré o contrato de mutuo, cuyas firmas deben ser autorizadas ante Notario o el Ministro de Fe que corresponda. La formalización de estos anexos, debe ser de la misma forma que el pagaré o contrato de mutuo que lo origina. En casos excepcionales, el Director Nacional podrá autorizar otras maneras de formalización.

Las renegociaciones de créditos aprobadas, deberán ser formalizados por los deudores, en un plazo máximo de 60 días, contados desde la fecha de su aprobación, cumplido dicho plazo quedarán sin efecto, emitiendo el Jefe de la Agencia de Área la resolución respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, en casos excepcionales y en forma individual, el Jefe de la Agencia de Área respectiva, podrá extender este plazo por otros 30 días.

En el caso de la renegociación que tiene como único objeto rebajar la tasa de interés aplicada al crédito, el deudor también deberá presentar la solicitud de renegociación en la Agencia de Área donde mantiene la deuda correspondiente, no obstante, no se seguirá el mismo procedimiento de la solicitud de crédito ni las instrucciones contenidas en los 4

¹⁹⁸ Resolución Exenta N° 0070-014235/2022. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP Capitalización de intereses”

párrafos precedentes, pues la aprobación de estas renegociaciones será efectuada por los Jefes de Área, sin considerar el monto del crédito que es objeto de la renegociación¹⁹⁹.

Garantías

En casos calificados y justificados, en los cuales se establezca la imposibilidad o inconveniencia de cumplir con las exigencias de garantías, previa recomendación favorable del Comité de Financiamiento respectivo, se autoriza a los Directores Regionales y Jefes de Área para que mantengan las condiciones de garantías originalmente pactadas, e incluso podrán autorizar una menor cobertura. Autorización que no podrá ser ejercida para liberar garantías.

En el caso de la renegociación que tiene como único objeto rebajar la tasa de interés aplicada al crédito, se mantendrán las condiciones de garantías originalmente pactadas, sin necesidad de cumplir con lo indicado en el párrafo precedente, por lo que no será exigible la ampliación o constitución de nuevas garantías.

3. Renegociación especial de crédito para usuarios afectados por emergencia y/o catástrofe³

Destinatarios

Usuarios del Programa de Crédito de INDAP, personas naturales y personas jurídicas, que han sido afectados por situaciones de emergencia y/o catástrofe declaradas por Decreto y/o Resolución de autoridad competente, ya sea que sus créditos se encuentren al día o en mora. Se excluyen de esta renegociación especial los créditos de largo plazo COBIN y los créditos de enlace.

Vigencia

Una vez declarada la emergencia y/o catástrofe por autoridad competente, la Jefatura de la División de Asistencia Financiera informará, mediante Memorándum dirigido a la División de Sistemas y TIC y a las Direcciones Regionales respectivas, la puesta en funcionamiento de esta Renegociación especial de crédito en las Agencias de Área que se encuentran en las zonas incluidas en la declaración de emergencia y/o catástrofe, indicando las fechas de inicio y fin del periodo durante el cual se encontrará disponible esta Renegociación especial de crédito, el que en ningún caso podrá exceder la vigencia fijada en la declaración de emergencia y/o catástrofe.

Solicitud

Para acceder a la Renegociación especial de crédito para usuarios afectados por emergencia y/o catástrofe, el usuario debe presentar una solicitud de renegociación de créditos, en los mismos términos establecidos en el Título 2 de estas Normas, por cuanto la renegociación abarcará todos los créditos que mantenga el usuario (salvo créditos de largo plazo COBIN y créditos de enlace), fusionándose los saldos insolutos que mantengan los créditos a renegociar, producto de lo cual resultará un nuevo monto de deuda con un nuevo plan de pago para servir la obligación, lo que quedará reflejado en el crédito más reciente.

³ Resolución Exenta N°: 0070-054764/2024, ““Modifica normas para operar el programa de créditos de INDAP relativo a Renegociación especial de crédito para usuarios afectados por emergencia y/o catástrofe””.

Condiciones especiales

Rebaja de intereses devengados no pagados

Emergencia: se aplicará una rebaja del 50% de los intereses devengados no pagados.

Catástrofe: se aplicará una rebaja del 100% de los intereses devengados no pagados.

Saldos insolutos

- **Emergencia:** mediante la renegociación se fusionarán los saldos insolutos que mantengan los créditos a renegociar, a la fecha de presentación de la solicitud de renegociación, considerando el capital, los intereses devengados no pagados rebajados en un 50% y el reajuste, en caso de créditos reajustables.
- **Catástrofe:** mediante la renegociación se fusionarán los saldos insolutos que mantengan los créditos a renegociar, a la fecha de presentación de la solicitud de renegociación, considerando el capital, los intereses devengados no pagados rebajados en un 100% y el reajuste, en caso de créditos reajustables.

Tasa de interés

- **Emergencia:** la que se encuentre vigente al momento de la renegociación, fijada por Resolución Exenta del Director Nacional. En caso de que un crédito de corto plazo se convierta en crédito de largo plazo producto de la renegociación, se considerará la tasa de interés que se encuentre vigente para el crédito de largo plazo.
- **Catástrofe:** la que se encuentre vigente al momento de la renegociación, fijada por Resolución Exenta del Director Nacional, rebajada en un 50%. En caso de que un crédito de corto plazo se convierta en crédito de largo plazo producto de la renegociación, se considerará la tasa de interés que se encuentre vigente para el crédito de largo plazo, rebajada en un 50%.

Categoría de riesgo:

- **Emergencia:** el usuario podrá ver afectada su categoría de riesgo, de acuerdo a los criterios generales para la clasificación en categorías de riesgo establecidos en el Capítulo III de las presentes Normas.
- **Catástrofe:** el usuario no verá afectada su categoría de riesgo y mantendrá, por tanto, la misma categoría que tenía al momento de solicitar la renegociación; posteriormente, la categoría podrá variar según sea su comportamiento durante el periodo de evaluación.

Garantías: se mantienen las garantías que se hubieren constituido para respaldar el crédito que se renegocia, sin que sea exigible su ampliación o la constitución de nuevas garantías.

Periodo máximo de gracia: 3 años, considerados dentro del plazo máximo de 10 años.

Máximo de renegociaciones por RUT: 1 (una) Renegociación especial de crédito durante el periodo en que esta se encuentra disponible, de acuerdo al Memorándum de la División de Asistencia Financiera (sección Vigencia). En caso de que la declaración de emergencia y/o catástrofe sea prorrogada o ampliada por la autoridad competente, no se considerará como un nuevo periodo, por cuanto se mantiene el límite de 1 (una) renegociación por RUT.

No será necesario que el usuario haga el abono de un monto mínimo para acceder a esta Renegociación especial de crédito.

RENEGOCIACIÓN ESPECIAL DE CRÉDITO PARA USUARIOS AFECTADOS POR EMERGENCIA Y/O CATÁSTROFE

	EMERGENCIA	CATÁSTROFE
Rebaja de intereses devengados no pagados	Se aplicará una rebaja del 50% de los intereses devengados no pagados.	Se aplicará una rebaja del 100% de los intereses devengados no pagados.
Saldos insolutos	Mediante la renegociación se fusionarán los saldos insolutos que mantengan los créditos a renegociar, a la fecha de presentación de la solicitud de renegociación, considerando el capital, los intereses devengados no pagados rebajados en un 50% y el reajuste, en caso de créditos reajustables.	Mediante la renegociación se fusionarán los saldos insolutos que mantengan los créditos a renegociar, a la fecha de presentación de la solicitud de renegociación, considerando el capital, los intereses devengados no pagados rebajados en un 100% y el reajuste, en caso de créditos reajustables.
Tasa de interés	La que se encuentre vigente al momento de la renegociación, fijada por Resolución Exenta del Director Nacional. En caso de que un crédito de corto plazo se convierta en crédito de largo plazo producto de la renegociación, se considerará la tasa de interés que se encuentre vigente para el crédito de largo plazo.	La que se encuentre vigente al momento de la renegociación, fijada por Resolución Exenta del Director Nacional, rebajada en un 50%. En caso de que un crédito de corto plazo se convierta en crédito de largo plazo producto de la renegociación, se considerará la tasa de interés que se encuentre vigente para el crédito de largo plazo, rebajada en un 50%.
Categoría de riesgo	El usuario podrá ver afectada su categoría de riesgo, de acuerdo a los criterios generales para la clasificación en categorías de riesgo establecidos en el Capítulo III de las presentes Normas.	El usuario no verá afectada su categoría de riesgo y mantendrá, por tanto, la misma categoría que tenía al momento de solicitar la renegociación; posteriormente, la categoría podrá variar según sea su comportamiento durante el periodo de evaluación.
Garantías	Se mantienen las garantías que se hubieren constituido para respaldar el crédito que se renegocia, sin que sea exigible su ampliación o la constitución de nuevas garantías.	
Periodo máximo de gracia	3 años, considerados dentro del plazo máximo de 10 años.	
Máximo de renegociaciones por RUT	1 (una) Renegociación especial de crédito durante el periodo en que esta se encuentra disponible, de acuerdo al Memorándum de la División de Asistencia Financiera (sección Vigencia). En caso de que la declaración de emergencia y/o catástrofe sea prorrogada o ampliada por la autoridad competente, no se considerará como un nuevo periodo, por cuanto se mantiene el límite de 1 (una) renegociación por RUT.	
No será necesario que el usuario haga el abono de un monto mínimo para acceder a esta Renegociación especial de crédito.		

Acceso a otros instrumentos

Los usuarios podrán acceder a los créditos especiales de corto y largo plazo para emergencias, establecidos en las presentes Normas, Títulos IV-2.9 y IV-3.10 respectivamente, los cuales tienen por objeto financiar una serie de adquisiciones y servicios para la mantención y/o reconversión de la actividad silvoagropecuaria desarrollada en zonas declaradas como afectadas por catástrofes o definidas en situación de emergencia agrícola, por la autoridad competente.

De la misma forma, los usuarios podrán acceder a financiamiento no reembolsable, mediante la postulación a Programas de Fomento, que les permitan cubrir sus necesidades para el desarrollo y recuperación de sus actividades productivas afectadas por emergencia y/o catástrofe.

Tramitación, estudio, aprobación y formalización

La tramitación, estudio, aprobación y formalización de las solicitudes de esta Renegociación especial de crédito deberán seguir el mismo procedimiento establecido en el Título 2 de estas Normas, al igual que cualquier otro aspecto no abordado en el presente Título.

Sistemas institucionales

- Las solicitudes se efectuarán en el sistema de Solicitud Única de Financiamiento (SUF), utilizando la opción establecida para esta Renegociación especial de crédito.
- Los créditos renegociados bajo el presente Título se registrarán e identificarán en los sistemas institucionales como créditos modificados por Renegociación especial de crédito para usuarios afectados por emergencia y/o catástrofe.
- El crédito renegociado, independiente del tipo de crédito originalmente pactado, se registrará e identificará en los sistemas institucionales como crédito de corto plazo, cuando la renegociación es a un plazo de hasta 359 días, y como crédito de largo plazo, cuando la renegociación es a un plazo igual o mayor a 360 días.

¹⁹⁹ Resolución Exenta N° 0070-002296 de 19.01.2023 “Modifica normas para operar el programa de créditos de INDA Prelativo a Renegociación por cambio de tasa de interés”.

CAPITULO VIII

TIPOS DE GARANTÍA Y VALORIZACIÓN

Las garantías pueden ser personales o reales:

1. Garantías Personales

Son aquellas en que una persona natural o jurídica, se obliga a responder con su patrimonio del cumplimiento de una obligación ajena. Se está afectando el patrimonio de un tercero sin especificar ningún bien en particular. Están constituidas esencialmente por el fiador y codeudor solidario, quien acepta para sí, el pago de la deuda a favor de INDAP en caso de incumplimiento del deudor/a principal.

El fiador y codeudor solidario se obliga en los mismos términos que el deudor/a principal, esto significa que el INDAP puede cobrar el total de la deuda a cualquiera de los deudores/as.

No basta la voluntad de una persona para aceptarla como fiador y codeudor solidario, ésta debe demostrar que posee bienes suficientes para responder frente a un incumplimiento del deudor/a principal. Si no tiene separación de bienes, el/la cónyuge deberá autorizarlo/a, concurriendo con su firma en el respectivo documento que establezca el crédito y la garantía (mutuo o pagaré).

El fiador y codeudor solidario, se aceptará como garantía, solo para respaldar la entrega de créditos individuales y en conformidad a las instrucciones específicas que se establecen en las presentes normas.

2. Garantías Reales

Son aquellas que afectan determinados bienes, sean muebles o inmuebles, sin relación a persona determinada y se persiguen siempre y cuando no se cumpla con la obligación principal, cualquiera sea el propietario/a actual del bien.

Para garantizar los créditos de INDAP, se debe dar preferencia a las garantías reales que en caso de ejecución presenten mayor demanda en el mercado y sean de fácil liquidación.

Las garantías sobre bienes inmuebles se constituyen y formalizan mediante un Contrato de Hipoteca y las garantías sobre bienes muebles se constituyen y formalizan mediante un Contrato de Prenda sin Desplazamiento. En ambos casos el trámite concluye con la inscripción en los registros respectivos, cuando corresponda.

El Contrato de Prenda sin Desplazamiento, es solemne y tiene por objeto constituir una garantía sobre una cosa mueble, para caucionar obligaciones propias o de terceros, conservando el constituyente la tenencia y uso de la prenda.

Respecto de las formalidades establecidas en la Ley N° 20.190 para la constitución de la prenda sin desplazamiento, y en respuesta a consulta efectuada por el Director Nacional de INDAP, el Servicio de Registro Civil e Identificación, mediante DN.ORD.N° 0153 de 08.03.2011, ha concluido que la prenda que se constituya al amparo del Decreto Ley N°2.974, no requiere de las formalidades establecidas en la Ley N° 20.190, ni tampoco requiere de inscripción en el Registro Nacional de Prendas sin Desplazamiento.

En este contexto, tratándose de prendas sobre vehículos motorizados inscritos en el Registro de Vehículos Motorizados (RVM), se deberá solicitar su anotación en el RVM para fines de publicidad y oponibilidad a terceros, pagando el usuario el valor de anotación en dicho registro²⁰⁰.

Cuando la clienta es una mujer casada y se exigen garantías reales para otorgar el crédito, es necesario realizar la siguiente distinción:

- **Mujer casada bajo sociedad conyugal**

En este régimen matrimonial, el marido administra los bienes sociales de su mujer (incluidos aquellos que la mujer haya recibido por herencia). En consecuencia, para constituir hipoteca o prenda sobre cualquiera de éstos bienes deberá contar con la autorización expresa del marido, ya sea concurriendo éste personalmente al acto de constitución u otorgándole poder o mandato especial a la mujer para tal efecto.

²⁰⁰ Resolución Exenta N°024042 de 04.03.2016. Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP

- **Mujer casada bajo sociedad conyugal y con patrimonio reservado.**

Patrimonio reservado es aquel que tiene la mujer casada bajo sociedad conyugal, que explota un predio o parte de un predio, o realiza una actividad silvoagropecuaria en forma independiente del marido y recibe ingresos por este trabajo, goza por disposición legal de un patrimonio reservado, que le permite administrar y disponer, sin la autorización del marido lo que ha obtenido por esta vía. Esta situación podrá ser acreditada por medio de una **declaración simple**.

La existencia del patrimonio reservado nace del imperio de la ley, no necesita prueba. Pero para determinar si el bien sobre el cual se va a constituir la garantía pertenece al patrimonio reservado, debe atenderse al origen de la adquisición.

En el caso de un bien raíz, además de estar el título de propiedad a nombre de la mujer, en la misma escritura debe decir que lo adquirió con su patrimonio reservado.

En el caso de bienes muebles, la mujer puede probar que pertenecen al patrimonio reservado utilizando **cualquier medio de prueba, incluida la declaración testimonial**.

- **Mujer casada con separación de bienes.**

Puede constituir garantía sobre cualquiera de sus bienes, sin atender al origen de su adquisición, basta que acredite dicha situación con el **Certificado de Matrimonio**.

2.1 Valorización de garantías reales

Las garantías reales a constituir, serán libres de gravámenes y prohibiciones. No obstante, el Director Regional, en casos calificados y previo acuerdo favorable de los respectivos Comités de Financiamiento, de Área y Región, podrá aceptar éstas garantías, aun cuando estén gravadas con terceros acreedores.

La valorización de las garantías reales se efectuará según las siguientes instrucciones:

2.1.1 Valorización de bienes raíces ofrecidos en garantía hipotecaria.

Dependiendo del monto a garantizar, los bienes raíces se podrán valorizar según se indica a continuación:

- a. **Según Avalúo Fiscal Vigente determinado por el Servicio de Impuestos Internos**, cuando el valor del Avalúo Fiscal cubre el monto a garantizar.
- b. **Según valor de liquidación del bien raíz, equivalente al 70 % de su valor comercial**, cuando el valor del Avalúo Fiscal sea insuficiente para cubrir el monto a garantizar.

En estos casos, el valor comercial del bien raíz se podrá determinar mediante:

- **Una estimación efectuada por el Ejecutivo responsable, aprobada por el Comité de Financiamiento de Área.**

Dicha estimación deberá estar contenida en un Informe de Valor Comercial elaborado por el Ejecutivo responsable, el cual deberá ser aprobado por el Comité de Financiamiento de Área.

La estimación se efectuará sobre la base de los valores actuales observados en el mercado local o regional, para bienes raíces de similares características y ubicación y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre y rol del predio
- Ubicación y acceso
- Derechos de agua (L/s, N° de acciones, etc.)
- Avalúo Fiscal
- Superficie total en hectáreas, según capacidades de uso
- Valor comercial estimado por hectárea y total
- Estimación del valor de mejoras si es necesario
- Valor de liquidación (70 % del valor comercial).

- **Un Estudio de Tasación Comercial aprobado por el Comité de Financiamiento de Área, en los casos que se indica a continuación:**
 - Cuando el monto a garantizar supere las 1.000 U.F.
 - Cuando el precio de liquidación determinado sobre el **valor comercial estimado** no cubra las exigencias de garantías.
 - Cuando el Jefe de Área lo determine.

La tasación comercial debe ser efectuada por un profesional con experiencia en la materia, ajeno a la toma de decisión de otorgamiento del crédito. Si el estudio es efectuado por un profesional externo, su costo es de cargo del cliente/clienta.

2.1.2 Valorización de bienes ofrecidos en garantía prendaria.

- **Animales de carácter comercial y/o productivo.** Se deben valorizar hasta en un 50 % de los valores observados en los mercados locales o regionales, para animales de la misma especie o raza y similares condiciones. **No se consideran como garantía los animales de trabajo.**
- **Vehículos y maquinaria agrícola autopropulsada.** Se deben valorizar hasta en un 70 % de la tasación fiscal que el Servicio de Impuestos Internos publica todos los años para el pago de las patentes, corregida por el estado de conservación, para lo cual se debe inspeccionar los vehículos antes de aceptarlos como garantía. En estos casos, se deberá evaluar la conveniencia de contratar un seguro.
- **Equipos e implementos.** En esta categoría se incluyen los equipos de riego e implementos que se acoplan al tractor o de tracción animal, tales como: arados, rastras, segadoras, rastrillos, pulverizadores, estanques, carros de arrastre, etc. Se podrán valorizar hasta en un 50 % del precio de mercado (precios publicados en prensa local u otra fuente representativa), corregido por el estado de conservación, para lo cual se les debe inspeccionar antes de aceptarlos como garantía.
- **Plantaciones forestales y no forestales legalmente explotables.** Se considera hasta un 70 % del valor de tasación comercial determinado por un profesional calificado. En estos casos, la tasación debe ser efectuada por un profesional con experiencia en la materia, ajeno a la toma de decisión de otorgamiento del crédito. Si el estudio es efectuado por un profesional externo, su costo es de cargo del usuario/a.

- **Productos cosechados o pendientes.**²⁰¹ Estos se valorizarán en un 50 % como máximo, de su valor comercial, o valor predominante en el mercado de bienes de similares características y condiciones, según precios existentes en el momento de la concesión del crédito o de la liberación de garantías, según corresponda.
- **Prenda Warrants.** Se considera hasta el 80 % del valor indicado en el Vale de Prenda. Los Almacenes Generales de Depósitos son establecimientos destinados a recibir o guardar mercaderías o productos, por las que emite dos documentos: un Certificado de Depósito que acredita el dominio de las especies y un Vale Prenda, documento por el cual se constituye la garantía.
- **Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE).** Las condiciones de esta garantía son establecidas por el reglamento del fondo. De acuerdo a ello, actualmente es factible garantizar hasta el 80 % del monto préstamo, para créditos de hasta 3.000 U.F., y hasta el 50 % para créditos entre 3.000 y 5.000 U.F., otorgados a un plazo máximo de 10 años. Sin embargo, el monto máximo de cobertura se establecerá cada vez que el INDAP se adjudique derechos del FOGAPE, información que será comunicada oportunamente a las Regiones por el Depto. de Asistencia Financiera. Como referencia, las últimas licitaciones realizadas, han asignado derechos de garantía para una cobertura máxima del crédito, entre un 65 % y un 70 %.

El FOGAPE tiene un costo para el cliente/clienta del 1 % anual vencido sobre el saldo deudor/a garantizado por el fondo, comisión que debe ser pagada por el deudor/a en conjunto con los intereses. Para ser beneficiario de esta garantía, entre otras exigencias, el cliente/clienta debe tener el Inicio de Actividades ante el S.I.I.

- **Boleta Bancaria de Garantía.** Se considera el 100 % del valor del documento emitido por la institución financiera.
- **Póliza de Seguro de Ejecución inmediata.** Se considera el 100 % del valor del documento emitido por la compañía aseguradora.

2.1.3 Certificados de Subsidios del Estado

Si bien estos documentos no corresponden a garantías, se exigen para respaldar la entrega de créditos de enlace con subsidios que entrega el Estado de Chile, tales como, la bonificación para el fomento a la inversión en obras de riego y drenaje, establecido en la Ley N° 18.450 y la bonificación para el fomento forestal establecido en la Ley N° 19.561, que modificó el D.L. 701.

La responsabilidad de valorizar las garantías recae en el Ejecutivo responsable o en otro funcionario calificado que determine el Jefe de Área.

²⁰¹ Resolución Exenta N°024042 de 04.03.2016. Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP

Sin perjuicio de lo anterior, en casos de mayor complejidad, como, por ejemplo, la tasación comercial de un bien raíz, el Jefe de Área podrá solicitar el apoyo al Director Regional.

2. Los ajustes y modificaciones que demande la implementación de las presentes normas en los sistemas de soporte y administración del programa de crédito, serán de responsabilidad de cada Departamento involucrado, en coordinación con el Departamento de Asistencia Financiera.

3. El Director Nacional, mediante resolución, determinará la fecha de entrada en vigencia de las presentes normas, a partir de la cual quedará sin efecto la Resolución Exenta N° 243 de 12 de abril de 1995, que aprueba el documento denominado " Normas para la aplicación del reglamento general de créditos 1995" y cualquier otra Resolución Exenta que contravenga las presentes disposiciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**RICARDO HALABI CAFFENA
DIRECTOR NACIONAL
INDAP**

ENCARGADO OFICINA DE PARTES

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

TRANSCRIBASE A:

=====

DIRECCION NACIONAL, SUB DIRECCION NACIONAL, DEPTO. DE FISCALIA, DEPTO. DE PLANIFICACION Y SISTEMAS, DEPTO. DE FOMENTO, DEPTO. DE CALIDAD, DEPTO. DE CONTROL DE GESTION, DEPTO. DE ASISTENCIA FINANCIERA, DEPTO. DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, DEPTO. DE AUDITORIA INTERNA, DIRECTORES REGIONALES, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, OFICINA DE PARTES Y ARCHIVOS.